

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veintiséis minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas, clasificado con el número de referencia **JC-III-013-2015**, ha sido instruido en contra de los señores: **VILMA LORENA ORELLANA ORELLANA**, Pagadora Auxiliar del CJIM, con un salario mensual de Dos mil treinta y ocho dólares con veintitrés centavos (\$2,038.23); **JUAN ANTONIO PEREZ PORTILLO**, Encargado del Fondo Circulante de la DACI, con un salario mensual de Un mil cuatrocientos cincuenta y tres dólares con setenta centavos (\$1,453.70); **WALTER ALFREDO FUENTES RIVERA**, Encargado del Fondo Circulante de la DLI, con un salario mensual de Novecientos treinta y un dólares con sesenta y ocho centavos (\$931.68); **WILFREDO ESPINAL GONZALEZ**, Encargado del Fondo Circulante Almacén Reg. San Miguel, con un salario mensual de Novecientos treinta y un dólares con sesenta y ocho centavos (\$931.68); **OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO**, Encargado del Fondo Circulante Admón. CJ Chalatenango, con un salario mensual de Seiscientos setenta y dos dólares con setenta y siete centavos (\$672.77); **ALEXANDRA CARMINA FLORES DE RODRIGUEZ**, Encargada del Fondo Circulante Admón. CJ La Unión, con un salario mensual de Seiscientos setenta y cuatro dólares con sesenta y un centavos (\$674.61); **VIVIAN LISSETTE CAMPOS CAMPOS**, Encargada del Fondo Circulante Admón. CJ Usulután, con un salario mensual de ochocientos treinta y nueve dólares con ochenta centavos (\$839.80); **JOSE FRANCISCO MACHADO SALMERON**, Encargado del Fondo Circulante Admón. CJ San Francisco Gotera, con un salario mensual de seiscientos cuarenta y siete dólares con treinta y ocho centavos (\$647.38); **ZULMA ALEJANDRINA SERRANO DE ESCOBAR**, Encargada del Fondo Circulante Admón. CJ Ilobasco, con un salario mensual de Un mil cuarenta y tres dólares con ochenta y siete centavos (\$1,043.87); **RAFAEL ANTONIO SANTOS CASTELLANOS**, Encargado del Fondo Circulante Admón. CJ Cojutepeque, con un salario mensual de un mil trescientos ocho dólares con treinta y tres centavos (\$1,308.33); **LUIS RAFAEL COTO DURAN**, Encargado del Fondo Circulante Admón. CJ Sonsonate, con un salario mensual de Seiscientos ocho dólares con cuarenta y siete centavos (\$608.47); **SANDRA AMARILIS LOPEZ RIVAS**, Jefe de Almacén Regional San Miguel, con un salario mensual de Un mil ciento ochenta y seis dólares con sesenta y tres centavos (\$1,186.63); **RENE HUMBERTO CORDOVA**, Pagador Fondo de actividades Especiales CSJ, San Salvador, con un salario mensual de Un mil cuatrocientos



setenta y cinco dólares (\$1,475.00); **MARIA CONSUELO RIVERA ARANA**, Encargada del Fondo Circulante Admón, CJ San Miguel, con un salario mensual de Novecientos veintinueve dólares con veintiséis centavos (\$929.26); Lic. **JULIO CESAR RODRIGUEZ LOPEZ**, Ex Director Interino DACI, con un salario mensual de Tres mil dólares (\$3,000.00); Licda. **ELDA NURY GUTIERREZ SARILES**, Ex Directora DACI, con un salario mensual de Tres mil dólares (\$3,000.00); Lic. **DANIEL HENOCH GRIMALDI IGLESIAS**, Jefe Unidad de Coordinación Técnica Financiera, con un salario mensual de Dos mil quinientos veintiún dólares con nueve centavos (\$2,521.09); Lic. **OSCAR HUMBERTO LUNA**, Gerente General de Asuntos Jurídicos Internos, Tres mil setecientos treinta y ocho dólares con noventa centavos (\$3,738.90); Lic. **JOSE ADALBERTO CHAVEZ**, Gerente General de Administración y Finanzas Interino, con un salario mensual de Tres mil doscientos noventa y cuatro dólares con noventa y cuatro centavos (\$3,294.94); Lic. **CAMILO GUEVARA MORAN**, Director de Planificación Institucional, con un salario mensual de Dos mil novecientos noventa y cinco dólares con treinta y nueve centavos (\$2,995.39); Lic. **VICTOR DANIEL ABREGO**, Director de Auditoría Interna, con un salario mensual de Dos mil novecientos noventa y cinco dólares con treinta y nueve centavos (\$2,995.39); Dr. **HOMERO ARMANDO SANCHEZ CERNA**, Coordinador Proyecto de Asistencia Técnica, con un salario mensual de Dos mil ciento treinta y dos con cincuenta y dos centavos (\$2,132.52); y Lic. **JUAN MANUEL PALMA REYES**, Ex Gerente General de Administración y Finanzas, con un salario mensual de Tres mil setecientos treinta y ocho dólares con noventa centavos (\$3,738.90); todos con actuación en la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**; según Informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa y Financiera, practicado durante el periodo del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República; conteniendo **CINCO REPAROS** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: **REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, ENCARGADOS DE BIENES Y FONDOS NO PRESENTARON DECLARACION JURADA DE PATRIMONIO. **REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, FALTA DE VERIFICACION PREVIA DE ASIGNACION PRESUPUESTARIA. **REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, FALTA DE CONTRATACION DE SEGURO DE BIENES INSTITUCIONALES. **REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, FALTA DE ACTUALIZACION DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS (NTCIE). **REPARO NUMERO CINCO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, FALTA DE ACTUALIZACION DE NORMATIVA.

Ha intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, y el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, ambos en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; la Licenciada **TERESA DEL CARMEN MORALES**, en calidad Defensora Pública de la señora **ALEXANDRA CARMINA FLORES DE RODRIGUEZ**; y los señores: **VILMA LORENA ORELLANA ORELLANA**, **JUAN ANTONIO PEREZ PORTILLO**, **WALTER ALFREDO FUENTES RIVERA**, **WILFREDO ESPINAL GONZALEZ**, **VIVIAN LISSETTE CAMPOS CAMPOS**, **JOSE FRANCISCO MACHADO SALMERON**, **ZULMA ALEJANDRINA SERRANO DE ESCOBAR**, **RAFAEL ANTONIO SANTOS CASTELLANOS**, **LUIS RAFAEL COTO DURAN**, **SANDRA AMARILIS LOPEZ RIVAS**, **RENE HUMBERTO CORDOVA**, **MARIA CONSUELO RIVERA ARANA**, **JULIO CESAR RODRIGUEZ LOPEZ**, **ELDA NURY GUTIERREZ SARILES**, **DANIEL HENOC GRIMALDI IGLESIAS**, **OSCAR HUMBERTO LUNA**, **JOSE ADALBERTO CHAVEZ**, **CAMILO GUEVARA MORAN**, **VICTOR DANIEL ABREGO**, **HOMERO ARMANDO SANCHEZ CERNA**, y **JUAN MANUEL PALMA REYES**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:



I)- Por auto de fs. 86, emitido a las doce horas con cuatro minutos del día veinticinco de mayo de dos mil quince, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; resolución que fue notificada, según consta a fs. 99. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 LCC, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de folios 87 a 91, emitido a las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince, ordenándose en el mismo emplazar a las personas involucradas. A fs. 100, se encuentra agregada la esquila de notificación realizada al señor Fiscal General de la República, del Pliego de Reparos. De fs. 92 a 98; y de fs. 101 a 116 se agregan las esquelas de emplazamiento.

II) A FS. 118, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legitima la personería con que actúa, y la Resolución Número trescientos trece, agregados a fs.

119 y 120, respectivamente. DE FS. 121 a 122, corre agregado el escrito presentado por la señora SANDRA AMARILIS LOPEZ RIVAS, juntamente con los documentos de fs. 123 a 126, quien manifestó lo siguiente: "..." He sido emplazada y notificada en el juicio de PLIEGO DE REPARO N° JC-III-013-2015, reparo número UNO, en el que se me notifica que no presenté la DECLARACION JURADA DEL ESTADO DE PATRIMONIO a la sección de probidad, de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los sesenta días siguientes, a la toma de posesión, de mi cargo, en lo que respecta a la Auditoria Practicada a la Corte Suprema de Justicia, en el periodo del seis de octubre del dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, por lo que se inició el juicio de cuentas, de conformidad a los artículos cincuenta y tres, cincuenta y cuatro y sesenta y seis inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y artículo primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y artículo cuatro del Reglamento para la remisión de informes de Auditoria, a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, lo que dio como consecuencia ha reparos deducidos, en base al informes antes relacionado, practicado por la Dirección de Auditoria Tres de la Corte de Cuentas de la República, durante el periodo antes relacionado, en contra de mi persona. El reparo número uno se debe a una responsabilidad administrativa, por el motivo: por ser encargada de bienes y fondos no presenté, la declaración jurada de patrimonio como jefa de almacén Regional de la Corte Suprema de Justicia, a la sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión de mi cargo, según la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de funcionarios y empleados públicos, aprobada mediante decreto legislativo 2833, de la Fecha 29 de abril de 1959, Publicada en el diario oficial 87 tomo 183 de fecha 18 de mayo de 1959. Dicha declaración jurada no la presente en el tiempo que me correspondía, por un desconocimiento total, de que no sabía al momento de la posesión de mi cargo que tenía que rendir esa declaración jurada, ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, porque no me fue solicitada con anterioridad y porque no fue informada oportunamente, por la superioridad de la necesidad de presentar esta declaración jurada, en el lapso de tiempo estipulado por la ley. Además declaro que en ningún momento ha existido dolo, mala fe, en no querer darle cumplimiento a lo que la ley dicta, ese fue el motivo principal por el cual no presente dicha declaración jurada, en el tiempo correspondiente, por todo lo antes expuesto a Ustedes con el mayo de los respetos EXPRESO: que posteriormente he presentado la declaración Jurada en el departamento de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, que fue el Juzgado donde presente dicha declaración jurada, con fecha 6 de febrero de 2015 y que me fue

recibida por el Licenciado Héctor Antonio Villatoro Joya. Así me expreso con el respeto que se merecen señores Jueces de la Cámara Tercer de la Corte de Cuentas de la República...". DE FS. 127 a 128, corre agregado el escrito presentado el señor JOSE FRANCISCO MACHADO SALMERON, juntamente con los documentos de fs. 129 a 131; exponiendo en su escrito lo siguiente: I. Que con fecha 09 de julio de dos mil quince, fui notificado del Pliego de Reparos JC-III-013-2015, pronunciado por esa Cámara a las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince y por medio del cual se concede plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que conteste y ejerza mi derecho de defensa. II. Este reparo se establece en base al informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa y Financiera, practicado a la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al periodo del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce. IV. En el Transcurso de la ejecución de la Auditoría, que ha dado origen al pliego de Reparos, el suscrito ha proporcionado a los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, comentarios suficientemente documentados, tendientes a esclarecer los hechos que ha dado lugar al supuesto reparo, los cuales son: a) Nota con fecha de recibido por Corte de Cuentas de la Republica dieciocho de diciembre de dos mil catorce expuse a los señores auditores lo siguiente: "que hasta la fecha no se nos ha exigido por parte de la Corte Suprema de Justicia la declaración de dicho documento, asi como en los diferentes manuales con que se cuenta para el manejo de dicho documento Circulante no menciona hacer dicha declaración", b) Por otra parte, estimo oportuno hacer de su digno conocimiento que con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia me extendió el comprobante de CUMPLIMIENTO TOTAL de la Declaración Jurada de Patrimonio, la cual presente ante dicha sección el día nueve de abril de dos mil quince, con lo cual compruebo que he cumplido con la obligación legal de presentar dicha declaración, para lo cual anexo las correspondientes fotocopias de dichos documentos debidamente certificados. Por lo antes expuesto a ustedes respetuosamente solicito: a) Tenerme por parte en el carácter que comparezco, b) Admitirme el presente escrito y agregar la documentación siguiente que acompaño: Fotocopia no certificada de nota recibida por Corte de Cuentas el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, presentada por el suscrito a la Jefa de Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica- Fotocopia de documento de Cumplimiento Total, Extendido por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia de fecha 18/02/2015. Fotocopia de comprobante de entre de documentos (declaración de patrimonio) extendido en la sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia de fecha 09/04/2015. c) Revocar el pliego de reparos JC-III-013-2015, emitidos a las trece horas con veinte minutos del



día veintinueve de mayo de dos mil quince, en lo relacionado con el reparo UNO. d) Declarar desvanecida la responsabilidad administrativa establecida en el reparo numero UNO, consignada en dicho pliego de reparo y absolverme del reparo mencionado, aprobando mi gestión...". DE FS. 132 a 134, corre agregado el escrito presentado por la señora VIVIAN LISSETTE CAMPOS DE CAMPOS, juntamente con los documentos de fs. 135 a 139, manifestando lo siguiente: I- Que con fecha tres de julio de dos mil quince, fui notificada del Pliego de Reparos JC-III-013-2015, pronunciado por esa digna Cámara, a las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince y por medio del cual se concede el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que conteste y ejerza mi derecho de defensa. II-En el antes mencionado "Pliego de Reparos" se señala lo siguientes: a) REPARO NUMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) ENCARGADOS DE BIENES Y FONDOS NO PRESENTARON DECLARACION JURADA DE PATRIMONIO. De acuerdo al informe de auditoría, los señores auditores verificaron que los encargados de los Fondos Circulantes de Monto Fijo, incluyendo a la suscrita, Pagadores Auxiliares y Jefes de Almacén, no presentaron la Declaración Jurada del Estado de Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión del cargo. III- Este reparo se establece en base a Informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa y Financiera, practicado a la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al período del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce. IV- En el transcurso de la ejecución de la Auditoría, que ha dado origen al pliego de reparos, la suscrita ha proporcionado a los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, comentarios suficientemente documentados, tendientes a esclarecer los hechos que han dado lugar al supuesto reparo, los cuales son: - En nota del 17 de Diciembre de 2014 (adjunto copia con el recibido de los señores auditores de la Corte de Cuentas), expuse a los señores auditores lo siguiente: 1- Que por desconocimiento de la "Ley sobre el enriquecimiento ilícito de Funcionarios y Empleados públicos" no presenté dentro de los 60 días siguientes a la toma de posesión de mi cargo LA DECLARACION JURADA DE PATRIMONIO, ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, según lo estipulado en el TITULO II DE LA DECLARACION DE PATRIMONIOS, Art. 3 de la mencionada Ley. 2- No omito manifestarles que el formulario lleno y la documentación de soporte con sus comentarios y/o explicaciones en medios físicos y magnéticos será presentado a la Sección de Probidad de la Corte de Cuentas, después de los 5 días hábiles, ya que los estados de cuenta solicitados a algunos Bancos me serán entregados hasta el día viernes 19/12/2014, ya que el trámite se realiza a través de Call center -Por otra

parte, estimo oportuno hacer de su digno conocimiento que con fecha treinta de abril de dos mil quince, la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia me extendió el comprobante de Cumplimiento TOTAL de la Declaración Jurada de Patrimonio, la cual presenté ante dicha Sección el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la cual tuvo prevención el diez de febrero de dos mil quince y subsanada con la documentación complementaria con fecha veinte de febrero de dos mil quince, con lo cual compruebo que he cumplido con la obligación legal de presentar dicha declaración, para lo cual anexo las correspondientes fotocopia de dichos documentos debidamente certificados. Por lo antes expuesto a ustedes respetuosamente solicito:

a) Tenerme por parte en el carácter que comparezco; b) Admitirme el presente escrito y agregar la documentación siguiente que acompaño: -Fotocopia de documento de Cumplimiento Total, extendido por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 30/04/2015. – Fotocopia de comprobante de Entrega de Documentos, extendido por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 19/12/2014. – Comprobante de cumplimiento parcial de fecha 10/02/2015 con prevención. – Fotocopia de recibo de presentación de documentación complementaria de fecha 20/02/2015. c) Revocar el Pliego de Reparos JC-III-013-2015, emitido a las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince, en lo relacionado con el Reparo Número Uno, d) Declarar desvanecida la responsabilidad administrativa establecida en el reparo número uno, consignada en dicho pliego de reparo y absolverme del reparo mencionado, aprobando la gestión...". A FS. 140, corre agregado el escrito presentado por la señora ZULMA ALEJANDRINA SERRANO DE ESCOBAR, juntamente con los documentos de fs. 141 a 143; exponiendo en su escrito: "...Que actualmente me encuentro laborando en el Centro Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo la encargada del fondo Circulante de la Administración de dicho Centro Judicial, que en tal virtud he sido emplazada el día tres de julio del presente año, del Juicio de Cuentas que en esa Cámara se lleva, por hallazgo existente en el informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa y Financiera practicada, correspondiente al periodo del seis de octubre de dos mil trece al treinta y un de julio de dos mil catorce, por lo que por este medio vengo a desvanecer el referido hallazgo, ya que con fecha siete de mayo del corriente año, presente la respectiva declaración jurada a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia de la ciudad de San Salvador, dando así cumplimiento a tal obligación, lo cual compruebo con copia certificada por notario al efecto, del comprobante de entrega de documentos, Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia. Por lo anteriormente expuesto a usted con el debido respeto le PIDO: Me admita el presente escrito Se tenga por cumplida la obligación de presentar la



respectiva Declaración Jurada, y se me exonere de toda responsabilidad, debiendo archivar el Juicio de Cuentas que en esa Cámara se sigue en mi contra...". A FS. 144 corre agregado el escrito presentado por la señora ALEXANDRA CARMINA FLORES DE RODRIGUEZ, juntamente con los documentos de fs. 145 a 150, manifestando lo siguiente: "...Que con fecha 06 de julio del dos mil quince, fui notificada del Pliego de Reparos JC-III-013-2015, pronunciado por esa digna Cámara, a las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince y por medio del cual se concede el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que conteste y ejerza mi derecho de defensa. II- En el antes mencionado "Pliego de Reparos" se señala lo siguiente: a) REPARO NUMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) ENCARGADOS DE BIENES Y FONDOS NO PRESENTARON DECLARACION JURADA DE PATRIMONIO De acuerdo al informe de auditoría, los señores auditores verificaron que los encargados de los Fondos Circulantes de Monto Fijo, incluyendo a la suscrita, Pagadores Auxiliares y Jefes de Almacén, no presentaron la Declaración Jurada del Estado de Patrimonio de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión del cargo. III-Este reparo se establece en base a Informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa y Financiera practicado a la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al período del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce. IV- En el transcurso de la ejecución de la Auditoría, que ha dado origen al pliego de reparos, la suscrita ha proporcionado a los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, comentarios suficientemente documentos, tendientes a esclarecer los hechos que han dado lugar al supuesto reparo, los cuales son: - En nota del 16 de diciembre del presente año 2014 (adjunto copia con el recibo de los señores auditores de la Corte de Cuentas, expuse a los señores auditores lo siguiente: que no se presentó la declaración jurada por mi parte porque no fue solicitada a la Administración ni tampoco fui informada por la superioridad que habla la necesidad de presentar esta declaración jurada a la Sección de Probidad, ya que no tengo conocimiento de esta Ley, donde me obliga a hacer dicha declaración. - Por otra parte, estimo oportuno hacer de sus digno conocimiento que con fecha 15 de julio de dos mil quince, la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia me extendió el comprobante vía correo electrónico que confirman que la siguiente información ha sido validada, pero sigue observada por falta de datos exigidos por la Ley la cual fue ingresada en la aplicación para recibir el cumplimiento de la declaración jurada de Patrimonio, la cual presenté ante dicha Sección el 22 de enero de dos mil quince, con lo cual compruebo que he cumplido con la obligación legal de presentar dicha declaración, para lo cual anexo las

correspondientes fotocopias de dichos documentos debidamente certificados. Por lo antes expuesto ustedes respetuosamente solicito: a) Tenerme por parte en el carácter que comparezco; b) Admitirme el presente escrito y agregar la documentación siguiente que acompaño: Fotocopia de documento de Cumplimiento de presentación de la declaración jurada, extendido por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 22/01/2015. – Fotocopia de comprobante de Entrega de Documentos, primera observación extendido por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 23/03/2015. – Fotocopia de comprobante de Documento por la Sección de Probidad que la declaración está en proceso, de fecha 15/07/2015.- Con fecha 22/07/2015 recibí vía correo electrónico la notificación que esta observada declaración se encontraba observada, ya que requieren de otra información de mi Cónyuge que no se ha completado, por lo que este día 23/07/2015 se procede a presentar dicha información a la Sección de Probidad.- c) Revocar el Pliego de Reparos JC-III-013-2015, emitido a las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince, en lo relacionado con el Reparo Número Uno. d) Declarar desvanecida la responsabilidad administrativa establecida en el reparo número uno, consignada en dicho pliego de reparo y absolverme del reparo mencionado, aprobando mi gestión....", DE FS. 151 A 152, corre agregado el escrito presentado por la señora MARIA CONSUELO RIVERA ARANA, juntamente con los documentos de fs. 153 a 157; exponiendo en su escrito lo siguiente: "...I- Que el día 03 de julio de dos mil quince, fui notificada de Pliego de Reparos N° JC-III-013-2015 pronunciado por esa digna Cámara, a las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince y por medio del cual se concede el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que conteste y ejerza mi derecho de defensa. II- En el antes mencionado "Pliego de Reparos" se señala lo siguiente: a) REPARO NUMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) ENCARGADOS DE BIENES Y FONDO NO PRESENTARON DECLARACION JURADA DE PATRIMONIO. De acuerdo al informe de auditoría, los señores auditores verificaron que los encargados de Fondos Circulante de Monto Fijo, incluyendo a la suscrita, Pagadores Auxiliares y Jefe de Almacén, no presentaron la Declaración Jurada del Estado de Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión del cargo. III- Este reparo se establece en base a Informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa y Financiera practicado a la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al periodo del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce. IV- En el transcurso de la ejecución de la Auditoría, que ha dado origen al pliego de reparos, no he proporcionado a los señores auditores de la Corte



de Cuentas de la República, comentarios documentados tendientes a esclarecer los hechos que han dado lugar al supuesto reparo, sin embargo estimo oportuno hacer de su digno conocimiento que con fecha cuatro de mayo de dos mil quince presenté ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia la Declaración de Patrimonio por el cese de funciones como Encargada del Fondo Circulante, con lo cual compruebo que he cumplido parcialmente con la obligación legal de presentar dicha declaración ya que por desconocimiento no cumplí en su momento, pues mis funciones y como Encargada del Fondo Circulante cesaron el trece de enero de dos mil catorce y no se me informó de este requisito de Ley. Estoy a la espera de que la Sección de Probidad de la Corte Suprema de justicia me extienda el comprobante de CUMPLIMIENTO TOTAL. V- Que efectivamente estuve como Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Administración del Centro de Judicial de San Miguel desde el tres de enero de dos mil trece hasta el 13 de enero de dos mil catorce. Presentado la Declaración de Patrimonio como CESE DE FUNCIONES en la fecha antes mencionada. Por lo antes expuesto a ustedes respetuosamente solicito: a) Tenerme por parte en el carácter que comparezco. b) Admitirme el presente escrito y agregar la documentación siguiente que acompaño: - Fotocopia de comprobante de Entrega de Documentos extendido por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia de fecha 04/05/2015. c) Revocar el Pliego de Reparos JC-III-013-2015, emitido a las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince, en lo relacionado con el Réparo número uno. d) Declarar desvanecida la responsabilidad administrativa establecida en el Réparo número uno, consignada en dicho Pliego de Reparos y absolverme del reparo mencionado, aprobando mi gestión. DE FS.158 A 160, corre agregado el escrito presentado el señor WILFREDO ESPINAL GONZALEZ, juntamente con los documentos de fs. 161 a 173, manifestando en su escrito lo siguiente: "... Que he sido emplazado y notificado en el juicio de PLIEGO DE REPARO N° JC-III-013-2015, reparo número UNO, en el que se me notifica que no presenté la DECLARACION JURADA DEL ESTADO DE PATRIMONIO a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión de mi cargo; en lo que respecta a la Auditoría Practicada a la Corte Suprema de Justicia, en el periodo del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, por lo que se inició el juicio de cuentas, de conformidad a los artículos cincuenta y tres, cincuenta y cuatro y sesenta y seis inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículo cuatro del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, lo que dio como consecuencia ha reparos deducidos en base al informe antes relacionado,



practicado por la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, durante el periodo antes relacionado, en contra de mi persona. El reparo número uno se debe a una responsabilidad administrativa, por el motivo: Por ser Encargado de Bienes y Fondos no presenté la Declaración Jurada de Patrimonio como Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo del Almacén Regional de San Miguel de la Corte Suprema de Justicia a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión de mi cargo, según la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, aprobada mediante Decreto Legislativo 2833, de fecha 29 de abril de 1959, publicada en el Diario Oficial 87, Tomo 183 de fecha 18 de mayo de 1959. Dicha Declaración Jurada no la presenté en el tiempo que me correspondía, por un desconocimiento total, de que no sabía al momento de la posesión de mi cargo que tenía que rendir esa Declaración Jurada ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, porque no me fue solicitada con anterioridad y porque no fui informado oportunamente, por la superioridad de la necesidad de presentar esa declaración jurada, en el lapso de tiempo estipulado por la Ley. Además declaro que en ningún momento ha existido dolo, mala fe, en no querer darle cumplimiento a la que la ley dicta, ese fue el motivo principal por el cual no presente dicha declaración jurada, en el tiempo correspondiente, por todo lo antes expuesto a Ustedes con el mayor de los respetos.

EXPRESO: Que posteriormente he presentado la declaración Jurada al Departamento de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, que fue el Juzgado donde presenté dicha declaración jurada, con fecha 040 de febrero de 2015 y fue recibida por la Licenciada Wendy Rodríguez, Colaborador Judicial de dicho Juzgado. Así me expreso con el respeto que se merecen señores Jueces de la Cámara Tercera de la Corte de Cuentas de la República. A FS. 174, corre agregado el escrito presentado por el señor RENE HUMBERTO CORDOVA, juntamente con el documento de fs. 175, exponiendo lo siguiente: "...Que fui emplazado el veintidós de julio de los corrientes, con observación hecha relacionada al Juicio de Cuentas con número de referencia JC-III-013-2015, por la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a cumplir con las observaciones en cumplimiento del Examen Especial a la Gestión Administrativa Financiera de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) por el periodo comprendido del 06 de octubre de 2013 al 31 de julio de 2014, como parte del periodo de gestión estando relacionado con el hallazgo No. 1 de cumplimiento legal. De conformidad al contenido del referido emplazamiento y atendiendo a su solicitud, remito fotocopia de la nota del Cumplimiento Total de la declaración ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia. Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto PIDO: a) Me



admíta el presente escrito, b) Me admíta la documentación adjunta, "" A FS. 176 corre agregado es escrito presentado por el señor LUIS RAFAEL COTO DURAN, juntamente con los documentos de fs. 177 a 178, quien manifestó lo siguiente: "" Que fui emplazo el día martes siete de julio del presente año, sobre la resolución de las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil quince, emitida en el pliego de reparo número JC-III-013-2015, y estando dentro del término de ley para pronunciarme al respecto lo hago en SENTIDO NEGATIVO por las razones siguiente: a) Que soy empleado de la Administración del Centro Judicial de Sonsonate, con la plaza de auxiliar de oficina, desempeñando el cargo funcionar de Encargado del Fondo Circulante de la referida administración, desde el día seis de junio del año dos mil catorce, tal como pruebo con la certificación notarial del acta de entrega y Recepción del Fondo Circulante de Monto Fijo, que presento en este momento para que sea agregada al expediente respectivo. b) Que luego de haber realizado auditoria a la Corte Suprema de Justicia correspondiente al periodo DEL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, según se establece en el párrafo primero de la sentencia antes mencionada; se me atribuye el incumplimiento a esa fecha de no haber presentado la Declaración Jurada del Estado del Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, tal como se establece en el REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA), ante tal atribución, debo hacer constar que a la fecha de dicha auditoria, habian transcurrido cincuenta y cinco días posteriores al haber recibido el cargo antes mencionado; por lo que el plazo de presentar la declaración jurada se me vencía el día seis de agosto del año dos mil catorce, por lo que no se me puede estar atribuyendo dicha omisión, pues no se había vencido el plazo de la presentación a la oficina correspondiente, que establece el artículo 3 de la LEY SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS. c) Que con la presentación del documento mencionado en el romano a) del presente escrito he probado que en el periodo de la auditoria mencionado en el literal que antecede, no había infraccionado norma legal alguno, relativo al enriquecimiento ilícito, por lo que se considerare que ha sido suficientemente desvirtuados el reparo atribuido a mi persona, por consiguiente desvanecida la responsabilidad que se me consigna en el presente juicio, se me deberá absolver del reparo, aprobando mi gestión en el periodo auditado que es la realizada del día seis de octubre del dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce. Por lo anteriormente expuesto con el debido respeto PIDO: - Se me admíta el presente escrito. - Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. - Se tenga por contestada en sentido negativo de las atribuciones referidas a mi persona. - Se me

tenga por ofertada y agregada al presente expediente como prueba documental, la certificación notarial del acta de entrega y Recepción del Fondo Circulante de Monto Fijo, con la cual pretendo probar que al momento del final del periodo auditado a la Corte Suprema de Justicia, no había violentado el Art. 3 de la Ley de LEY SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS, relativo a la presentación de la declaración jurada de patrimonio. – Se tenga por desvirtuados el reparo atribuido a mi persona, por consiguiente desvanecida la responsabilidad que se me consigna en el presente juicio. – Se me absuelva del reparo, aprobando mi gestión en el periodo auditado que es la realizada del día seis de octubre del dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce. – Se me notifique lo resuelto, al efecto señalo para recibir notificaciones las Oficinas de la Administración del Centro Judicial de Sonsonate, ubicado en Lotificación Tatopa, Km.66 ½ Carretera a Acajutla, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate o al telefax 2451-4849... "" DE FS. 179 A 183, corre agregado el escrito presentado por el señor JOSE ADALBERTO CHAVEZ, juntamente con los documento de fs. 184 a 241, manifestando en su escrito lo siguiente: ""...Que el día 22 de Julio del presente año he sido notificado del Pliego de Reparos No. JC-III-013-2015, pronunciado por esa digna Cámara a las trece horas con veinte minutos veintinueve de mayo de dos mil quince, sobre Reparo No. 4 atribuido en mi calidad de Gerente General de Administración y Finanzas Interino, según Informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa, practicado a la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al periodo del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el cual se determina el siguiente Reparo: REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa), que tiene por título: "Falta de actualización de las Normas de Control Interno Especificas (NTCIE)", La condición del hallazgo, según el Informe definitivo, literalmente dice así: "Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) Decreto No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 381 de fecha 4 de diciembre del 2008, a la fecha no han sido actualizadas, teniendo aproximadamente 6 años de antigüedad". El criterio invocado, según el hallazgo, es el Art. 75 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), que establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Especificas, será realizada por la Corte Suprema de Justicia, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una Comisión, nombrada por el Titular, en su condición de máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno



Específicas del Órgano Judicial, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación, y posterior publicación en el Diario Oficial". Haciendo uso del derecho de defensa establecido en los artículos 68, 70 y 71 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, y con el propósito de evidenciar que no se ha infringido el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, a ustedes EXPONGO: Con relación a este hallazgo, planteado por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República y en el cual se fundamenta el presente Reparó, hago de vuestro conocimiento que en el transcurso de la ejecución del examen especial así como en la lectura del Borrador de Informe, se brindaron a los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, las argumentaciones suficientes y ampliamente documentadas que a mi juicio permitieron demostrar que no se ha contravenido disposiciones de control interno específicas del Órgano Judicial, así tenemos que: a) Mediante nota del 3 de marzo de 2015 (se adjunta copia), el Jefe de la Unidad de Coordinación Técnica Financiera expuso a los señores auditores que el sistema de control interno de la Corte Suprema de Justicia constantemente es evaluado a través de auditorías y exámenes especiales que realiza Auditoría Interna y la Corte de Cuentas de la República, cuyos resultados comunicados a través de los Informes de Auditoría y Exámenes Especiales, demuestran que dicho sistema funciona razonablemente, por lo tanto no tiene fallas importantes, razón por la cual no han recomendado en sus Informes que se reforme o modifique; por otra parte, los procesos implementados en las áreas administrativas y financieras contienen puntos de control, siendo responsables de evaluar periódicamente su funcionamiento las respectivas Jefaturas, las cuales no han reportado fallas importantes, lo que demuestra que el sistema de control interno institucional siempre ha estado sujeto a revisiones y evaluaciones periódicas, tanto interna como externamente. No obstante, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, el 7 de julio de 2014, nombró la Comisión Coordinadora para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial. Asimismo, comentó las actividades realizadas en el proceso de revisión y actualización de las Normas Técnicas, haciendo notar que dicho proceso es largo y complejo debido a que hay que coordinar las reuniones de trabajo, revisar y analizar los aportes de las áreas administrativas y financieras, diseñar una matriz y posteriormente elaborar el proyecto de reforma para someterlo a consideración de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Respecto a lo expuesto en la nota arriba mencionada, conviene reflexionar sobre el hecho de que en el Borrador de Informe, en el detalle del hallazgo, apartado de "COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION", lo expuesto en la nota de comentarios presentados fueron omitidos, lo que motiva a

pensar que no fueron analizados por los señores auditores, es decir que no fueron tomados en cuenta al momento de elaborar el hallazgo, a pesar de que fueron presentados oportunamente, lo cual impidió que tuvieran mayores elementos de juicio, lo que se demuestra por el hecho de que no existen en el mencionado borrador los "COMENTARIOS DE LOS AUDITORES"; careciendo además de lo que es más importante la "RECOMENDACIÓN"; contraviniendo de esa manera las Normas de Auditoría emitidas por la misma Corte de Cuentas...b) En comentarios presentados por el suscrito, en nota del 16 de marzo del presente año (se adjunta copia), expuse lo siguiente: A) Que el proceso de revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno, prácticamente estaba finalizado, por lo que en memorándum del 11/3/2015 (se adjunta copia), se remitió a los miembros de la Comisión de Revisión y Actualización, una copia impresa y en archivo magnético de las Normas modificadas, a fin de que sean validadas o comentadas. B) Que el Acuerdo de nombramiento de la Comisión Coordinadora para la Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno y del suscrito, No. 130 del 7/7/2014 (Se adjuntan copia), fue recibido en la Unidad de Coordinación Técnica el 28/7/2014, por lo que a partir de agosto de 2014 los miembros de la Comisión y el "Responsable de la actualización de las Normas, hemos tenido reuniones de trabajo periódicas. (Se adjuntan copias de listas de asistencia). C) Al comparar la fecha de transcripción del citado acuerdo, 25 de julio de 2014, con la fecha de finalización del período examinado o auditado, 31 de julio de 2014, el tiempo transcurrido es demasiado corto como para señalar que la Comisión no han cumplido con el trabajo encomendado por la Superioridad. Por otra parte, el mencionado acuerdo no estipula un período específico para revisar y actualizar las NTCIEOJ; sin embargo, ya se tiene una versión preliminar de las NTCIEOJ revisadas y actualizadas (se adjunta copia). D) Reiteraré los comentarios proporcionados por el Jefe de la Unidad de Coordinación Técnica Financiera, en nota de fecha 3 de marzo de 2015. (Se adjunta copia) Sobre este punto, es necesario señalar que al analizar el hallazgo No. 4, contenido en el Informe Final del Examen Especial, comunicado al suscrito en nota REF-DA-TRES-No. 391/2015, de fecha 27/04/2015, de la Corte de Cuentas, se puede apreciar que los comentarios anteriores no fueron analizados ni tomados en cuenta en su totalidad ya que los auditores no fueron analizados ni tomados en cuenta en su totalidad ya que los auditores no expresan comentario alguno respecto al hecho de que al comparar el tiempo transcurrido de 6 días, desde la fecha de transcripción del acuerdo de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se nombra a la Comisión, con la fecha final del período examinado, 31/07/2014, es muy corto para que los auditores señalen en la Causa del Hallazgo que "La Comisión Coordinadora para actualización de Normas Técnicas de Control



Interno Específicas nombrada por la Presidencia de la Entidad, no ha dado cumplimiento a la instrucción", lo cual no es cierto, ya que es imposible ejecutar el trabajo encomendado en tan corto tiempo, así como por las razones expuestas a los mismos auditores en su oportunidad. Cabe aclarar que el período examinado o auditado es del 06 de octubre de 2013 al 31 de julio de 2014, por lo que los hallazgos que se determinen deben corresponder a ese período, así como la evidencia suficiente y competente que los soporten....c) Asimismo, al profundizar en el análisis del Art. 75 de la Norma Técnica invocada en el "Criterio" y contrastarlo con la "Condición" del tantas veces mencionado hallazgo, se puede concluir que: 1) La Norma Técnica de Control Interno Específica no especifica fechas para la revisión sino conforme a resultados de Auditoría Interna o Externa y en ninguna de éstas han señalado o recomendado al respecto. 2) No obstante, la Dirección Superior consideró necesario efectuar la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, cuyos resultados determinan su funcionalidad, pues solamente se detectó la necesidad de aclarar las redacciones de algunos artículos. d) Por último, con mucha satisfacción les informo que la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia autorizó, mediante Acuerdo No. 126 del 22/04/2015 (se adjunta copia), y remitió a la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, en nota del 4/05/2015 (se adjunta copia), las "Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial", revisadas y actualizadas por la Comisión nombrada para tal efecto, a fin de que sean revisadas y aprobadas por esa Entidad, y posteriormente les mande a publicar en el Diario Oficial, para que tengan los efectos legales consiguientes. (Se adjunta copia) Con lo anterior, el suscrito demuestra que se ha cumplido a cabalidad con la labor encomendada por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en un tiempo bastante razonable, a pesar de que el Acuerdo de nombramiento no estipulaba un plazo para ejecutar la revisión y actualización de las referidas Normas Técnicas...."" DE FS. 242 A 246 corre agregado el escrito presentado por el señor DANIEL HENOCH GRIMALDI IGLESIAS, juntamente con los documentos de fs. 247 a 298, quien expuso lo siguiente: ""...Que el día 22 de Julio del presente año he sido notificado del Pliego de Reparos No. JC-III-013-2015, pronunciado por esa digna Cámara a las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince, sobre Reparo No. 4 atribuido en mi contra en calidad de Jefe de la Unidad de Coordinación Técnica Financiera, según Informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa, practicado a la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al período del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el cual se determina el siguiente Reparo: REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa), que tiene por título: "Falta de

actualización de las Normas de Control Interno Específicas (NTCIE)". La condición del hallazgo, según el Informe definitivo, literalmente dice así: "Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) Decreto No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 381 de fecha 4 de diciembre del 2008, a la fecha no han sido actualizadas, teniendo aproximadamente 6 años de antigüedad". El criterio invocado, según el hallazgo, es el Art. 75 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), que establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la Corte Suprema de Justicia, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una Comisión, nombrada por el Titular, en su condición de máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Organo Judicial, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial". Haciendo uso del derecho de defensa establecido en los artículos 68, 70 y 71 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, y con el propósito de evidenciar que no se ha infringido el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Organo Judicial, a ustedes EXPONGO: Con relación a este hallazgo, planteado por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República y en el cual se fundamenta el presente Reparo, hago de vuestro conocimiento que en el transcurso de la ejecución del examen especial así como en la lectura del Borrador de Informe, proporcioné a los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, las argumentaciones suficientes y ampliamente documentadas que a mi juicio permitieron demostrar que no se ha contravenido disposiciones de control interno específicas del Organo Judicial, así tenemos que: a) Mediante nota del 3 de marzo de 2015 (se adjunta copia), proporcioné a los señores auditores de la Corte de Cuentas los respectivos comentarios, en los cuales expuse que el sistema de control interno de la Corte Suprema de Justicia constantemente es evaluado a través de auditorías y exámenes especiales que realiza Auditoría Interna y la Corte de Cuentas de la República, cuyos resultados comunicados a través de los Informes de Auditoría y Exámenes Especiales, demuestran que dicho sistema funciona razonablemente, por lo tanto no tiene fallas importantes, razón por la cual no han recomendado en sus informes que se reforme o modifique; por otra parte, los procesos implementados en las áreas administrativas y financieras contienen puntos de control, siendo responsables de evaluar periódicamente su funcionamiento las respectivas Jefaturas, las cuales no han reportado fallas importantes, lo que demuestra que el sistema de



control interno institucional siempre ha estado sujeto a revisiones y evaluaciones periódicas, tanto interna como externamente. No obstante, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, el 7 de julio de 2014, nombró la Comisión Coordinadora para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial. Asimismo, comenté las actividades realizadas en el proceso de revisión y actualización de las Normas Técnicas, haciendo notar que dicho proceso es largo y complejo debido a que hay que coordinar las reuniones de trabajo, revisar y analizar los aportes de las áreas administrativas y financieras, diseñar una matriz y posteriormente elaborar el proyecto de reformar para someterlo a consideración de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Respecto a lo expuesto en la nota arriba mencionada, conviene reflexionar sobre el hecho de que en el Borrador de Informe, en el detalle del hallazgo, apartado de "COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN", lo expuesto en la nota de comentarios presentados fueron omitidos, lo que motiva a pensar que no fueron analizados por los señores auditores, es decir que no fueron tomados en cuenta al momento de elaborar el hallazgo, a pesar de que fueron presentados oportunamente, lo cual impidió que tuvieran mayores elementos de juicio, lo que se demuestra por el hecho de que no existen en el mencionado borrador los "COMENTARIOS DE LOS AUDITORES"; careciendo además de lo que es más importante la "RECOMENDACIÓN"; contraviniendo de esa manera las Normas de Auditoría emitidas por la misma Corte de Cuentas. b) En comentarios presentados por el suscrito, en nota del 18 de marzo del presente año (Se adjunta copia), expuse lo siguiente: A) Que el proceso de revisión y actualización de las Normas Técnica de Control Interno, prácticamente estaba finalizado, por lo que en memorándum del 11/3/2015 (se adjunta copia), se remitió a los miembros de la Comisión de Revisión y Actualización, una copia impresa y en archivo magnético de las Normas modificadas, a fin de que sean validadas o comentadas. B) Que el Acuerdo de nombramiento de la Comisión Coordinadora para la Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno y del suscrito, No. 130 del 7/7/2014 (Se adjunta copia), fue recibido en la Unidad de Coordinación Técnica el 28/7/2014, por lo que a partir de agosto de 2014 los miembros de la Comisión y el suscrito hemos tenido reuniones de trabajo periódicas. (Se adjuntan copias de listas de asistencia). C) Al comparar la fecha de transcripción del citado acuerdo, 25 de julio de 2014, con la fecha de finalización del período examinado o auditado, 31 de julio de 2014, el tiempo transcurrido es demasiado corto como para señalar que la Comisión no han cumplido con el trabajo encomendado por la Superioridad. Por otra parte, el mencionado acuerdo no estipula un período específico para revisar y actualizar las NTCIEOJ; sin embargo, ya tiene una versión preliminar de las NTCIEOJ revisadas y actualizadas (se adjunta copia).

65

Sobre este punto, es necesario señalar que al analizar el hallazgo No. 4, contenido en el Informe Final del Examen Especial, comunicado al suscrito en nota REF-DA-TRES-No. 391/2015, de fecha 27/04/2015, de la Corte de Cuentas, se puede apreciar que los comentarios anteriores no fueron analizados ni tomados en cuenta en su totalidad ya que los auditores no expresan comentario alguno respecto al hecho de que al comparar el tiempo transcurrido de 6 días, desde la fecha de transcripción del acuerdo de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se nombra a la Comisión, con la fecha final del período examinado, 31/07/2014, es muy corto para que los auditores señalen en la Causa del Hallazgo que "La Comisión Coordinadora para actualización de Normas Técnicas de Control Interno Específicas nombrada por la Presidencia de la Entidad, no ha dado cumplimiento a la instrucción", lo cual no es cierto, ya que es imposible ejecutar el trabajo encomendado en tan corto tiempo, así como por las razones expuestas a los mismos auditores en su oportunidad. Cabe aclarar que el periodo examinado o auditado es del 06 de octubre de 2013 al 31 de julio de 2014, por lo que los hallazgos que se determinen deben corresponder a ese periodo, así como la evidencia suficiente y competente que los soporten. (Véase anexo No. 2) c) Asimismo, al profundizar en el análisis del Art. 75 de la Norma Técnica invocada en el "Criterio" y contrastarlo con la "Condición" del tanto mencionado hallazgo, se puede concluir que: 1) La Norma Técnica de Control Interno Específica no especifica fechas para la revisión sino conforme a resultados de Auditoría Interna o Externa y en ninguna de éstas han señalado o recomendado al respecto. 2) No obstante, la Dirección Superior consideró necesario efectuar la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, cuyos resultados determinan su funcionalidad, pues solamente se detectó la necesidad de aclarar las redacciones de algunos artículos. d) Por último, con mucha satisfacción les informo que la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia autorizó, mediante Acuerdo No. 126 del 22/04/2015 (se adjunta copia), y remitió a la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, en nota del 4/05/2015 (se adjunta copia), las "Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial", revisadas y actualizadas por la Comisión nombrada para tal efecto, a fin de que sean revisadas y aprobadas por esa Entidad, y posteriormente las mande a publicar en el Diario Oficial, para que tengan los efectos legales consiguientes. (Se adjunta copia) Con lo anterior, el suscrito demuestra que se ha cumplido a cabalidad con la labor encomendada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en un tiempo bastante razonable, a pesar de que el Acuerdo de nombramiento no estipulaba un plazo para ejecutar la revisión y actualización de las referidas Normas Técnicas. (Véase Anexo No. 3) Por todo lo antes manifestado, a USTEDES pido: a) Admitirme



el presente escrito. b) Se tenga por desvanecida la responsabilidad administrativa establecida en mi contra en el Reparó No. 4 y absolverme del reparó mencionado, aprobando mi gestión...". A FS. 299, corre agregado el escrito presentado por el señor RAFAEL ANTONIO SANTOS CASTELLANOS, juntamente con los documentos de fs. 300 a 302; manifestando en su escrito "...a usted con el debido respeto EXPONGO: Que actualmente me encuentro laborando en el Centro Judicial de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo encargado del Fondo Circulante de la Administración del referido Centro Judicial. Que en tal virtud, he sido aplazado el día tres de julio del presente año, del Juicio de Cuentas que en esa Cámara se lleva, por hallazgo existente en el informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa y Financiera practicada, correspondiente al período comprendido entre el seis de octubre de dos mil trece y el treinta y uno de julio de dos mil catorce, relativo a la falta de presentación por mi persona de declaración jurada de patrimonio ante la sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por lo que por este medio vengo a desvanecer el referido hallazgo, ya que con fecha quince de abril del año en curso, presenté la respectiva declaración a la instancia relacionada, dando así cumplimiento a tal obligación, lo cual acredito con copia del comprobante de entrega de documentos a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, debidamente certificada por Notario, que adjunto al presente escrito. Por lo anteriormente expuesto y con el debido respeto, SOLICITO: Me sea admitido el presente escrito. Se tenga por cumplida la obligación de presentar Declaración Jurada de Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia y, por consiguiente, se me exonere de toda responsabilidad administrativa o patrimonial, debiendo archivar el Juicio de Cuentas que en esa Cámara se sigue en mi contra...". DE FS. 303 A 305, corre agregado el escrito presentado por el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ LOPEZ, juntamente con los anexos de fs. 306 a 357; manifestando en su escrito lo siguiente: "...en atención al Juicio de Cuentas No. JC-III-013-2015 y en especial a los Reparos Números Dos denominado: FALTA DE VERIFICACION PREVIA DE ASIGNACION PRESUPUESTARIA, y Tres denominado: FALTA DE CONTRATACION DE SEGURO DE BIENES INSTITUCIONALES; correspondiente al suscrito, comunicado el día veintidós de julio de dos mil quince, de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta al Informe Especial a la Gestión Administrativa y Financiera, efectuado a la CORTE SUPREME DE JUSTICIAS, correspondiente al período del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce; a ustedes respetuosamente EXPONGO: En cuanto al Reparó Número Dos: FALTA DE VERIFICACION PREVIA DE ASIGNACION PRESUPUESTARIA. a) Que no solicitaron verificación de asignación presupuestaria

previo a todo proceso de compra... b) Asimismo, para la Orden de Compra N° 24578 de fecha 18 de octubre de 2013, no solicitaron la verificación de asignación presupuestaria, las 3 cotizaciones y tampoco elaboraron la Resolución de Proveedor Unico, por la contratación de servicios profesionales de impresión de hojas de respuestas, calificación y reportes, adjudicada a la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas UCA, por un monto de \$5,418.35. Respuesta al Reparo N° Dos Literal a) I. Sobre lo señalado por los señores auditores que se encuentra contemplado en el presente reparo, me permite hacer de su conocimiento, que en ningún momento la DACI, de la Corte Suprema de Justicia, ha dejado de realizar la verificación previa de la asignación presupuestaria para la adquisición de bienes, obras y servicios, para el caso de la compra por Libre Gestión el procedimiento por medio del cual se realizaba esta verificación era el siguiente: Al recibir la Requisición de Bienes y Servicios (REA 01) por parte de la Unidad requirente, se procedía a realizar las cotizaciones respectivas, las cuales se remitían a la Unidad solicitante para obtener opinión técnica, luego se elaboraba la Orden de Compra (REA-02) sin firma de Autorizado, y toda la documentación antes mencionada se remitía al Departamento de Presupuesto, quienes se encargaban de verificar y confirmar la asignación presupuestaria, plasmando en la Requisición de Bienes o Servicios (REA-01) el número de compromiso presupuestario, monto de lo asignado y firma autorizada por el Jefe del Departamento de Presupuesto, y posteriormente se nos devolvía toda la documentación; luego se autorizaba la Orden de Compra (REA 02) por la DACI para luego notificar al suministrante. (ver anexo1). II. Si bien es cierto que dicha verificación de fondos no se realizaba por medio de una nota o memorándum, no se puede desvalorar la existencia del mismo, ya que para adquirir una relación contractual con el suministrante, siempre se cuenta con los fondos aprobados por el Departamento de Presupuesto. Sin embargo a partir del mes de noviembre de 2014, la DACI realiza siempre la solicitud de verificación. (Se anexa copias de Solicitud de verificación presupuestaria y copias de confirmación por parte de Presupuesto). Literal b) III. Tal como lo expreso en el literal a) si se realizó la verificación presupuestaria; en cuanto a que se tuvo que haber generado competencia, si se generó competencia a través del sistema de COMPRASAL (ver anexo 2), el cual es el medio oficial para realizarlo, sin embargo solo la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas UCA, presento oferta del servicio requerido; en cuanto a que no elaboró Resolución de Proveedor Unico, esto no procedía en este caso, debido a que la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas no está catalogada como Proveedor Unico, lo que en este caso se dio fue que no hubieron otros proveedores que quisieran participar, lo cual están en su derecho, es decir que no depende de la institución que



promueven el proceso, sino del interés de los proveedores ante la oportunidad de ofertar negocio. IV. La opinión jurídica de la UNAC N-0231-2013, de fecha 5 de junio de 2013, como ente normativo de la LACAP, establece en el tercer inciso lo siguiente: "...no se requerirá de resolución razonada cuanto luego de promover competencia y publicar la convocatoria a través de Comprasal, se obtenga una sola cotización, ya que el supuesto que precisa de tal resolución es aquel en el cual no es factible la promoción de competencia por estar acreditado que se tiene proveedor o distribuidor único o exclusivo de la obra, bien o servicio a contratar, similar al supuesto establecido en la modalidad Contratación Directa, pero sin las formalidades y mayores tramites de dicha modalidad," (Anexo 3) En cuanto al Reparo Número Tres: FALTA DE CONTRATACION DE SEGURO DE BIENES INSTITUCIONALES Los auditores comprobaron que la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Corte Suprema de Justicias, no contrato seguro de bienes para el periodo comprometido del 01 de enero al 28 de abril de 2014, estando desprotegida la institución al haber expirado la póliza en fecha 31/12/2013. Repuesta al Reparo N° Tres I. Considero importante mencionar que los comentarios relacionado a dicho reparo, fueron proporcionados con fecha 23/01/15 a la Licda. Patricia Dagmar de Palacios, Jefa de Equipo de Auditores; desconociendo los motivos del porque no fueron incluidos en el Informe Final de Auditoria, estableciendo en dicho Informe que la Administración no presento comentarios o documentación al respecto (Anexo 4). II. Respecto a la contratación de la Póliza de Seguro de Fidelidad para el periodo del 31 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014, le informo que a principios del mes de mayo de 2013 se inició la Licitación Pública LP-02/2014 "SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS DE BIENES PROPIEDAD DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" para el periodo comprendido del 31 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014, solicitando el respectivo Requerimiento (ANEXO 5). III. Con fecha 18 de julio de 2013, se recibe memorándum del Gerente General de Administración y Finanzas, en el cual remite el Requerimiento para la Licitación LP-02/2014 "SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS DE BIENES PROPIEDAD DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" (Anexo 6). III. Con fecha 18 de julio de 2013, se recibe memorándum del Gerente General de Administración y Finanzas, en el cual remite el Requerimiento para la Licitación LP-02/2014 "SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS DE BIENES PROPIEDAD DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" (Anexo 6). IV. Con fecha 22 de agosto de 2013, se solicita Verificación de los Fondos al Departamento de Presupuesto (Ver Anexo 7). V. En memorándum con REF-DP-299/2013, de fecha 28 de Agosto de 2013, el Jefe del Departamento de Presupuesto, respecto a verificación de fondos, manifiesta lo siguiente: "Que en la actualidad este Departamento se

encuentra desarrollando el proceso de Formulación Presupuestaria para el ejercicio financiero fiscal 2014, que en dicho proyecto se han considerado los montos correspondientes a los seguros, sin embargo es necesario mencionar que se está en la fase de análisis y aprobación por parte del Comité Superior de Formulación las cifras o los montos que se presentarán ante la Honorable Corte en Pleno para su conocimiento u aprobación y posteriormente enviarlo al Ministerio de hacienda para ser incorporado al Presupuesto General de la Nación y este a su vez presentarlo a la Asamblea Legislativa para su debida aprobación. Lo anterior se manifiesta porque se ha observado que la fecha de vencimiento de las Pólizas es el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, es decir que el financiamiento del nuevo periodo se realizaría con fondos del presupuesto financiero fiscal 2014" (Ver Anexo 8) VI. En memorándum de Ref. DACI 5702/2013, de fecha 03 de septiembre de 2013, la jefa de la Sección de Licitaciones, devuelve Requerimiento por falta de fondos al Gerente General de Administración y Finanzas, haciéndole del conocimiento que después de haberse realizado las gestiones internas y externas para llevar a cabo el proceso de licitación del "SERVICIO DE POLIZAS DE SEGURO DE BIENES PROPIEDAD DEL ORGANO JUDICIAL" se procedió a solicitar la respectiva Verificación de Fondos para el referido servicio al Departamento Presupuesto, del cual se obtuvo respuesta mediante Memorándum REF. DP-299/2013, de fecha 28 de 2013, suscrito por el Licenciado Julio Adalberto Orellana, Jefe del Departamento de Presupuesto, en el cual como punto medular expreso lo descrito en el romano precedente. En vista de lo argumentado por el Departamento de Presupuesto se le hizo la devolución del Requerimiento, para que efectuaran las gestiones pertinentes a fin de obtener los Fondos que se requerían para dicha licitación, señalándole que de llevarse a cabo cuando se tenga aprobado el presupuesto 2014, se corre el riesgo de que se queden sin cobertura de seguros los bienes de la institución. Además adjunto al memorándum DACI 5702/2013, se le remitió fotocopia de documentación del trámite efectuado ante y por el Departamento de Presupuesto, para la tramitación de los Fondos de la Licitación en el año dos mil once, la cual serviría para asegurar los Bienes del Organo Judicial durante el año dos mil doce, mismo que fue prorrogado para el año 2013; para dejar por sentado que este tipo de licitaciones, se someten a competencia con la debida antelación por la fecha a partir de las cuales las Pólizas de Seguros tienen su cobertura (Ver Anexo 9). VII. Es hasta el 5 de noviembre que se logra remitir las Bases de Licitación para la aprobación del Titular (Ver Anexo 10). En vista de ello la DACI trato de agilizar el proceso, pero en el mes de diciembre es declarado desierto el proceso de licitación por incumplimiento de los ofertantes. VIII. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 64 LACAP, con fecha 16 de enero de 2014, se informó al Gerente



General de Administración y Finanzas sobre la finalización del plazo para la interposición de recursos a fin de que se efectuaran los trámites correspondientes para iniciar por segunda vez tal proceso (Ver anexo 11). IX. La Gerencia de Administración y Finanzas remitió requerimiento con fecha 20 del mismo mes (Ver Anexo 12), la que es devuelta por la DACI con fecha 24 del mismo mes (Ver Anexo 13), debido a que con fecha 21 de enero, se había recibido la Requisición de Servicio N° 128704 (Ver Anexo 14), para la contratación por Libre Gestión de las Pólizas de Seguro de Bienes Propiedad del Organo Judicial, dentro de la cual se incluye de las Pólizas de Fidelidad; y advirtiéndose que mediante Memorandum REF-GGAF-172/2014-MM, se solicita la tramitación por segunda vez de la Licitación del "SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS DE BIENES PROPIEDAD DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA", incluyendo en ésta las Pólizas de la Requisición de Servicio N° 128704, y con el objeto de evitar la duplicidad de los servicios y observaciones futuras que pudiesen derivar en algún tipo de sanción, se le hace la devolución del requerimiento presentado, para que de conformidad a lo establecido en el Art. 64 Bis de la LACAP, expresara el motivo que justificaba la modificación que sufrirían las Bases de Licitación para el segundo proceso, al excluir de esta, cuatro de las pólizas licitadas en el primero y que serían contratadas por libre gestión. X. Con fecha 28 de enero de 2014, se obtiene respuesta por parte de la Gerencia General de Administración y Finanzas, manifestando que no tiene motivos que expresar, respecto a justificar la modificación que sufrirían las Bases de Licitación para el segundo proceso, devolviendo el requerimiento presentado con fecha 20 de enero de 2014, puesto que no existían ningún cambio al respecto (Ver Anexo 15); por lo que, se procedió a dejar sin efecto la Requisición de Servicios N° 128704 anulándola, y se inicia por segunda vez el proceso de licitación; contratando dicha póliza a partir del 29 de abril de 2014, quedando descubierta la institución sin Póliza de Seguro de Fidelidad durante el periodo del 1 de enero al 28 de abril del 2014, XI. Otro aspecto que sería importante que se tomara en cuenta para establecer la responsabilidad Administrativa del presente reparo, es que los criterios legales que sustentan el Reparo en mención, no tienen una vinculación directa con su servidor, respecto a las diferentes gestiones que realizó la DACI para que la Licitación Publica referente al Servicio de Pólizas de Seguros de Bienes, se llevara a cabo en el menor tiempo posible. Ante lo expuesto solicito, tenga en consideración las gestiones realizadas por esta Dirección para que la institución no quedara desprotegida; así como también le requiero que tome en cuenta que hay factores externos que condicionan o influyen en cierta medida en el diligenciamiento de los procesos de licitación, los cuales no están al alcance de esta Dirección el poder direccionarlos, por cuanto pertenecer a otras

unidades organizativas dentro de la institución. Por lo anteriormente expuesto, y documentación que adjunto al presentes escrito, a ustedes Pido: a) Se me admita el presente escrito. b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. c) Se consideren las razones expuestas en el presente escrito, las cuales conllevan a desvanecer el Reparo número Dos y Tres, y consecuentemente se me absuelva de toda responsabilidad que se me pudiese imputar y se apruebe la gestión auditada. DE FS. 358 A 359, corre agregado el escrito presentado por la señora ELDA NURY GUTIERREZ SARILES, juntamente con los documentos de fs. 360 a 362, exponiendo lo siguiente: "...FALTA DE VERIFICACION PREVIA DE ASIGNACION PRESUPUESTARIA. A) En el presente reparo he dado las pruebas necesarias en concepto de anexos a los señores Auditores de esa Corte, y los cuales se encuentran formando parte del expediente correspondiente y que es la base para el presente Juicio de Cuentas, los cuales a continuación los vuelvo a citar detallando todas las acciones que realicé con el afán de contar con la documentación de respaldo previo a la compra. 1. Que en el año 2012 le hice saber a la Lic. Ile Maria Calderón de Carpio, Gerente General de Administración y Finanzas de esa época, en una reunión de Directores que habia detectado dos problemas: a) Que se recibían requisiciones todos los días del mes sin que eso nos permitiera consolidar y en mejores precios, por lo que le pedía autorización para establecer únicamente los primeros cinco días hábiles de cada mes para recibirlas; y b) Que no se estaba cumpliendo con el requisito de la verificación presupuestaria para las compras por Libre Gestión, por lo que le expuse las consecuencias de ello. Se debatieron ambos temas entre el Lic. Juan Manuel Palma, Director Financiero, Licda. Elena de Gómez, Asistente de la Gerencia y su servidora. 2. Verbalmente a la Lic. Ile María Calderón de Carpio, Gerente General de Administración y Finanzas de esa época, instruyó dos cosas: Que preparara la nota y además que Lic. Juan Manuel Palma, Director Financiero y yo, no reuniéramos y que buscáramos una alternativa de solución a lo planteado. En razón de ello, se realizaron una serie de reuniones para analizar cómo podíamos enlazar el sistema de la UFI y el que utiliza la DACI para superar el problema, en las cuales estuvieron presentes los jefes de sección y departamento de la UFI: Lic. Víctor Gálvez, Lic. Anibal Berdugo y Lic. Ricardo Ramírez Nájera; y el encargado del sistema informático de la DACI Ing. Vladimir Flamenco. Sin llegar a concretizar nada. 3. En vista de eso, busqué por medio de la Auditoría de la Calidad que se estableciese en categoría de Oportunidad de Mejora, ésta situación, ya que además de estar incumpliendo con la LACAP, provocaba a la DACI una serie de inconvenientes porque nos obligaba a anular procesos ya concluidos y a hacer retrocesos. Por lo que le planteé el problema a la Auditora y ella accedió a



establecerlo como tal. Desconociendo si hoy en día se ha logrado establecer dicha verificación. 4. No obstante ello, cabe aclarar que no se realizaba la compra sin obtener el compromiso presupuestario por parte de la UFI, ya que al verificar previamente que estaba incluido el bien o servicio a adquirir dentro del Plan de Compras, se consideraba que existía dentro del Presupuesto del año fiscal correspondiente fondo para tal adquisición. B) Relacionado con la Orden de Compra N° 24578, se sostiene que además de no obtener la verificación presupuestaria previo a la cotización no se elaboró la resolución razonada de proveedor único. Al respecto considero que este criterio no es válido porque la resolución razonada se elabora cuando hay un único suministrante del servicio, no así cuando hay más en el mercado pero solo oferta uno. Lo que se hizo fue que se cumplió con todo el proceso de promoción de competencia, publicándolo en Comprasal e invitando directamente a otros suministrantes. Se solicitó opinión al respecto a la UNAC y ellos respondieron congruentemente con el criterio de la DACI por lo que les pido que consideren dicha opinión. (Anexo 1) REPARO TRES: FALTA DE CONTRATACION DE SEGUROS DE BIENES INSTITUCIONALES Según el hallazgo en el período comprendido del 1 de enero al 28 de abril de 2014 el personal del Órgano Judicial que maneja fondos y valores y que debe de tener cobertura de una póliza de fidelidad estuvo descubierta. Respecto de este hallazgo quiero manifestarles que la DACI realizó las gestiones previas a la ejecución de la Licitación Pública correspondiente desde el día 7 de mayo de 2013, que fue hasta el 18 de julio del mismo año que el Solicitante del servicio remitió los insumos para tal fin. (Anexo 2) La DACI solicita la verificación presupuestaria a la UFI y esta informa a la DACI que no existe presupuesto para iniciar el proceso de licitación, razón por la cual se devuelve el requerimiento al solicitante que en esta ocasión es la Gerencia General de Administración y Finanzas, en vista de lo cual el señor Gerente por medio del memo de fecha 6 de septiembre me instruye continuar con el proceso correspondiente. Es hasta el 26 de septiembre que la UFI da el crédito presupuesto para la licitación. Que mediante acuerdo de Presidencia de fecha 23 de octubre de 2012, nombran como delegado en el tema de las Pólizas de Seguros al Dr. Orestes David Ortíz Quintanar. Que el 7 de octubre habiendo cumplido con todos los requisitos legales correspondientes se convoca a los responsables a la aprobación de la Base de Licitación. Reunión que no pudo llevarse a cabo porque los delegados no pudieron asistir. Posteriormente fueron retirados de la Corte los dos delegados y nombrado como Gerente General de Administración y Finanzas el Lic. Juan Manuel Palma, por lo que el 22 del mismo mes de octubre se le formulan algunas consultas con el fin de darle viabilidad al proceso. Lográndose iniciar el proceso hasta el 5 de noviembre que se remiten las Bases a aprobación del

Titular. El 12 del mismo mes la DACI rinde informe de la situación de las Licitaciones de las Pólizas al Gerente General de Administración y Finanzas. La DACI inicia el proceso tratando de agilizar la evaluación del mismo pero es declarado desierto el proceso por incumplimiento de los ofertantes en el mes de diciembre de 2013. Que el día 20 de diciembre de 2013 fui informada que a partir del día 6 de enero de 2014 sería trasladada a la Gerencia General de Administración y Finanzas, por lo que dejaba de gerenciar la DACI. DACI informa el 16 de enero de 2014 a Gerencia General que ha finalizado el plazo para la interposición de recursos y que se puede proceder al segundo proceso de licitación. La Gerencia los remite el 20 del mismo mes, los cuales son devueltos por la DACI el 24 de enero. Consta en el expediente que se encuentra en poder de la DACI, que el Administrador del Contrato Lic. Mario F. Membreño coordina una compra por medio de Libre Gestión, pero posteriormente y expresa que no es posible llevarla a cabo de acuerdo al criterio del Lic. Julio César Rodríguez Director DACI y Lic. Juan Manuel Palma Gerente General de Administración y Finanzas. He tratado de documentar fehacientemente el caso a fin que les sirva de ilustración amplia y suficiente para que puedan comprobar que mientras ejerci el cargo de Directora de la DACI procure hasta más allá de las posibilidades de anticiparme a los acontecimientos gestionando desde el mes de mayo de 2013, o sea OCHO MESES de anticipación al vencimiento de las pólizas. El inicio del proceso y por varios inconvenientes totalmente ajenos a mi voluntad no se pudo iniciar oportunamente. Conforme a los elementos legales y jurídicos expuestos, a ustedes muy respetuosamente PIDO: a) Se me admita el presente escrito, b) Se me tenga por parte en el carácter que comparezco; c) Me doy por legalmente emplazado; d) Se tenga por desvanecida la responsabilidad administrativa incoada en mi contra, respecto de los referidos reparos...". DE FS. 363 A 366, se encuentra agregado el escrito presentado por el señor OSCAR HUMBERTO LUNA, juntamente con los documentos de fs. 367 a 421, quien manifestó lo siguiente: "... Que el día veintidós de julio del presente año, he sido notificado del Pliego de Reparos No. JC-III-013-2015, pronunciado por esa digna Cámara, a las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince, sobre Reparos No. 4 atribuido en mi contra, en calidad de Gerente General de Asuntos Jurídicos, según Informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa, practicado a la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al período del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el cual se determina el siguiente Reparo: REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) que tiene por título: "Falta de actualización de las Normas de Control Interno Específicas (NTCIE)". La condición del hallazgo, según el Informe definitivo, literalmente dice así: "Las Normas Técnicas de



Control Interno Específicas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) Decreto No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 381 de fecha 4 de diciembre del 2008, a la fecha no han sido actualizadas, teniendo aproximadamente 6 años de antigüedad". El criterio invocado, según el hallazgo, es el Art. 75 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), que establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la Corte Suprema de Justicia, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluación y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, ésta labor estará a cargo de una Comisión, nombrada por el Titular, en su condición de máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial". Haciendo uso del derecho de defensa establecido en los artículos 68, 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y con el propósito de evidenciar que no se ha infringido el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, y consecuentemente que no se ha incurrido en el reparo ya citado, a ustedes EXPONGO: Con relación a este hallazgo, planteado por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República y conforme a los argumentos sostenidos para el Reparo Número Cuatro, hago de vuestro conocimiento que en el transcurso de la ejecución del examen especial así como en la lectura del Borrador de Informe, se brindaron a los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, las fundamentaciones suficientes y ampliamente documentadas, que a mi juicio permitieron demostrar que no se ha contravenido disposiciones de control interno específicas del Órgano Judicial, así tenemos que: a) Mediante nota del 3 de marzo de 2015 (se adjunta copia), el Jefe de la unidad de Coordinación Técnica Financiera, de la Corte Suprema de Justicia, expuso a los señores auditores que el sistema de control interno de la Corte Suprema de Justicia constantemente es evaluado a través de auditorías y exámenes especiales que realiza Auditoría Interna y la Corte de Cuentas de la República, cuyos resultados comunicados a través de los Informes de Auditoría y Exámenes Especiales, demuestran que dicho sistema funciona razonablemente, por lo tanto no tiene fallas importante, razón por la cual no han recomendado en sus informes que se reforme o modifique; por otra parte, los procesos implementados en las áreas administrativas y financieras contienen puntos de control, siendo responsables de evaluar periódicamente su funcionamiento las respectivas Jefaturas, las cuales no han reportado fallas importantes, lo que demuestra que el sistema de control interno institucional siempre ha estado sujeto a

revisiones y evaluaciones periódicas, tanto interna como externamente. No obstante, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, el 7 de julio de 2014, nombró la Comisión Coordinadora para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial; asimismo, comentó las actividades realizadas en el proceso de revisión y actualización de las Normas Técnicas, haciendo notar que dicho proceso es prolongado y complejo debido a que hay que coordinar las reuniones de trabajo, revisar y analizar los aportes de las áreas administrativa y financieras, diseñar una matriz y posteriormente elaborar el proyecto de reformas para someterlo a consideración de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Respecto a lo expuesto en la nota arriba mencionada, conviene reflexionar sobre el hecho que en el Borrador de Informe, en el detalle del hallazgo, apartado de "COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN", lo expuesto en la nota de comentarios presentados fueron omitidos, lo que motiva a pensar que no fueron analizados por los señores auditores, es decir que no fueron tomados en cuenta al momento de elaborar el hallazgo, a pesar de que dichos comentarios fueron presentados oportunamente, lo cual impidió que tuvieran mayores elementos de juicio, lo que se demuestra por el hecho de que no existen en el mencionado borrador los "COMENTARIOS DE LOS AUDITORES"; careciendo además de la "RECOMENDACIÓN", contraviniendo de esta manera las Normas de Auditoría emitidas por la misma Corte de Cuentas. En los comentarios presentados por el suscrito, en nota recibida el día diecinueve de marzo del presente año (se adjunta copia), expuso lo siguiente: "A) Como resultado de las múltiples acciones realizadas por la Comisión de Revisión y Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, el proceso de revisión y actualización de las mismas ya se finalizó, por lo que en memorándum del 11 de marzo del presente año (se adjunta copia certificada-Anexo 2), como producto de una diversidad de reuniones entre los miembros de la Comisión de Revisión y Actualización, se nos remitió una copia impresa y en archivo magnético de las Normas ya revisadas y actualizadas, las cuales serán remitidas a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, conteniendo todas las modificaciones consensuadas al interior de la Comisión, B) El Acuerdo de nombramiento de la Comisión Coordinadora para la Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, No. 130 del 7/7/2014, fue transcrito el 25 de julio de 2014 (se adjunta copia certificada-Anexo 3), por lo que a partir de agosto de 2014, los miembros de la "Comisión" y el "Responsable de la actualización de las NTCIEOJ", nos reunimos periódicamente a fin de revisar y analizar las propuestas presentadas por las Unidades Organizativas. (Se anexan listas de asistencia-Anexo 4), C) Al comparar la fecha de transcripción del citado acuerdo, 25 de julio de 2014, con la fecha de



finalización del período examinado o auditado, 31 de julio de 2014, el tiempo transcurrido es demasiado corto como para señalar que la Comisión no ha cumplido con el trabajo encomendado por la autoridad Superior. Por otra parte, no obstante el mencionado acuerdo no estipulaba un periodo específico para revisar y actualizar las NTCIEOJ, a la fecha ya se tiene una versión REVISADA y ACTUALIZADA de las NTCIEOJ (Se adjunta copia certificada junto con el memorándum de fecha 11 de marzo de 2015-Anexo 2). D) Como miembro de la citada Comisión, reitero los comentarios proporcionados por el Jefe de la Unidad de Coordinación Técnica Financiera, en nota de fecha 3 de marzo de 2015, recibidos por el equipo de auditoría de la Corte de Cuentas de la República en la misma fecha. (Se adjunta copia certificada- Anexo 5). Como usted puede apreciar, el proceso de revisión y actualización de las NTCIEOJ es largo y complejo, ya que institucionalmente a nivel operativo se necesitó coordinar el aporte de todas las áreas administrativa y financieras (se adjunta copia certificada-Anexo 6), revisar y analizar todas las propuestas, elaborar el proyecto de reformas o modificaciones para someterlo a consideración de la Dirección Superior, como lo es la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, y en última instancia someterlo a la aprobación de la Honorable Corte Plena. Externamente interviene la Corte de Cuentas de la República, institución a la que se remitirán las Normas Técnicas revisadas y actualizadas, aprobadas por Corte Plena. En virtud de lo anterior, y siendo que el argumento de fondo que se señala en el resultado "FALTA DE ACTUALIZACION DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS (NTCIE)", es que "la Comisión Coordinadora para la Actualización de Normas Técnicas de Control Interno Especificas nombrada por la Presidencia de la Entidad, no ha dado cumplimiento a la Instrucción", en dicho sentido los argumentos expuestos, así como la documentación que se remite, constituye evidencia suficiente para modificar el informe preliminar de Auditoría y tenerse por acreditado que la Comisión Coordinadora para la Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Organo Judicial, nombrada por Acuerdo No. 130 dio cumplimiento a la instrucción dada por Presidencia, en virtud de ya contarse con un proyecto revisado y actualizado de dichas Normas, el cual es producto del trabajo de los miembros de la Comisión". Sobre este punto, es necesario señalar que al analizar el hallazgo No. 4, contenido en el Informe Final del Examen Especial, comunicado al suscrito en nota REF-DA- 3-272/2015, de fecha 12/03/2015, de la Corte de Cuentas, se puede apreciar que los comentarios anteriores no fueron analizados ni tomados en cuenta, ya que los auditores no expresan comentario alguno respecto al hecho de que al comparar el tiempo transcurrido de 6 días, desde la fecha de transcripción del acuerdo de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

en el cual se nombra a la Comisión, que es el 25 de julio de 2014, con la fecha final del período examinado, 31 de julio de 2014, únicamente SEIS DIAS, es muy corto para que los auditores señalen en la Causa del Hallazgo que "La Comisión Coordinadora para actualización de Normas Técnicas de Control Interno Específicas nombrada por la Presidencia de la Entidad, no ha dado cumplimiento a la instrucción", ya que ÚNICAMENTE EVALUARON SEIS DIAS DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN, siendo TÉCNICAMENTE IMPOSIBLE ejecutar el trabajo encomendado en tan corto tiempo, así como por las razones expuestas a los mismos auditores en su oportunidad. Cabe aclarar que el período examinado o auditado es del 06 de octubre de 2013 al 31 de julio de 2014, por lo que los hallazgos que se determinen deben corresponder a ese período, así como la evidencia suficiente y competente que los soporten. (Véase anexo No. 2) c) Asimismo, al profundizar en el análisis del artículo 75 de las Normas Técnicas invocada en el "Criterio" y contrastarlo con la "Condición" del tantas veces mencionado hallazgo, se puede concluir que: 1) La Norma Técnica de Control Interno Específica, no define fechas para la revisión, sino conforme a resultados de Auditoría Interna o Externa y en ninguna de éstas han señalado o recomendado al respecto. 2) No obstante, la Dirección Superior consideró necesario efectuar la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, cuyos resultados determinan su funcionalidad, solamente se detectó la necesidad de aclarar las redacciones de algunos artículos. Por último, con mucha satisfacción les informo que la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia autorizó, mediante Acuerdo No. 126 del 22/04/2015 (se adjunta copia), y remitió a la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, en nota del 4/05/2015 (se adjunta copia), las "Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial", revisadas y actualizadas por la Comisión nombrada para tal efecto, a fin de que sean revisadas y aprobadas por esa Entidad, y posteriormente las mande a publicar en el Diario Oficial, para que tengan los efectos legales consiguientes. (Se adjunta copia) Con lo anterior, el suscrito demuestra que se ha cumplido a cabalidad, de mi parte, como del resto de miembros de la Comisión, con la labor encomendada por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en un tiempo razonable, no existiendo parámetro legal para cuestionar dicho tiempo, lo anterior porque el Acuerdo de nombramiento no estipulaba un plazo para ejecutar la revisión y actualización de las referidas Normas Técnicas, así como tampoco lo estipula el artículo 75 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial; y los SEIS DIAS de gestión de la Comisión, que es el plazo o muestra que ha sido objeto de auditoría por los señores auditores, no aporta evidencia alguna para sustentar el reparo número cuatro. (Véase Anexo No. 3) Por todo lo antes manifestado, a USTEDES pido: a) Se



me admita el presente escrito, así como la documentación que se adjunta, la cual se presenta en copia certificada; y, b) Se tenga por desvanecida la responsabilidad administrativa establecida en mí contra en el Reparo No. 4, y absolverme del reparo mencionado, aprobando mi gestión,..." DE FS. 422 A 425, corre agregado el escrito presentado por el señor VICTOR DANIEL ABREGO PORTILLO, juntamente con los documentos de fs. 426 a 475, manifestando lo siguiente: "...Que el día 22 de julio del presente año he sido notificado del Pliego de Reparos No. JC-III-013-2015, pronunciado por esa digna Cámara a las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince, sobre Reparo No. 4 atribuido en mí contra, en calidad de Director de Auditoría Interna, según Informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa, practicado a la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al período del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el cual se determina el siguiente Reparo: REPARO NUMERO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA), 4- "FALTA DE ACTUALIZACION DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS (NTCIE)". La condición del hallazgo, según el Informe definitivo, literalmente dice así: "Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) Decreto No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 381 de fecha 4 de diciembre del 2008, a la fecha no han sido actualizadas, teniendo aproximadamente 6 años de antigüedad". El criterio invocado, según el hallazgo, es el Art. 75 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial (NTCIEOJ), (no de la Corte Suprema de Justicia, como lo mencionan los auditores), que establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la Corte Suprema de Justicia, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una Comisión, nombrada por el Titular, en su condición de máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial" Haciendo uso del derecho de defensa establecido en los artículos 68, 70 y 71 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, y con el propósito de evidenciar que no se ha infringido el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, a ustedes EXPONGO: Con relación a este hallazgo, planteado por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República y en el cual se fundamenta el presente Reparo, hago de vuestro conocimiento que en el transcurso de la ejecución del examen especial así como en la lectura del Borrador de Informe,

se brindaron a los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, las argumentaciones suficientes y ampliamente documentadas que a mi juicio permitieron demostrar que no se ha contravenido disposiciones del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, así tenemos que: A) Mediante nota del 3 de marzo de 2015 (se adjunta copia en anexo No. 1), el Jefe de la Unidad de Coordinación Técnica Financiera expuso a los señores auditores que el sistema de control interno de la Corte Suprema de Justicia constantemente es evaluado a través de auditorías y exámenes especiales que realiza Auditoría Interna y la Corte de Cuentas de la República, cuyos resultados comunicados a través de los Informes de Auditoría y Exámenes Especiales, demuestran que dicho sistema funciona razonablemente, por lo tanto no tiene fallas importantes, razón por la cual no han recomendado a sus informes que se reforme o modifique, por otra parte, los procesos implementados en las áreas administrativas y financieras contienen punto de control, siendo responsables de evaluar periódicamente su funcionamiento las respectivas Jefaturas, las cuales no han reportado fallas importantes, lo que demuestra que el sistema de control interno institucional siempre ha estado sujeto a revisiones y evaluaciones periódicas, tanto interna como externamente. No obstante, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, el 7 de julio de 2014, nombró la Comisión Coordinadora para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial. Asimismo, comentó las actividades realizadas en el proceso de revisión y actualización de las Normas Técnicas, haciendo notar que dicho proceso es largo y complejo debido a que hay que coordinar las reuniones de trabajo, revisar y analizar los aportes de las áreas administrativas y financieras, diseñar una matriz y posteriormente elaborar el proyecto de reformas para someterlo a consideración de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Respecto a lo expuesto en la nota arriba mencionada, conviene reflexionar sobre el hecho de que en el Borrador de Informe, en el detalle del hallazgo, apartado de "COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN", lo expuesto en la nota de comentarios presentados fueron omitidos, lo que motiva a pensar que no fueron analizados por los señores auditores, es decir que no fueron tomados en cuenta al momento de elaborar el hallazgo, a pesar de que fueron presentados oportunamente, lo cual impidió que tuvieran mayores elementos de juicio, lo que se demuestra por el hecho de que no existen en el mencionado borrador los "COMENTARIOS DE LOS AUDITORES"; careciendo además de la "RECOMENDACIÓN"; contraviniendo de esa manera las Normas de Auditoría emitidas por la misma Corte de Cuentas. (Véase anexo No.1) B) En comentarios presentados por el suscrito, en nota Ref. A.I, 196/2015 del 18 de marzo del presente año dirigida a la Licenciada Isabel Cristina Lainez de Pérez, Directora de



Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, recibida por el Jefe de Equipo 8 con fecha 19 de marzo de 2015 a las 9:00 a.m. (se adjunta copia en anexo No. 1), en la cual expuse lo siguiente: “Como miembro de la Comisión Coordinadora para la Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Organo Judicial, nombrado por la Presidencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia para tal fin, le comento: a) El Acuerdo de nombramiento de la Comisión Coordinadora para la Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Organo Judicial, No. 130 del 7 de julio de 2014, fue transcrito el 25 de julio de 2014 (se adjunta copia), por lo que a partir de agosto de 2014, los miembros de la Comisión y el Responsable de la actualización de las referidas normas, nos hemos reunido periódicamente a fin de revisar y analizar las propuestas presentadas por las Unidades Organizativas. (Se adjuntan copias listas de asistencia) b) Al comparar la fecha de transcripción del citado acuerdo, 25 de julio de 2014, con la fecha de finalización del periodo examinado o auditado, 31 de julio de 2014, el tiempo transcurrido es demasiado corto como para señalar que la Comisión no ha cumplido con el trabajo encomendado por la Superioridad. Por otra parte, el mencionado acuerdo no estipula un periodo específico para revisar y actualizar las NTCIEOJ. c) No obstante, el proceso de revisión y actualización del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Organo Judicial (NTCIEOJ) está finalizado, por lo que en memorándum del 11 de marzo de 2015 se remitió a los miembros de la Comisión de Revisión y Actualización, una copia impresa y en archivo magnético de las normas modificadas, a fin de que sean validadas o comentadas en reunión programada para el 18 de los corrientes. (se anexa copia de memorándum del 11 de los corrientes), como paso previo para remitir a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, la versión definitiva de las mencionadas normas conteniendo todas las modificaciones consensuadas al interior de la Comisión. d) De hecho, y debido a la convocatoria realizada por usted para el día 19 de marzo del año en curso a reunión en la Corte de Cuentas de la República, para dar lectura al informe resultante de la Auditoría de Examen Especial que están realizando a la Corte Suprema de Justicia, se convocó a la Comisión a una reunión de carácter urgente para el día 17 de los corrientes, (se anexa copia de convocatoria), y ese mismo día quedó finalizada y validada la norma modificada, considerándola así la versión definitiva. (Se adjunta copia). Como usted puede apreciar, el proceso de revisión y actualización de dichas normas ha sido largo y complejo, ya que institucionalmente a nivel operativo se necesita coordinar el aporte de todas las áreas administrativas y financieras, revisar y analizar todas las propuestas, elaborar el proyecto de reformas o modificaciones para someterlo a los niveles más altos de decisión, como la

5/6/15

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, y en última instancia a la aprobación de Corte Plena." NOTA: TODAS LAS COPIAS ADJUNTAS DE MIS COMENTARIOS SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO NO. 2 DE ESTE ESCRITO. Sobre este punto, es necesario que al analizar el hallazgo No. 4, contenido en el Informe Final del Examen Especial, comunicado al suscrito en nota REF-DA-TRES-No. 391/2015, de fecha 27/04/2015, de la Corte de Cuentas, se puede apreciar que los comentarios anteriores no fueron analizados ni tomados en cuenta en su totalidad ya que los auditores no expresan comentario alguno respecto al hecho de que al comparar el tiempo transcurrido de 6 días, desde la fecha de transcripción del acuerdo de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se nombra a la Comisión, con la fecha final del periodo examinado, 31/04/2014, es muy corto para que los auditores señalen en la Causa del Hallazgo que "La Comisión Coordinadora para actualización de Normas Técnicas de Control Interno Especificas nombrada por la Presidencia de la Entidad, no ha dado cumplimiento a la instrucción", lo cual no es cierto, ya que es imposible ejecutar el trabajo encomendado en tan corto tiempo, así como por las razones expuestas a los mismos auditores en su oportunidad. Cabe aclarar que el periodo examinado o auditado es del 06 de octubre de 2013 al 31 de julio de 2014, por lo que los hallazgos que se determinen deben corresponder a ese periodo, así como la evidencia suficiente y competente que los soporten. (Véase anexo No. 2). Asimismo, al profundizar en el análisis del Art. 75 de la Norma Técnica Invocada en el "Criterio" y contrastarlo con la "Condición" del tantas veces mencionado hallazgo, se puede concluir que: 1) La Norma Técnica de Control Interno Especifica del Organismo Judicial no especifica fecha para la revisión sino conforme a resultados de Auditoría Interna o Externa y en ninguna de éstas han señalado o recomendado al respecto. 2) No obstante, la Dirección Superior consideró necesario efectuar la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Organismo Judicial, cuyos resultados determinan su funcionalidad, pues solamente se detectó la necesidad de aclarar y mejorar la redacción de algunos artículos. D) Además, los comentarios de los auditores en el Informe final, literalmente dice: "Luego de analizar los comentarios de los miembros de la Comisión de Revisión y Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Organismo Judicial, quienes afirman que la revisión y actualización del proyecto está prácticamente finalizado y no obstante, las reuniones de trabajo periódicas que han celebrado a partir del acuerdo de Presidencia, a la fecha aún es un proyecto que no cuenta con la autorización de la Presidencia y de Corte Plena, para luego contar con el aval y publicación de la Corte de Cuentas de la República.", lo que ya no es responsabilidad de la mencionada Comisión, por lo que queda claro que la Comisión cumplió con la instrucción recibida



del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia. E) Por último, les informó que la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia autorizó, mediante Acuerdo No. 126 del 22/04/2015 (se adjunta copia), y remitió a la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, en nota del 4/05/2015 (se adjunta copia), las "Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial", revisadas y actualizadas por la Comisión nombrada para tal efecto, a fin de que sean revisadas y aprobadas por esa Entidad, y posteriormente las mande a publicar en el Diario Oficial, para que tengan los efectos legales consiguientes. (Se adjunta copia) Con lo anterior, el suscrito demuestra que se ha incumplido a cabalidad con la labor encomendada por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en un tiempo bastante razonable, a pesar de que el Acuerdo de nombramiento no estipulaba un plazo para ejecutar la revisión y actualización de las referidas Normas Técnicas. (Véase Anexo No. 3) Por todo lo antes manifestado, a USTEDES pido: a) Admitirme el presente escrito. b) Se tenga por desvanecida la responsabilidad administrativa establecida en mi contra en el Reparo No. 4, y absolverme del reparo mencionado, aprobando mi gestión...". DE FS. 476 A 480, corre agregado el escrito presentado por el señor CAMILIO ROBERTO GUEVARA MORAN, juntamente con los documentos de fs. 481 a 531, manifestando en su escrito lo siguiente: "...Que el día diez de agosto del presente año he sido notificado del Pliego de Reparos No. JC-III-013-2015, pronunciado por esa digna Cámara a las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince, sobre Reparo No. 4 atribuido en mi contra, en calidad de Director de Planificación Institucional durante el periodo auditado, según Informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa, practicado a la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al periodo del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el cual se determina el siguiente Reparo: REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa), que tiene por título: "Falta de actualización de las Normas de Control Interno Específicas (NTCIE)". La condición del hallazgo, según el Informe definitivo, literalmente dice así: "Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) Decreto No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 381 de fecha 4 de diciembre del 2008, a la fecha no han sido actualizadas, teniendo aproximadamente 6 años de antigüedad" El criterio invocado, según el hallazgo, es el Art. 75 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), que establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la Corte Suprema de Justicia, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una

Comisión, nombrada por el Titular, en su condición de máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Organo Judicial, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial". Haciendo uso del derecho de defensa establecido en los artículos 68, 70, y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con el propósito de evidenciar que no se ha infringido el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Organo Judicial, a ustedes EXPONGO: Con relación a este hallazgo, planteado por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la república y en el cual se fundamenta el presente reparo, hago de vuestro conocimiento, que en el transcurso de la ejecución del examen especial, así como en la lectura del borrador de informe, se brindaron a los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, las argumentaciones suficientes y ampliamente documentadas que a mi juicio permitieron demostrar que no se ha contravenido disposiciones de control interno específicas del Organo Judicial, así tenemos que: a) Mediante nota del 3 de marzo de 2015 (se adjunta copia), el Jefe de la Unidad de Coordinación Técnica Financiera expuso a los señores auditores, que el sistema de control interno de la Corte Suprema de Justicia constantemente es evaluado a través de auditorías y exámenes especiales. La Unidad realiza Auditoria Interna y la Corte de Cuentas de la República, cuyos resultados son comunicados a través de los Informes de Auditoria y Exámenes Especiales, los cuales demuestran que dicho sistema funciona razonablemente, por lo tanto, no tiene fallas importantes, razón por la cual no han recomendado en sus informes que se reforme o modifique; por otra parte, los procesos implementados en las áreas administrativas y financieras contienen puntos de control, siendo responsables de evaluar periódicamente su funcionamiento las respectivas Jefaturas, las cuales no han reportado fallas importantes, lo que demuestra que el sistema de control interno institucional siempre ha estado sujeto a revisiones y evaluaciones periódicas, tanto interna como externamente. No obstante, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, el 7 de julio de 2014, nombró la Comisión Coordinadora para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Organo Judicial. Asimismo, comentó las actividades realizadas en el proceso de revisión y actualización de las Normas Técnicas, haciendo notar que dicho proceso es largo y complejo debido a que hay que coordinar las reuniones de trabajo, revisar y analizar los aportes de las áreas administrativas y financieras, diseñar una matriz y posteriormente elaborar el proyecto de reformas para someterlo a consideración de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Respecto a lo expuesto en la nota arriba mencionada, conviene reflexionar sobre el hecho de que en el Borrador de Informe,



en el detalle del hallazgo, apartado de "COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION", lo expuesto en la nota de comentarios presentados fueron omitidos, lo que motiva a pensar que no fueron analizados por los señores auditores, es decir, que no fueron tomados en cuenta al momento de elaborar el hallazgo a pesar de que fueron presentados oportunamente, lo cual impidió que tuvieran mayores elementos de juicio, lo que se demuestra por el hecho de que no existen en el mencionado borrador los "COMENTARIOS DE LOS AUDITORES", careciendo además de la "RECOMENDACIÓN", contraviniendo de esa manera las Normas de Auditoría emitidas por la misma Corte de Cuentas. (Véase anexo No. 1) b) Con relación a este reparo, en nota de comentarios presentados por el Jefe de la Unidad de Coordinación Técnica Financiera, de fecha 18 de marzo de 2015 (se adjunta copia), se expuso lo siguiente: Que el proceso de revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno, prácticamente estaba finalizado, por lo que en memorándum del 11/3/2015 (se adjunta copia), se remitió a los miembros de la Comisión de Revisión y Actualización, una copia impresa y en archivo magnético de las Normas modificadas, a fin de que sean validadas o comentadas. B) Que el Acuerdo de nombramiento de la Comisión Coordinadora para la Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno y del suscrito, No. 130 del 7/7/2014 (Se adjunta copia), fue recibido en la Unidad de Coordinación Técnica el 28/7/2014, por lo que a partir de agosto de 2014 los miembros de la Comisión y el "Responsable de la actualización de las Normas, hemos tenido reuniones de trabajo periódicas. (Se adjuntan copias de listas de asistencia). C) Al comparar la fecha de transcripción del citado acuerdo, 25 de julio de 2014, con la fecha de finalización del periodo examinado o auditado, 31 de julio de 2014, el tiempo transcurrido es demasiado corto como para señalar que la Comisión no han cumplido con el trabajo encomendado por la Superioridad. Por otra parte, el mencionado acuerdo no estipula un periodo específico para revisar y actualizar las NTCIEOJ, sin embargo, ya se tiene una versión preliminar de las NTCIEOJ revisadas y actualizadas (se adjunta copia). D) Reiteré los comentarios proporcionados por el Jefe de la Unidad de Coordinación Técnica Financiera, en nota de fecha 3 de marzo de 2015. (Se adjunta copia) Sobre este punto, es necesario señalar que al analizar el hallazgo No. 4, contenido en el Informe Final del Examen Especial emitido por la Corte de Cuentas de la República, se puede apreciar que los comentarios anteriores no fueron analizados ni tomados en cuenta en su totalidad ya que los auditores no expresan comentario alguno respecto al hecho de que al comparar el tiempo transcurrido de 6 días, desde la fecha de transcripción del acuerdo de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se nombra a la Comisión, con la fecha final del periodo examinado 31/07/2014, es muy corto para que los auditores señalen en la

Causa del Hallazgo que "La Comisión Coordinadora para actualización de Normas Técnicas de Control Interno Específicas nombrada por la Presidencia de la Entidad, no ha dado cumplimiento a la instrucción", lo cual no es cierto, ya que es imposible ejecutar el trabajo encomendado en tan corto tiempo, así como por las razones expuestas a los mismos auditores en su oportunidad. Cabe aclarar que el período examinado o auditado es del 06 de octubre de 2013 al 31 de julio de 2014, por lo que los hallazgos que se determinen deben corresponder a ese período, así como la evidencia suficiente y competente que los soporten. (Véase anexo No. 2) c) Asimismo, al profundizar en el análisis del Art. 75 de la Norma Técnica invocada en el "Criterio" y contrastarlo con la "Condición" del mencionado hallazgo, se puede concluir que: 1) La Norma Técnica de Control Interno Específica no señala fechas para la revisión, sino conforme a resultados de Auditoría Interna o Externa y en ninguna de éstas han señalado o recomendado al respecto. 2) No obstante, la Dirección Superior consideró necesario efectuar la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, cuyos resultados determinan su funcionalidad, pues solamente se detectó la necesidad de aclarar las redacciones de algunos artículos. d) Por último, con mucha satisfacción les informo que la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia autorizó, mediante Acuerdo No. 22/04/2015 (se adjunta copia), y remitió a la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, en nota del Órgano Judicial, revisadas y actualizadas por la Comisión nombrada para tal efecto, a fin de que sean revisadas y aprobadas por esa Entidad, y posteriormente las mande a publicar en el Diario Oficial, para que tengan los efectos legales consiguientes. (Se adjunta copia) Con lo anterior, el suscrito demuestra que se ha cumplido a cabalidad con la labor encomendada por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en un tiempo bastante razonable, a pesar de que el Acuerdo de nombramiento no estipulaba un plazo para ejecutar la revisión y actualización de las referidas Normas Técnicas. (Véase Anexo No. 3) Por todo lo antes manifestado, a USTEDES pido: a) Admitirme el presente escrito. b) Se tenga por desvanecida la responsabilidad administrativa establecida en mi contra en el Reparo No. 4, y absolverme del repara mencionado, aprobando mi gestión. DE FS. 532 A 533, corre agregado el escrito presentado por la señora VILMA LORENA ORELLANA ORELLANA, juntamente con los documentos de fs. 534 a 549, manifestando lo siguiente: "...Con relación a pliego de repara No. JC-III-013-2015 de fecha 29 de mayo del corriente año, referente a la existencia de hallazgos, en el informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa y Financiera, practicado a la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al período comprendido del 6 de octubre de 2013 al 31 de julio de 2014, y de conformidad a los Artículos 53, 54 y 66 inciso



primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Artículo 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, donde se me ha emplazado con las formalidades de la Ley, vengo por este medio con todo respeto a mostrarme parte y presentar prueba documental para hacer uso de mi derecho de defensa, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Según lo detallo a continuación: REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 1.- ENCARGADOS DE BIENES Y FONDOS NO PRESENTARON DECLARACION JURADA DE PATRIMONIO. En la Auditoría practicada se comprobó que los encargados de los Fondos Circulantes de Monto Fijo, Pagadores Auxiliares y Jefes de Almacén, no presentaron la Declaración Jurada del Estado del Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión de su cargo...Al respecto, le manifiesto que se me ha señalado la responsabilidad por omisión de no haber presentado la Declaración Jurada del Estado de Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, les comento que por error involuntario no fue presentada en la fecha establecida, ya que como lo explique en respuesta a nota DA3-EE-CSJ-062/2014, el pasado 22 de diciembre de 2014, que cuando tome posesión de mi cargo, como Pagadora Auxiliar del Centro Judicial Isidro Menéndez, no se me fue dado lineamiento alguno en la que debiera presentar dicha declaración, pero no obstante a esto no me encuentro señalada por ningún tipo de hallazgo por parte de esa Honorable Corte de Cuentas, en el sentido de enriquecimiento ilícito y a la fecha en cumplimiento de solventar y quede en legal forma, para así comprobar mi capacidad y honradez en el cargo que desempeño, ya le di fiel cumplimiento a la presentación de dicha Declaración ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, la cual se me aceptó en su totalidad por no tener ningún tipo de observación, lo que compruebo con la boleta certificada por medio de Notario que es fiel y conforme a su original, memorándum por parte de la Gerencia General de Administración y Finanzas, donde gira instrucciones para presentar la Declaración, memorándum de respuesta de fecha 22 de diciembre del año recién pasado, (Anexo No. 1). Por todo lo antes expuesto y para clarificar lo anterior, presento las justificaciones y pruebas, esperando que la información sea completa y suficiente, para que dicha condición quede subsanada en su totalidad....". DE FS. 550 A 554, corre agregado el escrito presentado por el señor HOMERO ARMANDO SANCHEZ CERNA, juntamente con los documentos de fs. 555 a 609, exponiendo lo siguiente: "...Que el día 12 de Agosto del presente año he sido notificado del Pliego de Reparos No. JC-III-013-2015, pronunciado por esa digna Cámara a las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de

871

dos mil quince, sobre Reparo No. 4 atribuido en mi contra, en calidad de Coordinador Proyecto de Asistencia Técnica, según Informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa, practicado a la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al periodo del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el cual se determina el siguiente Reparo: REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa), que tiene por titulo: "Falta de actualización de las Normas de Control Interno Especificas (NTCIE)". La condición del hallazgo, según el Informe definitivo, literalmente dice así: "Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) Decreto No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 381 de fecha 4 de diciembre del 2008, a la fecha no han sido actualizadas, teniendo aproximadamente 6 años de antigüedad". El criterio invocado, según el hallazgo, es el Art. 75 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), que establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Especificas, será realizada por la Corte Suprema de Justicia, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una Comisión nombrada por el Titular, en su condición de máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, del Organismo Judicial, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial". Haciendo uso del derecho de defensa establecido en los artículos 68, 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con el propósito de evidenciar que no se ha infringido el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Organismo Judicial, a ustedes EXPONGO: Con relación a este hallazgo, planteado por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República y en el cual se fundamenta el presente reparo, hago de vuestro conocimiento, que en el transcurso de la ejecución del examen especial, así como en la lectura del borrador de informe, se brindaron a los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, las argumentaciones suficientes y ampliamente documentadas que a mi juicio permitieron demostrar que no se ha contravenido disposiciones de control interno especificas del Organismo Judicial, así tenemos que: a) Mediante nota del 3 de marzo de 2013 (se adjunta copia), el Jefe de la Unidad de Coordinación Técnica Financiera expuso a los señores auditores, que el sistema de control interno de la Corte Suprema de Justicia constantemente es evaluado a través de auditorías y exámenes especiales que realiza Auditoria Interna y la Corte de Cuentas de la República, cuyos resultados, comunicados a través de los Informes de Auditoria y Exámenes Especiales,



demuestran que dicho sistema funciona razonablemente, por lo tanto, no tiene fallas importantes, razón por la cual no han recomendado en sus informes que se reforme o modifique; por otra parte, los procesos implementados en las áreas administrativas y financieras contienen puntos de control, siendo responsables de evaluar periódicamente su funcionamiento las respectivas Jefaturas, las cuales no han reportado fallas importantes, lo que demuestra que el sistema de control interno institucional siempre ha estado sujeto a revisiones y evaluaciones periódicos, tanto interna como externamente. No obstante, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, el 7 de julio de 2014, nombró la Comisión Coordinadora para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial. Asimismo, comentó las actividades realizadas en el proceso de revisión y actualización de las Normas Técnicas, haciendo notar que dicho proceso es largo y complejo debido a que hay que coordinar las reuniones de trabajo, revisar y analizar los aportes de las áreas administrativas y financieras, diseñar una matriz y posteriormente elaborar el proyecto de reformas para someterlo a consideración de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Respecto a lo expuesto en la nota arriba mencionada, conviene reflexionar sobre el hecho de que en el Borrador de Informe, en el detalle del hallazgo, apartado de "COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION", lo expuesto en la nota de comentarios presentados fueron omitidos, lo que motiva a pensar que no fueron analizados por los señores auditores, es decir, que no fueron tomados en cuenta al momento de elaborar el hallazgo a pesar de que fueron presentados oportunamente, lo cual impidió que tuvieran mayores elementos de juicio, lo que se demuestra por el hecho de que no existen en el mencionado borrador los "COMENTARIOS DE LOS AUDITORES"; careciendo además de la "RECOMENDACIÓN", contraviniendo de esa manera las Normas de Auditoría emitidas por la misma Corte de Cuentas. (Véase anexo No. 1) b) En comentarios presentados por el suscrito, en nota del 16 de marzo del presente año (se adjunta copia), expuse lo siguiente: Que el proceso de revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno, prácticamente estaba finalizado, por lo que en memorándum del 11/3/2015 (se adjunta copia), se remitió a los miembros de la Comisión de Revisión y Actualización, una copia impresa y en archivo magnético de las Normas modificadas, a fin de que sean validadas o comentadas. B) Que el Acuerdo de nombramiento de la Comisión Coordinadora para la Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno y del suscrito, No. 130 del 7/7/2014 (Se adjunta copia), fue recibido en la Unidad de Coordinación Técnica el 28/7/2014, por lo que a partir de agosto de 2014 los miembros de la Comisión y el "Responsable de la actualización de las Normas, hemos tenido reuniones de trabajo periódicas. (Se

adjuntan copias de listas de asistencia). C) Al comparar la fecha de transcripción del citado acuerdo, 25 de julio de 2014, con la fecha de finalización del periodo examinado o auditado, 31 de julio de 2014, el tiempo transcurrido es demasiado corto como para señalar que la Comisión no han cumplido con el trabajo encomendado por la Superioridad. Por otra parte, el mencionado acuerdo no estipula un periodo específico para revisar y actualizar las NTCIEOJ; sin embargo, ya se tiene una versión preliminar de las NTCIEOJ revisadas y actualizadas (se adjunta copia). D) Reiteraré los comentarios proporcionados por el Jefe de la Unidad de Coordinación Técnica Financiera, en nota de fecha 3 de marzo de 2015. (Se adjunta copia) Sobre este punto, es necesario señalar que al analizar el hallazgo No. 4, contenido en el Informe Final del Examen Especial emitido por la Corte de Cuentas de la República, se puede apreciar que los comentarios anteriores no fueron analizados ni tomados en cuenta en su totalidad ya que los auditores no expresan comentario alguno respecto al hecho de que al comparar el tiempo transcurrido de 6 días, desde la fecha de transcripción del acuerdo de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se nombra a la Comisión, con la fecha final del periodo examinado, 31/07/2014, es muy corto para que los auditores señalen en la Causa del Hallazgo que "La Comisión Coordinadora para actualización de Normas Técnicas de Control Interno Específicas nombrada por la Presidencia de la Entidad, no ha dado cumplimiento a la instrucción, lo cual no es cierto, ya que es imposible ejecutar el trabajo encomendado en tan poco tiempo, así como por las razones expuestas a los mismos auditores en su oportunidad. Cabe aclarar que el periodo examinado o auditado es del 06 de octubre de 2013 al 31 de julio de 2014, por lo que los hallazgos que se determinen deben corresponder a ese periodo, así como la evidencia suficiente y competente que los soporten. (Véase anexo No. 2) c) Asimismo, al profundizar en el análisis del Art. 75 de la Norma Técnica invocada en el "Criterio" y contrastarlo con la "Condición" del tantas veces mencionado hallazgo, se puede concluir que: 1) La Norma Técnica de Control Interno Específica no especifica fechas para la revisión, sino conforme a resultados de Auditoría Interna o Externa y en ninguna de éstas han señalado o recomendado al respecto. 2) No obstante, la Dirección Superior consideró necesario efectuar la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Organismo Judicial, cuyos resultados determinan su funcionalidad, pues solamente se detectó la necesidad de aclarar las redacciones de algunos artículos, d) Por último, con mucha satisfacción les informo que la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia autorizó, mediante Acuerdo No. 126 del 22/04/2015 (se adjunta copia), y remitió a la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, en nota del 4/05/2015 (se adjunta copia), las "Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Organismo



Judicial", revisadas y actualizadas por la Comisión nombrada para tal efecto, a fin de que sean revisadas y aprobadas por esa Entidad, y posteriormente las mandé a publicar en el Diario Oficial, para que tengan los efectos legales consiguientes. (Se adjunta copia) Con lo anterior, el suscrito demuestra que se ha cumplido a cabalidad con la labor encomendada por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en un tiempo bastante razonable, a pesar de que el Acuerdo de nombramiento no estipulaba un plazo para ejecutar la revisión y actualización de las referidas Normas Técnicas. (Véase Anexo No. 3) Por todo lo antes manifestado, a USTEDES pido: a) Admitirme el presente escrito, b) Se tenga por desvanecida la responsabilidad administrativa establecida en mi contra en el Reparo No. 4, y absolverme del reparo mencionado, aprobando mi gestión. A FS. 610 se encuentra agregado el escrito presentado por la señora ELDA NURY GUTIERREZ SARILES, juntamente con los documentos de fs. 611 a 645, exponiendo lo siguiente: "... me refiero al Juicio de Cuentas con referencia JC-III-013-2015, promovido en esa Cámara y sobre el cual se me hace saber que en éste se encuentra el Pliego de Reparos emitido a las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince, del Informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa y Financiera de la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al periodo del seis de octubre del dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, específicamente en el REPARO DOS: FALTA DE VERIFICACION PREVIA DE ASIGNACION PRESUPUESTARIA Y REPARO TRES: FALTA DE CONTRATACION DE SEGUROS DE BIENES INSTITUCIONALES. Y en el ejercicio de mi derecho de defensa, consagrado en la Constitución de la República, manifiesto: Que en vista que al momento de mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas no me fue posible documentar fehacientemente el caso ya que la documentación de respaldo fue entregada a mi persona en forma extemporánea, a manera de ampliación a los argumentos planteados, anexo a la presente las copias fotostáticas de los documentos a fin que les sirva de ilustración amplia y suficiente para que puedan comprobar que mientras ejercí el cargo de Directora de la DACI procure hasta más allá de mis posibilidades de anticiparme a los acontecimientos gestionando desde el mes de mayo de 2013, o sea OCHO MESES de anticipación al vencimiento de las pólizas el inicio del proceso y por varios inconvenientes totalmente ajenos a mi voluntad no se pudo iniciar oportunamente. Conforme a los elementos legales y jurídicos expuesto, a ustedes muy respetuosamente PIDO: a) Se me admita el presente escrito, b) Se me admita como prueba los documentos que anexo; c) Se me tenga por parte en el carácter que comparezco; Se tenga por desvanecida la responsabilidad administrativa incoada en mi contra, respecto de los referidos reparos. DE FS. 646 A 647, corre agregado el escrito presentado por el señor

JUAN MANUEL PALMA REYES, juntamente con los documentos de fs. 648 a 710, exponiendo en su escrito lo siguiente: "Que he sido notificado el doce de agosto del presente año acerca del pliego de reparo con referencia JC-III-013-2015, proveído por esa Cámara el veintinueve de mayo del presente año, deducidos en cuanto a la existencia de un supuesto hallazgo en el informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa y Financiera, practicado a la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al período del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, del cual se determinó supuesta responsabilidad administrativa en mi contra actuando en mi calidad de Gerente General de Administración y Finanzas Interino, establecida en el reparo número cinco denominado: "falta de actualización de normativa". En virtud de lo anterior, haciendo uso del derecho de defensa establecido en el Artículo sesenta y ocho de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por este medio reitero los argumentos presentado en su oportunidad a la Dirección de Auditora Tres de la Corte de Cuentas de la República. Así, el supuesto hallazgo hace referencia a la falta de actualización de normativa, detallando en el mismo que se ha comprobado que la normativa interna en su mayoría se encuentra desactualizada. En cuanto al objeto de análisis, considero oportuno acotar que desempeñé interinamente el cargo de Gerente General de Administración y Finanzas durante el periodo comprendido entre el dieciséis de octubre de dos mil trece y el dieciséis de febrero de dos mil catorce (en ANEXO 1 se adjuntan copias de los Acuerdos), gestión desempeñada en estricto apego a la normativa positiva y vigente aplicable a esta institución y desarrollada únicamente por un lapso de setenta y nueve días hábiles. Como consecuencia de lo expuesto y actuando dentro del marco del Principio de Legalidad aplicable a la Administración Pública, durante mi corta gestión en esa Gerencia, fueron desempeñadas aquellas atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, las cuales, en atención al momento y circunstancia en que fueron asumidas resultó imperativo priorizar aquellas afines con el correcto funcionamiento Institucional, tales como las relacionadas con el cierre del ejercicio presupuestario, la coordinación de actividades contractuales de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Servicio Civil, Ley de la Carrera Judicial y Disposiciones Generales de Presupuestos; lo que debió ser concretado por cada una de las Direcciones que conforman esta Corte y que a su vez por parte de esa Gerencia General requirió de múltiples reuniones de trabajo con sus correspondientes Directores. Así también, en su oportunidad se dio prioridad a la apertura del nuevo ejercicio presupuestario y todas aquellas gestiones que derivan del mismo, encontrándome en tal proceso al momento de finalizar mis funciones interinas. Agregábamos, que el artículo 33 de las Normas Técnicas de Control Interno



Específicas de la Corte Suprema de Justicia si bien es cierto sugiere la revisión y actualización de las políticas y procedimientos de control, establece en su mayoría cierto parámetros que quedan a criterio y discreción del titular y por lo tanto, serán realizadas en función de las prioridades institucionales sin que esto obstaculice la correcta consecución de sus fines y funciones; en ese orden de ideas, manifestábamos que las correspondientes unidades organizativas a las que se hace referencia en el supuesto hallazgo se encontraban en la labor de actualización de tales manuales. No obstante lo anterior, la Dirección de Auditoría Tres manifiesta en su informe que después de analizar nuestros comentarios, la condición se mantiene, debido a que no se proporcionó la documentación que respaldara que las Unidades Organizativas estaban en su labor de actualización de tales normativas. Al respecto se agrega en ANEXO 2 la documentación de soporte que demuestra el avance del proceso en la actualización de los manuales administrativo de las diferentes unidades organizativas. En todo caso, el artículo señalado, al que ya se hace referencia en el supuesto hallazgo, no resulta suficiente en cuanto a la deducción de responsabilidades ya que se considera que la Dirección de Auditoría Tres omitió relacionarle con lo establecido por el artículo 14 de ese mismo cuerpo legal, puesto que la obligación de elaboración de los referidos manuales corresponde en todo caso a cada una de las Unidades Organizativas que componen el Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia con la asesoría y asistencia técnica de la Unidad Organizativa encargada de la Planificación Institucional, mientras que la Gerencia General se encargará de su autorización. En virtud de lo anterior, considero que se aportan los elementos necesarios para que sea desvanecido el supuesto hallazgo. Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto PIDO: a) Me admita el presente escrito, b) Me tenga por parte en el carácter que comparezco, c) Me admita la prueba que presento, d) Que habiendo analizado los argumentos y prueba que presento, se considere que ha sido suficientemente desvirtuado el reparo antes mencionado, en consecuencia se declare desvanecida la supuesta responsabilidad administrativa que se me ha consignado en el presente juicio y se me absuelva aprobando mi gestión."DE FS. 711 A 712, se encuentra agregado el escrito presentado por el señor JOSÉ ANTONIO PÉREZ PORTILLO, juntamente con los documentos de fs. 713 a 714; manifestando en su escrito lo siguiente: "...Que he sido emplazado y notificado en el juicio de PLIEGO DE REPARO No. JC-III-013-2015, reparo número tres, en el que se me notifica que no presente la DECLARACIÓN JURADA DEL ESTADO DE PATRIMONIO a la sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión de mi cargo; en lo que respecta a la Auditoría practicada a la Corte Suprema de Justicia, en el período del

5228

seis de octubre del dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, por lo que se inició el juicio de cuentas, de conformidad a los artículos cincuenta y tres, cincuenta y cuatro y sesenta y seis inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la república y Artículo cuatro del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámara de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, lo que dio como consecuencia ha reparos deducidos en base al informe antes relacionado, practicado por la Dirección de Auditoría tres de la Corte de Cuentas durante el periodo antes relacionado, en contra de mi persona. El reparado número uno se debe a una responsabilidad administrativa, por el motivo: Por ser Encargado del fondo Circulante de la DACI y no presente la Declaración Jurada de Patrimonio como Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo de la DACI de la Corte Suprema de Justicia dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión de mi cargo, según la ley sobre el Enriquecimientos Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 2833, de fecha 29 de Abril de 1959, Publicada en el Diario Oficial 87 Tomo 183 de fecha 18 de mayo de 1959. Dicha Declaración Jurada no fue presentada por que no fui informado oportunamente, por la superioridad de la necesidad de presentar esta declaración, mucho más que habían lapsos de tiempo estipulado por la ley. Además declaro que en ningún momento ha existido dolo, mala fe, en no querer darle cumplimiento a lo que la ley dicta, este es el motivo principal por el cual no presente dicha declaración jurada, en el tiempo correspondiente, por todo lo antes expuesto a ustedes con el mayor de los respetos. EXPRESO: Que posteriormente he presentado la declaración Jurada al Departamento de Probidad de la corte Suprema de Justicia. Así me expreso con el respecto que se merecen señores Jueces de la Cámara Tercera de la Corte de Cuentas de la Republica...". A fs. 715, corre agregada la esquila del emplazamiento realizado al señor Walter Alfredo Fuentes Rivera. A fs. 716, corre agregado el escrito presentado por el señor WALTER ALFREDO FUENTES RIVERA, juntamente con los documentos de fs. 717 a 718, manifestando en su escrito lo siguiente: "...Que he sido notificado por esa Cámara, el día doce de enero de dos mil dieciséis, sobre el pliego de Reparó No. JC-III-013-2015, en el cual en calidad de Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección de logística Institucional de la Corte Suprema de Justicia aparezco siendo emplazado con supuesta responsabilidad administrativa contenida en el referido pliego, aducidos sobre la base del informe de Auditoría de Gestión realizada a este Fondo Circulante de Monto Fijo, período de seis de octubre al de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, practicado por la Dirección de Auditoría tres de esa Corte de Cuentas, el cual dio origen al presente juicio de cuentas, del cual se presume



responsabilidad administrativa en mi contra; y haciendo uso de mi derecho de defensa establecido en los Artículos 68, 70 y 71 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, por este medio manifiesto lo siguiente: En Relación al Reparación en que aparezco mencionado como responsable, considero que la tipificación es injusta, puesto que he sido mencionado en el reparo UNO el cual hace mención a encargados de bienes y Fondos que no presentaron declaración jurada de patrimonio. Hago de su conocimiento que mi declaración jurada, fue presentada el día veinticinco de marzo de dos mil quince, en la Sección de Probidad, y me fue notificado vía correo a mi lugar de residencia, el CUMPLIMIENTO TOTAL en documento elaborado el día catorce de mayo de dos mil quince, de los cuales anexo copia certificada al presente escrito. Por lo antes manifestado, a USTEDES con el mayor de decoros pido: A) Admitirme el presente escrito. B) Se admitan las copias certificadas de la presentación de mi declaración jurada a la Sección de Probidad y notificación de CUMPLIMIENTO TOTAL. C) Se tengan por desvanecida la responsabilidad administrativa atribuida a mi persona en calidad de encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección de Logística Institucional de la Corte Suprema de Justicia, respecto al Reparación mencionado en el presente escrito. Por auto de fs. 719, esta Cámara dio admisión al escrito de fs. 118, presentado por la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, resolviéndose tenerle por parte en calidad de Representante del señor Fiscal General de la República. Por auto de fs. 720, se dio admisión al escrito de fs. 121 a 122, presentado por la señora Sandra Amarillis López Rivas, a quien se le tuvo por parte en el presente proceso y por contestado el pliego de reparos. Por auto de fs. 721, esta Cámara admitió el escrito de fs. 127 a 128, presentado por el señor José Francisco Machado Salmerón, ordenando tenerle por parte en este Juicio de Cuentas y por contestado el pliego de reparos, resolviéndose además prevenirle a efecto de que utilizara los mecanismos de defensa pertinentes. Por auto de fs. 722 esta Cámara admitió el escrito de fs. 132 a 134, presentado por la señora Vivian Lissette Campos de Campos, a quien se le tuvo por parte en el presente proceso y por contestado el pliego de reparos, previniéndosele utilizara los mecanismo de defensa pertinentes. Por auto de fs. 723, se dio admisión al escrito de fs. 140, presentado por la señora Zulma Alejandrina Serrano de Escobar, a quien se le tuvo por parte en el presente proceso, y por contestado el pliego de reparos; previniéndose en el referido auto, presentara la Resolución de Cumplimiento de la Declaración Jurada, emitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el Art. 336 CPCM. Por auto de fs. 724, esta Cámara resolvió admitir el escrito presentado por la señora Alexandra Carmina Flores de Rodríguez, resolviendo tenerle por parte y por contestado el pliego de reparos, previniéndosele a

efecto de utilizar los mecanismos de defensa pertinentes. Por auto de fs. 725, esta Cámara dio admisión al escrito de fs. 151 a 152, presentado por la señora María Consuelo Rivera Arana, resolviéndose tenerle por parte en el presente Juicio, y por contestado el Pliego de Reparos, previniéndosele en el mismo, utilizar los mecanismos de defensa pertinentes, asimismo para que presentara en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de dicha resolución, la Resolución de Cumplimiento emitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia. Por auto de fs. 726, esta Cámara admitió el escrito presentado por el señor Wilfredo Espinal González, teniéndole por parte en el presente proceso y por contestado el pliego de reparos. Por auto de fs. 727, admitió el escrito de fs. 174, presentado por el señor Rene Humberto Córdova, resolviendo tenerle por parte y por contestado en el pliego de reparos. Por auto de fs. 728, esta Cámara admitió el escrito de fs. 176, presentado por el señor Luis Rafael Coto Duran, resolviéndose tener por parte y por contestado el pliego de reparos, asimismo en dicha resolución se le previene a efecto que introduzca al proceso Declaración Jurada del estado del estado de su patrimonio y la correspondiente Resolución de cumplimiento, emitida por la Sección de Probidad. Por auto de fs. 729, esta Cámara admitió el escrito presentado por el señor Adalberto Chávez, resolviendo tenerle por parte en el presente proceso y por contestado el pliego de reparos correspondiente. Por auto de fs. 730, esta Cámara resolvió admitir el escrito presentado por el señor Daniel Henoch Grimaldi Iglesias, tenerle por parte en el parte en el presente Juicio de Cuentas y por contestado el pliego de reparos correspondiente. Por auto de fs. 731, esta Cámara admitió el escrito presentado por el señor Rafael Antonio Santos Castellanos, ordenando tenerle por parte en el presente proceso y por contestado el pliego de reparo. Por auto de fs. 732, esta Cámara dio admisión al escrito de fs. 303 a 305, presentado por el señor Julio César Rodríguez López, ordenando tenerle por parte en el presente juicio y por contestado el pliego de reparos correspondiente. Por auto de fs. 733, se admitió el escrito presentado por la señora Elda Nury Gutiérrez Sariles, a quien se le tuvo por parte en el presente proceso y por contestado el pliego de reparos. Por auto de fs. 734 esta Cámara admitió el escrito presentado por el señor Oscar Humberto Luna, resolviendo tenerle por parte en el presente proceso y por contestado el pliego de reparos. Por auto de fs. 735, se dio admisión al escrito de fs. 422 a 425, resolviéndose tenerle por parte al señor Víctor Daniel Abrego Portillo, y por contestado el pliego de reparos. Por auto de fs. 736, esta Cámara admitió el escrito de fs. 476 a 480, presentado por el señor Camilo Roberto Guevara Morán, a quien se le tuvo por parte en el presente juicio y por contestado el pliego de reparos. Por auto de fs. 737, se dio admisión al escrito de fs. 532 a 533, presentado por la señora Vilma Lorena Orellana



Orellana, a quien se le tuvo por parte en el presente juicio de cuentas y por contestado el pliego de reparos, resolviéndose además prevenirla en el sentido de que presentara a esta instancia la Resolución de Cumplimiento, emitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia. Por auto de fs. 738, esta Cámara admitió el escrito de fs. 550 a 554, presentado por el señor Homero Armando Sánchez Cerna, resolviendo tenerle por parte y por contestado el pliego de reparos. Por auto de fs. 739, se dio admisión al escrito de fs. 610, presentado por la señora Elda Nury Gutiérrez Sariles. Por auto de fs. 740, esta Cámara admitió el escrito de fs. 646 a 647, presentado por el señor Juan Manuel Palma Reyes, a quien se le tuvo por parte en el presente proceso y por contestado el pliego de reparos. Por auto de fs. 741, esta Cámara admitió el escrito de fs. 711 a 712, presentado por el señor Juan Antonio Pérez Portillo, ordenándose tenerle por parte y por contestado el pliego de reparos, previniéndosele para que presentara a esta Cámara, la Resolución de Cumplimiento emitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia. Por auto de fs. 716, esta Cámara admitió el escrito presentado por el señor Walter Alfredo Fuentes Rivera, a quien se le tuvo por parte y por contestado el pliego de reparos; resolviéndose además, declarar rebelde al señor Osmin Américo Rodríguez Salguero, de conformidad al Art. 68 inc. 3º LCC. Las anteriores resoluciones fueron notificadas según consta de fs. 743 a 766. A FS. 766 corre agregado el escrito presentado por la señora MARIA CONSUELO RIVERA ARANA, juntamente con el documento de fs. 767; a quien manifestó lo siguiente: I-Que con fecha 07 de agosto de dos mil quince, presenté documentación complementaria ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, tal como compruebo con copia de Recibo de Presentación adjunta. A la fecha aún no cuento con la Resolución de Cumplimiento Total, pues según los manifestado por la Sección de Probidad, la documentación no está revisada todavía, se encuentran en la revisión del mes de junio de 2015. II- Al tener el documento de Cumplimiento Total lo presentará de inmediatamente a la Cámara Tercer de Primera Instancia. Por lo antes expuesto a ustedes respetuosamente solicito: a) Admitirme el presente escrito y agregar la documentación siguiente que acompaño: - Fotocopia de comprobante de Presentación de Documentación Complementaria, extendido por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia de fecha 07/08/2015. A FS. 768, corre agregado el escrito presentado por la señora ZULMA ALEJANDRINA SERRANO DE ESCOBAR, juntamente con los documentos de fs. 769 a 771, manifestando lo siguiente: "Que mediante auto de las trece horas cuarenta y tres minutos del día veinticinco de enero del presente año, y recibido por mi persona el día dieciséis de marzo del presente año, en el cual se me previene para que en el plazo de cinco días hábiles posteriores

a la notificación presente a esa instancia la Resolución de Cumplimiento emitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, pero en virtud de que a la fecha no he recibido dicha resolución y en vista de tal prevención el día diecisiete de los corrientes gestione por medio de correo electrónico a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, me proporcionaran dicha resolución a la mayor brevedad posible, lo compruebo con la solicitud que presento, y el día dieciocho de los corrientes me fue enviada la resolución de cumplimiento parcial ya que la declaración presentada tiene observaciones, tal y como consta en el documento que vía correo electrónico me ha proporcionado dicha sección el cual presento para que sea agregado, por lo que por el momento me encuentro realizando los trámites necesarios a efecto de poder cumplir con dichas observaciones, es por ello que por este medio vengo a exponer las razones por las cuales no cuento con la resolución solicitada, pero oportunamente la presentaré, ya que debo de subsanar las observaciones, para lo cual se me han concedido quince días hábiles. En virtud de lo anteriormente expuesto, con el debido respeto, LE PIDO: a) Me admita el presente escrito, juntamente con la documentación mencionada: b) Tenga por evacuada la prevención de manera parcial, c) Se me conceda el tiempo necesario a efecto de poder oportunamente la resolución de cumplimiento total emitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia. A FS. 772, corre agregado el escrito presentado por el señor LUIS RAFAEL COTO DURAN, juntamente con los documentos de fs. 773 a 775, manifestando lo siguiente: "Que el día once del presente mes y año, fui notificado de la resolución emitida por su signa autoridad a las nueve horas con diecinueve minutos del día veintiséis de enero del presente año mediante la cual se me previene que presente al proceso respectivo la siguiente documentación: a) La Declaración jurada del estado de mi patrimonio b) La Resolución de cumplimiento, emitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia. En vista de lo anterior, por este medio pudo se me tengan por evacuadas las prevenciones mencionadas, por lo que anexo al presente libelo las copias simples de la Declaración Jurada de patrimonio realizada y de la notificación de la resolución de cumplimiento emitida por la sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia, para que sean incorporadas al proceso en legal forma. Por lo anteriormente expuesto, a ustedes PIDO: Se me admita el presente escrito, se tenga por evacuada las prevenciones realizadas. Se agregue al proceso respectivo, la documentación mencionada. Se me notifique lo resuelto por el medio antes proporcionado en el presente caso...." DE FS. 776 A 777, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada Teresa del Carmen Morales en calidad de Defensora Pública, juntamente con la Credencial mediante la que legitima la personería con que actúa, y documentos de fs. 779 a 780.

manifestando en su escrito lo siguiente: "...Que he sido comisionada para que en nombre y en representación de la Señora Procuradora General de la República, actúe en calidad de Defensora Pública de Derecho Reales y Personales, de La Procuraduría General de La República, para representar a la señora ALEXANDRA CARMINA FLORES DE RODRIGUES, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y seis años de edad; Casada de y demás generales conocidas en el presente juicio de Cuentas ante su digna autoridad, del domicilio de La Unión Departamento de La Unión, con Documento Unico de Identidad Cero cero cinco cinco cinco cinco uno cero cuatro-ocho respetuosamente EXPONGO: a) Que vengo a mostrarme parte en la calidad antes mencionada, para darle cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 11 y 194 romano II, Numeral 2 de la Constitución de la República; Artículos 3, 4, 12, 13, 31 39, y 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y Artículos 88 y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. b) Que en la calidad antes mencionada vengo a Evacuar prevención de el literal c), de la resolución emitida a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de el día veintiséis de enero de dos mil dieciséis en cuanto a lo que se refiere la señora ALEXANDRA CARMINA FLORES DE RODRIGUEZ en su escrito el cual su digna autoridad le han prevenido lo correcto conforme a la ley es en relación a no tener ningún tipo de responsabilidad por observancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de su deber o estipulaciones contractuales que le competen por razón de su cargo; no es cierto que ella haya incumplido según la información relacionada por el Equipo de Auditoría Tres en cuanto a que expresan que no ha presentado la Declaración Jurada del estado del Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión de su cargo; ya que mi representada ha anexado un informe dirigido a Vosotros en el cual les manifiesta que tal Declaración Jurada no fue presentada por que desconocía el deber de hacerlo; y de la normativa aplicable por su omisión ya que no fue informada y orientada de tal obligación, por las autoridades competentes; en el termino requerido. Por lo que vengo a evacuar la prevención el sentido de que se continúe con el presente Juicio de Cuentas y de conformidad a lo regulado en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas es que le solicito se tenga por desvanecida la responsabilidad atribuida a mi representada en el informe de Auditoría realizada a la Gestión Administrativa y Financiera de la Corte Suprema de Justicia por el periodo del seis de octubre de 2013 al 31 de Julio del año dos mil catorce, e informe posterior y seguidamente instruido por el Hallazgo Numero Uno de cumplimiento legal, objeto del presente proceso, anexo la Declaración Jurada requerida en cumplimiento a la normativa respectiva que ya fue presentada a Honorable Corte Suprema de Justicia a Sección de Probidad el año

recién pasado y para constancia os anexo las siguientes fotocopias de: a) Declaración Jurada de Patrimonio de la señora ALEXANDRA CARMINA FLORES DE RODRIGUEZ a la Sección de Probidad de la Honorable Corte Suprema de Justicia. b) Impresión de correo electrónico de la Sección de probidad enviado al correo de la señora ALEXANDRA CARMINA FLORES DE RODRIGUEZ, de fecha miércoles quince de julio del año dos mil quince, por medio del cual le informan de que se ha validado la información de su Declaración Jurada de Patrimonio vía Correo electrónico, que ya fue presentada cuando fue informada por los profesionales competentes, que desde este momento ofrezco para que sea confrontada la Declaración Jurada con su original en la Sección de Probidad de la Honorable Corte Suprema de Justicia y una vez conforme que resulte se anexe e incorpore conforme a la ley en el término de la apertura a prueba correspondiente en el presente proceso, la cual ha sido solicitada por mi representada para ser agregada al presente proceso; y esta pendiente la constancia o certificación de la misma. Por ser un derecho legítimo de defensa material a efecto de establecer que no ha existido dolo ni mala fe ni mucho menos ha tenido ningún tipo de enriquecimiento ilícito de parte defendida, lo cual esta plenamente establecido en el presente proceso, ~~Señor~~ omisión involuntaria por las razones antes expuestas la cual ya ha subsanado conforme a la ley. Por lo que es procedente se resuelva tener por desvanecido el Reparó y absolverla en su oportunidad procesal oportuna; se declare desvanecida la responsabilidad atribuida; y se absuelva de todo tipo de responsabilidad, de conformidad a lo establecido en los Artículos 54, 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo antes expresado, atentamente OS PIDO: a) Admitáis el presente escrito y me tengáis por parte en el carácter en que comparezco, en el estado en que se encuentra el presente proceso. b) Se tenga por contestada en sentido negativo, en el presente Juicio de Cuentas; y se tenga por ofrecida e incorpore la prueba documental antes mencionada y se realice la confrontación de la Declaración Jurada en la Sección de Probidad de la Honorable Corte Suprema de Justicia y una vez conforme que resulte se agregue y se valore conforme a la ley a favor de mi representada; y se de encontrarse prueba de descargo agregada en el presente juicio, cuando vuestra autoridad realice la valoración de la prueba, en su momento procesal oportuno; la ofrezco, y solicito se resuelva favorable a mi presentado en el respectiva sentencia a emitir por vuestra autoridad. c) Se continúe con el trámite legal correspondiente. d) se resuelva tener por desvanecido el Reparó y absolverla en su oportunidad procesal oportuna; se declare desvanecida la responsabilidad atribuida; y se absuelva de todo tipo de responsabilidad, de conformidad a lo establecido en los Artículos 54, 69 de la Ley de La Corte de Cuentas



de la República...". A FS. 781, corre agregado el escrito presentado por la señora VILMA LORENA ORELLANA ORELLANA, juntamente con el documento de fs. 782, quien manifestó lo siguiente: "...Soy, Vilma Lorena Orellana Orellana de generales conocidas en el Juicio de Cuentas seguido por esa Cámara y que recibí la notificación de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, recibido por mi persona el día 4 de abril del mismo año, donde se previene, para que en el plazo de cinco días hábiles posteriores a dicha notificación de la presente resolución, se presente a esa instancia la Resolución de Cumplimiento emitida por la Sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia. Al respecto, le manifiesto que se anexa nota extendida por la Sección de Probidad, de la Corte Suprema de Justicia donde hace constar en el numeral 2. - Organo Judicial 2.1 Corte Suprema de Justicia / pagador Auxiliar con número de declaración 294040715 con fecha de presentación el día 31 de julio del año 2015, la toma de posesión se encuentra en la etapa de cumplimiento sin análisis por dicha Sección de Probidad de esa Corte. Por lo antes expuesto y para clarificar el párrafo anterior, presento la justificación y evidencia, que se encuentra en trámite saliendo de mi alcance presentar el documento final, pero ha falta de este se presenta la nota extendida para hacer constar que aún se encuentra en trámite, no omito manifestarle que fue presentada desde el año recién pasado. Por lo que solicito con todo respeto se me admita el anexo que presento, para que se de por cumplido lo solicitado...". DE FS. 783 A 784, corre agregado el escrito presentado por el señor JUAN ANTONIO PEREZ PORTILLO, juntamente con el documento de fs. 785, exponiendo en su escrito "...Que he sido emplazado y notificado en el juicio del PLIEGO DE REPARO No. JC-III-013-2015, reparo número tres, en el que se me notifica que no presente la DECLARACION JURADA DEL ESTADO DE PATRIMONIO a la sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión de mi cargo; en lo que respecta a la Auditoria Practicada a la Corte Suprema de Justicia, en el periodo del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, por lo que se inició el juicio de cuentas, de conformidad a los artículos cincuenta y tres, cincuenta y cuatro y sesenta y seis inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la república y Artículo cuatro del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, lo que dio como consecuencia ha reparos deducidos en base al informe antes relacionados, practicado por la Dirección de Auditoria tres de la Corte de Cuentas durante el periodo antes relacionado, en contra de mi persona. El reparo número uno se debe a una responsabilidad administrativa, el motivo: Por ser Encargado del fondo Circulante de la DACI y no presente la Declaración Jurada de Patrimonio como Encargado del

Fondo Circulante de Monto Fijo de la DACI de la Corte Suprema de Justicia dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión de mi cargo, según la ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 2833, de fecha 29 de Abril de 1959. Publicada en el Diario Oficial 87 Tomo 183 de fecha 18 de mayo de 1959. Dicha Declaración Jurada no fue presentada porque no fui nombrado oportunamente, por la superioridad de la necesidad de presentar esta declaración, mucho más que habían lapsos de tiempo estipulado por la ley. Además declaro que en ningún momento ha existido dolo, mala fe, en no querer darle cumplimiento a lo que la ley dicta, ese fue motivo principal por el cual no presente dicha declaración jurada, en el tiempo correspondiente, por todo lo antes expuesto a ustedes con el mayor de los respetos EXPRESO: Que el 10 de Septiembre de 2015 he presentado la declaración Jurada en el Departamento de Probidad de la corte Suprema de Justicia, y hasta la fecha no he podido entregar la resolución de cumplimiento por que la sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia me ha manifestado que se encuentra para análisis. Así me expreso con el respecto que se merecen señores Jueces de la Cámara Tercera de la Corte de Cuentas de la Republica...¹⁰⁰⁰ Por auto de fs. 786, esta Cámara resolvió admitir el escrito de fs. 766, presentado por la señora María Consuelo Rivera Arana, agregar el documento de fs. 767 y tener por no evacuada la prevención hecha, en vista de haber introducido al presente proceso la Resolución de Cumplimiento emitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia. Por auto de fs. 788, esta Cámara resolvió admitir el escrito suscrito por el señor Luis Rafael Coto Duran, tener por evacuada la prevención hecha por auto de fs. 728. Por auto de fs. 789, esta Cámara admitió el escrito presentado por la Licenciada Teresa del Carmen Morales, en calidad de Defensora Pública de la señora Alexandra Carmina Flores de Rodríguez, resolviendo tenerle por parte en el presente proceso; ordenándose además resolver sin lugar por improcedente la práctica de diligencias, en razón de no haber hecho uso de ese derecho en el momento procesal oportuno; así como no tener por evacuada la prevención realizada a fs. 724, por no haber presentado la Resolución de Cumplimiento emitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia. Por auto de fs. 790, esta Cámara admitió el escrito de fs. 781, presentado por la señora Vilma Lorena Orellana Orellana, resolviendo tener por no evacuada la prevención hecha, en vista de no haber presentado la Resolución de Cumplimiento emitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia. Por auto de fs. 791, esta Cámara admitió el escrito presentado por el señor Juan Antonio Pérez Portillo, resolviendo tener por no evacuada la prevención hecha al referido señor Pérez Portillo, en vista de no haber presentado la Resolución de Cumplimiento



emitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia; y de conformidad al Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dar audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emita su opinión. Dichas resoluciones fueron notificadas, según consta de fs. 792 a 815.

III) DE FS. 816 a 817, corre agregado el escrito presentado por el señor MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, juntamente con la credencial y resolución cero cuarenta y seis, de fs. 818 a 819; exponiendo en su escrito lo siguiente: "MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero cero novecientos dieciséis mil ciento ochenta y ocho-siete, a VOSOTROS expongo: Que he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte en sustitución de la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ en el Juicio de Cuentas JC-III-013-2015 contra los señores: VILMA LORENA ORELLANA ORELLANA, JUAN ANTONIO PEREZ PORTILLO, WALTER ALFREDO FUENTES RIVERA, WILFREDO ESPINAL GONZALEZ, OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO, ALEXANDRA CARMINA FLORES DE RODRIGUEZ, VIVIAN LISSETTE CAMPOS CAMPOS, JOSE FRANCISCO MACHADO SALMERON, ZULMA ALEJANDRINA SERRANO DE ESCOBAR, RAFAEL ANTONIO SANTOS CASTELLANOS, LUIS RAFAEL COTO DURAN, SANDRA AMARILIS LOPEZ RIVAS, RENE HUMBERTO CORDOVA, MARIA CONSUELO RIVERA ARANA, JULIO CESAR RODRIGUEZ LOPEZ, ELDA NURY GUTIERREZ SARILES, DANIEL HENoch GRIMALDI IGLESIAS, OSCAR HUMBERTO LUNA, JOSE ADALBERTO CHAVEZ, CAMILO GUEVARA MORAN, VICTOR DANIEL ABREGO, HOMERO ARMANDO SANCHEZ CERNA y JUAN MANUEL PALMA REYES, quienes actuaron en la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, correspondiente al periodo del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce. A fin de que se determine la Responsabilidad Administrativa o patrimonial según corresponda a favor del Estado de El Salvador. Habiéndose notificado la resolución de las trece horas con treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su correspondiente opinión en el presente Juicio de Cuentas, evacúo dicha audiencia en los términos siguientes: Esa Honorable Cámara emitió pliego de reparos el veintinueve de mayo de dos mil quince conteniendo cinco reparos, todos con responsabilidad administrativa, por lo cual los cuentadantes al

inicio mencionado fueron emplazados para que hicieran uso de su derecho de defensa. Se mostraron parte en el proceso los señores: VILMA LORENA ORELLANA ORELLANA, JUAN ANTONIO PEREZ PORTILLO, WALTER ALFREDO FUENTES RIVERA, WILFREDO ESPINAL GONZALEZ, ALEXANDRA CARMINA FLORES DE RODRIGUEZ, VIVIAN LISSETTE CAMPOS CAMPOS, JOSE FRANCISCO MACHADO SALMERON, ZULMA ALEJANDRINA SERRANO DE ESCOBAR, RAFAEL ANTONIO SANTOS CASTELLANOS, LUIS RAFAEL COTO DURAN, SANDRA AMARILIS LOPEZ RIVAS, RENE HUMBERTO CORDOVA, MARIA CONSUELO RIVERA ARANA, JULIO CESAR RODRIGUEZ LOPEZ, ELDA NURY GUTIERREZ SARILES, DANIEL HENOC GRIMALDI IGLESIAS, OSCAR HUMBERTO LUNA, JOSE ADALBERTO CHAVEZ, CAMILO GUEVARA MORAN, VICTOR DANIEL ABREGO, HOMERO ARMANDO SANCHEZ CERNA y JUAN MANUEL PALMA REYES, quienes contestaron el pliego de reparos en sentido negativo y presentaron documentación como prueba de sus afirmaciones. El cuentadante OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO, fue declarado REBELDE por no contestar el pliego de reparos en el término de ley. La Lic. TERESA DEL CARMEN MORALES se mostró parte en el proceso como Defensora Pública de la señora ALEXANDRA CARMINA FLORES DE RODRIGUEZ. Luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escrito presentados y de la documentación aportada como prueba de descargo, podemos considerar que los reparos que contiene el respectivo pliego se encuentran superados, excepto el número uno para el señor OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO quien se encuentra en rebeldía. Por lo antes expuesto, HONORABLE CAMARA OS PIDO: – Admitais el presente escrito y me tengáis por parte en el presente juicio en sustitución de la Lic. ARGUETA DE LOPEZ ya mencionada. – Se agregue la credencial con la cual legitimo mi personería, se tenga por evacuada la audiencia conferida en los términos expuestos y se dicte la sentencia que conforme a derecho corresponda... Por auto de fs. 820, esta Cámara admitió el escrito presentado por el Licenciado Manuel Francisco Rivas Pérez, resolviéndose tenerle por parte en el presente proceso, en el carácter antes expresado y en sustitución de la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López; teniéndose por evacuada la audiencia conferida, ordenándose la emisión de la sentencia de mérito. A FS. 823, corre agregado el escrito presentado por la señora ZULMA ALEJANDRINA SERRANO DE ESCOBAR, juntamente con el documento de fs. 824, manifestando en su escrito lo siguiente: "Que en relación a la prevención que se me hizo el día tres de julio del año dos mil quince, en el Juicio de Cuentas que esa Cámara lleva por hallazgo existente en el Informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa y Financiera practicada, correspondiente al



período del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, por lo que por este medio vengo a desvanecer el referido hallazgo, ya que con fecha quince de los corrientes, recibí vía correo electrónico la respectiva Resolución de Cumplimiento total de la declaración jurada emitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia de la ciudad de San Salvador, dando así cumplimiento a tal obligación, lo cual compruebo con la impresión de dicho documento emitido por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia. Por lo anteriormente expuesto a usted con el debido respeto le PIDO: Me admita el presente escrito Se tenga por cumplida la obligación de presenta la respectiva Declaración Jurada, y se me exonere de toda responsabilidad, debiendo archivarse el Juicio de Cuentas que en esa Cámara se sigue en mí contra.....". Por auto de fs. 825, esta Cámara admitió el escrito de fs. 823, presentado por la señora Zulma Alejandrina Escobar, juntamente con el documento de fs. 824, ordenándose continuar con el trámite legal correspondiente, resolución que fue notificada según consta de fs. 826 a 849.

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

FUNDAMENTOS DE HECHO

REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ENCARGADOS DE BIENES Y FONDOS NO PRESENTARON DECLARACION JURADA DE PATRIMONIO.

De acuerdo a la condición, la auditoría comprobó que los encargados de los Fondos Circulantes de Monto Fijo, Pagadores Auxiliares y Jefes de Almacén, no presentaron la Declaración Jurada del estado del Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión de su cargo, según detalle: Pagadora Auxiliar del CJIM, Encargado Fondo Circulante de la DACI, Encargado Fondo Circulante de la DLI, Encargado Fondo Circulante Almacén Reg. San Miguel, Encargado Fondo Circulante Admón. CJ Chalatenango, Encargada Fondo Circulante Admón. CJ La Unión, Encargada Fondo Circulante Admón. CJ Usulután, Encargado Fondo Circulante Admón. CJ San Francisco Gotera, Encargada Fondo Circulante Admón. CJ Ilobasco, Encargado Fondo Circulante Admón. CJ Cojutepeque, Encargado Fondo Circulante Admón. CJ Sonsonate, Jefa de Almacén Regional San Miguel, Pagador Fondo de actividades Especiales CSJ San Salvador, Encargada del Fondo Circulante Admón. CJ San Miguel. Por los hechos antes señalados, la auditoría ha establecido como criterios los Arts. 2 ordinal

segundo, 3 y 5 ordinal 23 de la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos. Reparo que ha sido atribuido a los señores: **VILMA LORENA ORELLANA ORELLANA**, Pagadora Auxiliar del CJIM; **JUAN ANTONIO PEREZ PORTILLO**, Encargado del Fondo Circulante de la DACI; **WALTER ALFREDO FUENTES RIVERA**, Encargado del Fondo Circulante de la DLI; **WILFREDO ESPINAL GONZALEZ**, Encargado del Fondo Circulante Almacén Reg. San Miguel; **OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO**, Encargado del Fondo Circulante Admón. CJ Chalatenango; **ALEXANDRA CARMINA FLORES DE RODRIGUEZ**, Encargada del Fondo Circulante Admón. CJ La Unión; **VIVIAN LISSETTE CAMPOS CAMPOS**, Encargada del Fondo Circulante Admón. CJ Usulután; **JOSE FRANCISCO MACHADO SALMERON**, Encargado del Fondo Circulante Admón. CJ San Francisco Gotera; **ZULMA ALEJANDRINA SERRANO DE ESCOBAR**, Encargada del Fondo Circulante Admón. CJ Ilobasco; **RAFAEL ANTONIO SANTOS CASTELLANOS**, Encargado del Fondo Circulante Admón. CJ Cojutepeque; **LUIS RAFAEL COTO DURAN**, Encargado del Fondo Circulante Admón. CJ Sonsonate; **SANDRA AMARILIS LOPEZ RIVAS**, Jefe de Almacén Regional San Miguel; **RENE HUMBERTO CORDOVA**, Pagador Fondo de actividades Especiales CSJ, San Salvador; y **MARIA CONSUELO RIVERA ARANA**, Encargada del Fondo Circulante Admón. CJ San Miguel.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

La Representación Fiscal, al emitir su opinión ha señalado que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados y de la documentación aportada como prueba de descargo, considera que los reparos que contiene el respectivo pliego, se encuentran superados.

Por su parte los señores Walter Alfredo Fuentes Rivera, Wilfredo Espinal González, Alexandra Carmina Flores de Rodríguez, Vivian Lissette Campos Campos, José Francisco Machado Salmerón, Rafael Antonio Castellanos, Luis Rafael Coto Durán, Sandra Amarilis López Rivas, y René Humberto Córdova, al hacer uso de su derecho de defensa presentaron cada uno, la correspondiente Resolución de Cumplimiento Extemporánea, emitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia. Por otra parte, los señores Vilma Lorena Orellana Orellana, Juan Antonio Pérez Portillo y Maria Consuelo Rivera Arana, presentaron el comprobante de entrega de Documentos, emitido por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia. En



relación al señor Osmin Américo Rodríguez Salguero, no presentó argumentos ni elementos de prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Luego de examinar los elementos anteriores, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: De acuerdo al inciso tercero del Art. 240 Cn. Los funcionarios y empleados que la ley determine están obligados a declarar el estado de su patrimonio ante la Corte Suprema de Justicia; en consecuencia, dicho precepto establece que será facultad de la Corte - tomar las providencias que estime necesarias para comprobar la veracidad de la declaración -; en base a la disposición anterior, la facultad de la Corte Suprema de Justicia, se materializa a través de la Sección de Probidad, dicha entidad cuenta con los mecanismos legales necesarios para Vigilar la honradez de los funcionarios y empleados públicos, previniendo, detectando y sancionando el enriquecimiento ilícito en el desempeño de sus funciones, para desarrollar dichos fines, le corresponde a ésta la aplicación de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, éstos elementos constituyen el objetivo de dicha Unidad; bajo las consideraciones anteriores, y luego de examinar la referida Ley, los suscritos jueces identifican que en ésta se desarrolla un procedimiento, que conlleva la adopción de providencias y resoluciones, para el desempeño de sus facultades sancionadoras; en ese sentido, y de nueva cuenta en los hechos presentados en la auditoria, se han señalado una serie de Declaraciones Juradas que no fueron presentadas oportunamente, y al respecto se han establecido como preceptos infringidos los Artículos 2 ordinales segundo, 3 y 5 ordinal 23 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, disposiciones en las que se enmarcan presupuestos para rendir las Declaraciones Juradas; sin embargo, no corresponde a esta Cámara aplicar sanciones por la falta de cumplimiento a la obligación de presentar la declaración jurada del estado de patrimonio, invadiendo la potestad que tiene la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sección de Probidad de verificar, Investigar, aprobar y sancionar cualquier situación relacionada con la Declaración Jurada del Estado de su Patrimonio. Por lo antes expuesto, esta Cámara considera que el Art. 240 Cn, representa un límite a la potestad sancionadora de la esta Cámara de imponer multas por inobservancias a las disposiciones contenidas en la ley en cuestión, por lo que es procedente absolver de Responsabilidad Administrativa a los funcionarios antes involucrados en el presente reparo.

887

FUNDAMENTOS DE HECHO

REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE VERIFICACION PREVIA DE ASIGNACION.

Al efectuar revisión a los procesos de compra que efectuó la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), los auditores comprobaron lo siguiente: a) Que no solicitaron verificación de asignación presupuestaria previo a todo proceso de compra. b) Asimismo, para la Orden de Compra No. 24578 de fecha 18 de octubre de 2013, no solicitaron la verificación presupuestaria, las 3 cotizaciones y tampoco elaboraron la Resolución de Proveedor Unico, por la contratación de servicios profesionales de impresión de hojas de respuestas, calificación y reportes, adjudicada a la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas UCA, por un monto \$5,418.35. Por los hechos antes señalados, la auditoría ha establecido como criterios los Arts. 10 literal e) y 40 literal b) LACAP. Los hechos antes relacionados han sido atribuidos a los señores: **JULIO CESAR RODRIGUEZ LOPEZ**, Ex Director Interno DACI y Licda. **ELDA NURY GUTIERREZ SARILES**, Ex Directora DACI.



ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

La Representación Fiscal, al emitir su opinión ha señalado que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados y de la documentación aportada como prueba de descargo, considera que los reparos que contiene el respectivo pliego, se encuentran superados.

En relación a los hechos antes relacionados, el señor Julio César Rodríguez López expuso lo siguiente: En relación al Literal a), que en ningún momento la DACI, de la Corte Suprema de Justicia, ha dejado de realizar la verificación previa de la asignación presupuestaria para la adquisición de bienes, obras y servicios, pues agrega que - para el caso de la compra por Libre Gestión realizaban un procedimiento por medio del cual se realizaba esa verificación - y que si bien es cierto, dicha verificación de fondos no se realizaba por medio de una nota o memorándum, no se puede desvalorar la existencia del mismo; asimismo menciona que - para adquirir una relación contractual con el suministrante, siempre se cuenta con los fondos aprobados por el Departamento de Presupuesto-; sin embargo, expone que a partir del mes de noviembre de 2014, la DACI realiza siempre la solicitud de verificación de asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de

adquisición. Respecto al literal b) manifestó que sí se realizó la verificación presupuestaria y se generó competencia a través del sistema de COMPRASAL, el cual considera – es un medio oficial para realizarlo; argumentando que solo la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas UCA, presentó oferta del servicio requerido; asimismo alegó que en cuanto a que no se elaboró Resolución de Proveedor Unico, eso no procedía en este caso, debido a que la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas no está catalogada como Proveedor Unico.

Por su parte la señora Elda Nury Gutiérrez Sariles, argumentó que el año 2012 hizo saber a la Lic. Ite María Calderón de Carpio, Gerente General de Administración y Finanzas de aquella época, que había detectado dos problemas; alegando que estos eran – que se recibían requisiciones todos los días del mes sin que eso les permitiera consolidar y encontrar mejores precios, por lo que pidió autorización para establecer únicamente los primeros cinco días hábiles de cada mes para recibirlas; y – que no se estaba cumpliendo con el requisito de la verificación presupuestaria para las compras por Libre Gestión; en sus argumentos, aclara que no se realizaba la compra sin obtener el compromiso presupuestario por parte de la UFI; finalmente, argumentó que en relación a la Orden de Compra N° 24578, considera que el criterio expuesto por el auditor, no es válido porque la resolución razonada se elabora cuando hay un único suministrante del servicio, no así cuando hay más en el mercado pero solo una oferta. Sobre este argumento, alegó que solicitó opinión a la UNAC y que éstos respondieron congruentemente con el criterio de la DACI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Luego de analizar la prueba agregada en los papeles de trabajo, los argumentos expuestos y los hechos identificados, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: Según la condición establecida por los auditores, - No se realizó la verificación de asignación presupuestaria, previo a todo proceso de compra, según el detalle establecido en el literal a) del pliego de reparos; así mismo, en relación a la orden de compra No. 24578 de fecha 18 de octubre de 2013, detallada en el literal b), no se solicitó verificación de asignación presupuestaria, tres cotizaciones y tampoco se elaboró la Resolución de Proveedor Unico, por la contratación de servicios profesionales de impresión de hojas de respuestas, calificación y reportes, adjudicada a la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas UCA, por un monto de \$5,418.35. Observación que ha sido atribuida a los señores Julio César Rodríguez López y Elda Nury Gutiérrez Sariles. Del análisis realizado a los elementos fácticos

detallados, esta Cámara encuentra que las adquisiciones y contrataciones que han sido observadas, se realizaron entre el dieciocho de octubre al dos de diciembre del año dos mil trece; por lo anterior, se vuelve necesario identificar el periodo en que cada funcionario ocupó el cargo de Director de la DACI; no obstante, según se determina en la Nota de antecedentes, el periodo de actuación de ambos, corresponde al alcance de la auditoría practicada; es decir, que no se ha diferenciado con exactitud, el periodo de actuación en que cada uno estuvo como Director; situación que es sumamente importante a fin de determinar la responsabilidad correspondiente, frente a los hechos que se les atribuyen, pues resulta inadmisibles que ambos hayan ocupado el cargo y tomado decisiones respecto a los procesos de compra, en las mismas fechas. En vista de las fallas identificadas, los suscritos jueces procedieron a examinar los papeles de trabajo, a efecto de establecer a través de las evidencias obtenidas por el equipo auditor, la participación de ambos funcionarios, en los procesos de compras observados; no obstante y a pesar que el auditor está obligado a aplicar las disposiciones legales y herramientas técnicas que orientan la auditoría, esta Cámara advierte que el hallazgo que dio origen el presente ~~reparo~~ ^{reparo} no fue debidamente documentado, tal como lo dispone el Art. 47 LCC, ya que ~~no~~ ^{no} se agregó en los papeles de trabajo, la evidencia suficiente, competente y oportuna que sustente el hallazgo de auditoría; en razón de las deficiencias detectadas en el presente ~~reparo~~ ^{reparo}, que consisten en falta de individualización de los hechos y falta de elementos probatorios que demuestren los extremos plasmados por el auditor en la condición, esta Cámara concluye que el incumplimiento en requisitos y condiciones tan esenciales, como lo son la concreta y exacta identificación del individuo que cometió o llevó a cabo los hechos, así como la falta de elementos que comprueben el señalamiento que se hace en su contra, quebranta la seguridad jurídica de los servidores relacionados en el presente caso, pues esta se constituye a partir de la certeza que el individuo posee, en relación a que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y autoridades competentes; frente al caso que nos ocupa, se puede apreciar con toda claridad que el auditor no ajustó la auditoría a los procedimientos legales y técnicos, así como tampoco sustentó el hallazgo sobre una base objetiva y real. Por tal razón, a criterio de los suscritos jueces es pertinente absolver de Responsabilidad Administrativa a los señores Julio César Rodríguez López y Elda Nury Gutiérrez Sariles.



REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE CONTRATACION DE SEGURO DE BIENES INSTITUCIONALES.

Según la condición, los auditores comprobaron que la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Corte Suprema de Justicia, no contrató seguro de bienes para el período comprendido del 01 de enero al 28 de abril de 2014, estado desprotegida la Institución al haber expirado las pólizas en fecha 31/12/2013. Por los hechos anteriores, se señalan como criterios los Arts. 20 bis LACAP, literales e) y f); 34 y 37 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial. Reparo atribuido a los señores JULIO CESAR RODRIGUEZ LOPEZ, Ex Director Interno DACI, y ELDA NURY GUTIERREZ SARILES, Ex Directora DACI.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

La Representación Fiscal, al emitir su opinión ha señalado que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados y de la documentación aportada como prueba de descargo, considera que los reparos que contiene el respectivo pliego, se encuentran superados.

El señor Julio Cesar Rodríguez López, argumentó que a principios del mes de mayo de 2013 se inició la Licitación Pública LP-02/2014 "SERVICIOS DE POLIZAS DE SEGUROS DE BIENES PROPIEDAD DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" para el período comprendido del 31 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014; que con fecha 18 de julio de 2013, recibió memorándum del Gerente General de Administración y Finanzas, en el que se remitió el Requerimiento para la Licitación LP-02/2014, que con fecha 22 de agosto de 2013, se solicitó verificación de los Fondos al Departamento de Presupuesto; asimismo, alega que en memorándum REF-DP-299/2013, de fecha 28 de Agosto de 2013, el Jefe del Departamento de Presupuesto, expuso que se estaba desarrollando el proceso de Formulación Presupuestaria para el ejercicio financiero fiscal 2014; agrega además que en memorándum Ref. DACI 5702/2013, de fecha 03 de septiembre de 2013, la jefa de la Sección de Licitaciones, devuelve Requerimiento por falta de fondos al Gerente General de Administración y Finanzas, y que es hasta 5 de noviembre que se logró remitir las Base de Licitación para la aprobación del Titular, no obstante menciona que en el mes de diciembre fue declarado desierto el proceso de licitación por incumplimiento de los ofertantes; por lo que expone que se contrató la póliza a partir del 29 de abril de 2014.

Al respecto, la señora Elda Nury Gutiérrez Sariles, argumentó que la DACI, realizó las gestiones previas a la ejecución de la Licitación Pública, correspondiente desde el día

7 de mayo de 2013, y que fue hasta el 18 de julio del mismo año que el solicitante del servicio remitió los insumos para tal fin; que además la DACI solicita la verificación presupuestaria a la UFI y esta informa a la DACI que no existe presupuesto para iniciar el proceso de licitación, razón por la cual se devuelve el requerimiento al solicitante que en esta ocasión es la Gerencia General de Administración y Finanzas; asimismo, afirma que el día 20 de diciembre de 2013 fue informada que a partir del día 6 de enero de 2014 sería trasladada a la Gerencia General de Administración y Finanzas, por lo que dejaba de gerenciar la DACI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Luego de examinar los hechos establecidos en el presente reparo, y analizar las disposiciones que han sido señaladas por el auditor como criterio, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

De acuerdo a lo previsto en el Art. 20 BIS LACAP "Para efecto de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios..."; asimismo, el inciso e) de la referida disposición, establece "Adecuar conjuntamente con la UACI las bases de licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente Ley, según el tipo de contratación a realizar", también el literal f) estipula "Dar respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativa que realice la UACI"; dicha normativa, enmarca las responsabilidades de la unidades solicitantes, en el proceso de adquisiciones y/o contratación; bajo ese contexto, los suscritos jueces no encuentran relación con la referida disposición y los hechos observados por dos razones, en primer lugar la condición menciona que no se contrató seguro de bienes para el período comprendido del 01 de enero al 28 de abril de 2014; en segundo lugar, no se menciona en los hechos, la participación de la unidad solicitante; en ese sentido, los suscritos jueces consideran que las disposiciones citadas no tienen relación con la condición. Por otra parte, según el Art. 34 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, establece que la unidad organizativa, deberá adquirir y contratar bienes o servicios de conformidad con los requisitos prescritos en la correspondiente Normativa; es decir que la anterior disposición prevé que para llevar a cabo adquisiciones y contrataciones ya sea de bienes o servicios, deberán ajustar tales actividades a los requisitos que exige el ordenamiento jurídico aplicable, en tal caso no existe oposición entre la condición y el criterio, ya que la primera señala la falta de contratación de seguro de bienes



institucionales, y la referida disposición establece la forma de adquirir bienes y servicios, según lo requiere la Ley; en el caso del Art. 37 del referido Reglamento que dispone "Las unidades organizativas que tengan bajo su cargo el almacenamiento, manejo y custodia de los bienes institucionales, establecerán un sistema para su protección, los cuales estarán bajo la responsabilidad de un servidor que rendirá fianza conforme a la Ley y lo establecido en los manuales correspondientes", se advierte que el referido artículo, indica como responsable de establecer un sistema de protección, a las diferentes unidades organizativas, que tengan bajo su cargo el almacenamiento, manejo y custodia de los bienes institucionales; en ese contexto, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, solo lleva a cabo el proceso de adquisición y contratación, no es la unidad que tiene a cargo la custodia de los bienes institucionales; el anterior planteamiento adquiere valor al verificar que la unidad solicitante del "Servicio de Pólizas de Seguro de Bienes Propiedad de la Corte Suprema de Justicia" es la Gerencia General de Administración y Finanzas; sin embargo, la persona que ocupó dicho cargo, en el periodo auditado no ha sido relacionada en el presente reparo, y erróneamente el auditor ha incluido a los Directores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sin que estos sean los responsables de cumplir con dicha disposición.

En relación a los documentos relacionados en el presente proceso, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: Según los documentos aportados tanto por los servidores involucrados, así como los que fueron agregados en los papeles de trabajo, consta en Memorándum REF-DP-2099/2013, de fecha 28 de agosto de 2013, agregado a fs. 336, la respuesta emitida por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la referida Institución, a la solicitud de verificación de fondos hecha por la señora Elda Nury Gutiérrez Sariles, en relación a la contratación de "Servicios de Póliza de Seguro de Bienes Propiedad del Organo Judicial", documento mediante el cual se establece que el financiamiento del nuevo período de contratación de pólizas, se realizaría con fondos del presupuesto financiero fiscal 2014; no obstante, en vista de la sugerencia emitida por la Jefa de Sección de Licitaciones, quien hace la devolución del requerimiento, por falta de fondos; se realizaron las gestiones para la obtención de estos, lo que dio inicio al proceso de contratación; evidenciándose a través de Memorándum REF: DACI 123/2014, de fecha 16 de enero de 2014, agregado a fs. 352, que la Licitación Pública LP 02/2014, denominada "Servicio de Pólizas de Seguro de Bienes Propiedad de la Corte Suprema de Justicia", fue declarada Desierta por primera vez, razón por lo que según Memorándum REF-GGAF-172/2014-MM, de fecha 20 de Enero de 2014, agregado a fs. 353, se procedió al trámite por segunda

848

vez para la contratación del servicio de Póliza de Seguro para Bienes del Órgano Judicial. Los documentos antes relacionados, han sido agregados al proceso en fotocopia certificada por notario; así mismo, según ya fue mencionado, éstos también constan en fotocopia en los papeles de trabajo; habiéndose evaluado los mismos, los suscritos jueces concluyen que la falta de contratación de seguro de bienes institucionales, se debió a una serie de circunstancias, entre estas la que más peso tiene es la falta de fondos para iniciar el proceso de Licitación, así como el haber sido declarada desierta por primera vez, la misma; en razón de lo anterior, si bien las pólizas correspondientes expiraron el 31 de diciembre de 2013, la unidad solicitante debió prever el tiempo que tomaría realizar el proceso de contratación, por tal razón los hechos anteriores no pueden ser atribuidos a los señores Julio César Rodríguez López y Elda Nury Gutiérrez Sariles; por lo anterior es procedente absolverlos de Responsabilidad Administrativa.

REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS (NTCIE).



De acuerdo a la condición, el equipo auditor verificó que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) Decreto No. 35, publicado en Diario Oficial N° 229, Tomo N° 381 de fecha 4 de diciembre del 2008, a la fecha no han sido actualizadas, teniendo aproximadamente 6 años de antigüedad.

Los hechos anteriores según el Informe de Auditoría, son contrarios al Art. 75 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte Suprema de Justicia,

Reparo que ha sido atribuido a los señores: DANIEL HENOCH GRIMALDI IGLESIAS, Jefe Unidad de Coordinación Técnica Financiera; OSCAR HUMBERTO LUNA, Gerente General de Asuntos Jurídicos Interno; JOSE ADALBERTO CHAVEZ, Gerente General de Administración y Finanzas Interino; CAMILO GUEVARA MORAN, Director de Planificación Institucional; VICTOR DANIEL ABREGO, Director de Auditoría Interna, y HOMERO ARMANDO SANCHEZ CERNA, Coordinador Proyecto de Asistencia Técnica.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

La Representación Fiscal, al emitir su opinión ha señalado que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados y de la documentación aportada como prueba de descargo, considera que los reparos que contiene el respectivo pliego, se encuentran superados.

Por su parte, el señor **Daniel Henocho Grimaldi Iglesias** argumentó, esencialmente que la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, el 7 de julio de 2014, nombró la Comisión Coordinadora para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, y que mediante Acuerdo No. 126 del 22/04/2015 la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, autorizó y remitió a la Corte de Cuentas de la República, las "Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial". Asimismo el Licenciado **Oscar Humberto Luna**, alegó en su escrito, fundamentalmente que al profundizar en el análisis del artículo 75 de las Normas Técnicas invocada en el Criterio y contrastarlo con la condición, ha concluido que la Norma Técnica de Control Interno Específica, no define fechas para la revisión, sino conforme a resultados de Auditoría Interna o Externa y en ninguna de éstas han señalado o recomendado al respecto, y que la Dirección Superior consideró necesario efectuar la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, cuyos resultados – según lo sostiene – determinan su funcionalidad, pues solamente se detectó la necesidad de aclarar las redacciones de algunos artículos. También los señores **José Adalberto Chávez, Camilo Roberto Guevara Morán, Víctor Daniel Abrego Portillo** y Homero Armando Sánchez Cerna, argumentaron de forma unánime, en sus escritos que mediante nota del 3 de marzo de 2015, el Jefe de la Unidad de Coordinación Técnica Financiera, expuso a los señores auditores, que el sistema de control interno de la Corte Suprema de Justicia, constantemente es evaluado a través de auditorías y exámenes especiales que realiza Auditoría Interna y la Corte de Cuenta de la República, cuyos resultados comunicados a través de los Informes de Auditoría y Exámenes Especiales, demuestran que dicho sistema funciona razonablemente; así mismo agregan que la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, el 7 de julio de 2014, nombró la Comisión Coordinadora para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial. Asimismo refutan que al profundizar en el análisis del Art. 75 de las Norma Técnica invocada en el "Criterio" y contrastarlo con la "Condición" del tantas veces mencionado hallazgo, concluye que la Norma Técnica de Control Interno Específica, no señala fechas para la revisión sino conforme a resultados de Auditoría Interna o Externa y en ninguna de éstas han señalado o recomendado al respecto, y que no obstante, la Dirección Superior

545

consideró necesario efectuar la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Específicas del Órgano Judicial, cuyos resultados determinan su funcionalidad, pues solamente se detectó la necesidad de aclarar las redacciones de algunos artículos. Por su parte el señor Homero Armando Sánchez Cerna,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Analizados los argumentos expuestos y la opinión fiscal, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

De acuerdo al Art. 75 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte Suprema de Justicia, la revisión y actualización de las referidas normas será realizada por la Corte Suprema de Justicia, para tal fin el titular nombrará una Comisión; de la anterior disposición, a criterio de esta Cámara se establecen dos premisas: cuando el artículo, refiere que la revisión y actualización de las normas será realizada por la Corte Suprema de Justicia, debe entenderse que dicha Institución está representada por un determinado número de magistrados, de tal manera que quienes integran la Corte Suprema de Justicia, será el sujeto al que le corresponde, en base a la anterior disposición, llevar a cabo la revisión y actualización; sin embargo, el mismo artículo prevé la delegación de atribuciones, ya que según se advierte en el texto de éste, el titular nombrará una comisión a efecto de que esta lleve a cabo la revisión y actualización de las Normas Técnicas. En ese contexto, el auditor menciona en la condición que las normas no han sido actualizadas, teniendo aproximadamente 6 años de antigüedad, razón por la que ha considerado que los responsables son los señores Daniel Henoch Grimaldi Iglesias, Oscar Humberto Luna, José Adalberto Chávez, Camilo Guevara Moran, Víctor Daniel Abrego y Homero Armando Sánchez Cerna, dichos funcionarios han sido relacionados en calidad de los cargos que ocupan, no como miembros de alguna comisión; en vista del anterior planteamiento, esta Cámara concluye que respecto a la disposición citada, que en esta no se establece un límite temporal, al que deba regirse la actualización de la Normas Técnicas; asimismo, corresponde a la Corte Suprema de Justicia llevar a cabo tanto la revisión como actualización de dichas Normas, pero además esa facultad será delegada a una comisión, de tal manera que en caso de que existan circunstancias para actualizar las normas, estas serán llevadas a cabo por una Comisión, sin embargo los miembros que la integran no han sido relacionados en el hallazgo, así como tampoco ha sido documentado en los papeles de trabajo el nombramiento de la misma; en virtud de lo anterior se establece que no existe nexo causal entre los



hechos y las personas relacionadas, tampoco existe incumplimiento al criterio citado, pues éste no establece plazo para actualizar las Normas Técnicas. En vista del resultado anterior, es procedente absolver de Responsabilidad Administrativa a los funcionarios involucrados en el presente reparo.

REPARO NUMERO CINCO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE ACTUALIZACION DE NORMATIVA.

De acuerdo a la condición, los auditores comprobaron que la normativa interna en su mayoría se encuentra desactualizada, de acuerdo al siguiente detalle: Dirección de Planificación Institucional-Manuales Administrativo de Organización, de Descripción de Puestos y de Procedimientos-Junio 2002-12 años de Antigüedad. Dirección de Auditoría Interna-Manuales Administrativos de la Dirección de Auditoría Interna (Organización, de Descripción de Puesto y de Procedimientos)-Abril 2009-5 años de antigüedad. Unidad de Comunicaciones-Manuales Administrativos de la Unidad de Comunicaciones (Organización, de Descripción de Puestos y de Procedimientos)-Noviembre 2002-12 años de Antigüedad. Gerencia General de Administración y Finanzas-Manuales Administrativos de la Gerencia General de Administración y Finanzas (Organización, de Descripción de Puesto y de Procedimientos-Diciembre 2006-8 años de Antigüedad. Almacén General-Manual de Funcionamiento del Almacén General y Regionales de la Corte Suprema de Justicia (Organización de Descripción de Puesto y de Procedimientos-Septiembre 2001-13 años de antigüedad. Dirección Financiero Institucional-Manual de Procedimientos de la Dirección Financiera Institucional de la Corte Suprema de Justicia (Organización de Descripción de Puestos)-Febrero 2002-12 años de antigüedad. Dirección de Logística Institucional-Manuales Administrativos de la Dirección de Logística Institucional (Organización de Descripción de Puestos y de Procedimientos)-Noviembre 2002-12 años de antigüedad. Departamento de Ingeniería-Manuales Administrativos del Departamento de Ingeniería (Organización de Descripción de Puestos y de Procedimientos)-Noviembre 2002-12 años de antigüedad. Unidad de Informática-Manuales Administrativos de la Unidad de Informática (Organización de Descripción de Puesto y de Procedimientos)-Noviembre 2002-12 años de antigüedad. Dirección de Recursos Humanos-Manuales Administrativos de la Dirección de Recursos Humanos (Organización de Descripción de Puestos y de Procedimientos-Febrero 2008-7 años de antigüedad). Estableciéndose como criterios el Art. 33 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, Manuales Administrativos de la Gerencia General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, Manual de Descripción de Puestos Gerente General de



Administración y Finanzas en el literal E) Descripción de Puestos, literal e) Actividades y Responsabilidades, romano V, VI y IX.

Reparo atribuido al señor JUAN MANUEL PALMA REYES, Ex Gerente General de Administración y Finanzas.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

La Representación Fiscal, al emitir su opinión ha señalado que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados y de la documentación aportada como prueba de descargo, considera que los reparos que contiene el respectivo pliego, se encuentran superados.

El señor Juan Manuel Palma Reyes, argumentó en su escrito que desempeñó el cargo interinamente, durante el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2013 y el 16 de febrero de 2014; y que actuando dentro del marco del Principio de Legalidad aplicable a la Administración Pública, durante su corta gestión en esa Gerencia, desempeñó las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, y en atención al momento y circunstancias en que fueron asumidas resultó imperativo priorizar aquellas afines con el correcto funcionamiento Institucional, tales como las relacionadas con el cierre del ejercicio presupuestario. Así mismo menciona que el Art. 33 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte Suprema de Justicia, sugiere la revisión y actualización de las políticas y procedimientos de control; también agrega que la obligación de elaboración de los referidos manuales corresponde en todo caso a cada una de las Unidades Organizativas que componen el Organo Judicial y Corte Suprema de Justicia con la asesoría y asistencia técnica de la Unidad Organizativa encargada de la Planificación Institucional, mientras que la Gerencia General se encargará de su autorización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Examinados los argumentos y la normativa establecida como criterio, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: según el Art. 33 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte Suprema de Justicia, establece que "En cada Unidad organizativa, las políticas y procedimientos de control deberán ser revisados y actualizados por lo menos una vez al año, en los casos siguientes: a) Cuando las necesidades institucionales lo requieran; b) Cuando la autoridad superior lo estime conveniente; c) Como producto de cambios organizacionales; d) Por recomendación



de una auditoría; y e) Por efecto de cambios en la Normativa legal. Dichas modificaciones deberán darse a conocer al personal de cada Unidad Organizativa; en base a dicho criterio, la auditoría identificó que la normativa interna, en su mayoría se encontraba desactualizada, relacionando puntualmente cada una de éstas normas, de acuerdo al departamento que pertenecen; sin embargo, omitió identificar a los jefes de cada unidad, y únicamente atribuye los hechos al Ex Gerente General de Administración y Finanzas, señalando en la causa que el incumplimiento a las disposiciones que cita, ha sido ocasionado por el referido funcionario; en razón del anterior planteamiento esta Cámara considera que el Art. 33, de dicha norma es claro y preciso al exponer que será cada unidad organizativa la encargada de revisar y actualizar las políticas y procedimientos de control. En relación a los Manuales Administrativos de la Gerencia General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, Manual de Descripción de Puesto Gerente General de Administración y Finanzas en el literal E) Descripción de Puesto, literal e) Actividades y Responsabilidades, romano V, VI y IX, se advierte que dichos romanos establecen las funciones de la Gerencia General de Administración y Finanzas, entre las que se señalan la implementación de políticas y estrategias para racionalizar y optimizar el uso de los recursos, supervisar, evaluar y ajustar los métodos, sistemas y procedimientos para la operación eficiente de las Unidades Organizativas, aprobar y autorizar el uso de manuales, reglamentos, guías, instructivos y otros instrumentos administrativos que normalicen las actividades de las diferentes unidades organizativas; habiendo identificado que en ninguna de estas se menciona que el Gerente General deba revisar y actualizar las normas de las diferentes áreas de dicha Institución, que el auditor observó que no se encuentran actualizadas. Como resultado del anterior análisis los suscritos jueces consideran que las conclusiones del auditor, no han sido sustentadas en una base objetiva y real, ya que el incumplimiento al que hace relación en la causa no ha sido llevado a cabo por el Ex Gerente General de Administración y Finanzas, por lo tanto no es posible atribuir los hechos anteriores a éste; así mismo la revisión y actualización a la que hace referencia el Art. 33 de las Normas antes mencionadas, si bien será realizada una vez al año, esta dependerá de una serie de circunstancias que se encuentran detalladas en los literales de la referida disposición, particularmente ninguna de estas situaciones fueron identificadas por el auditor, a efecto de que éstas le permitieran concluir la falta de actualización de la normativa. En base al anterior análisis esta Cámara concluye que los elementos fácticos establecidos en la condición no pueden ser atribuidos al funcionario relacionado en el presente reparo, por lo que es procedente absolverlo de Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO: De conformidad con los artículos 195 N°3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 inciso final, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **1) REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores: VILMA LORENA ORELLANA ORELLANA, JUAN ANTONIO PEREZ PORTILLO, WALTER ALFREDO FUENTES RIVERA, WILFREDO ESPINAL GONZALEZ, OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO, ALEXANDRA CARMINA FLORES DE RODRIGUEZ, VIVIAN LISSETTE CAMPOS CAMPOS, JOSE FRANCISCO MACHADO SALMERON, ZULMA ALEJANDRINA SERRANO DE ESCOBAR, RAFAEL ANTONIO SANTOS CASTELLANOS, LUIS RAFAEL COTO DURAN, SANDRA AMARILIS LOPEZ RIVAS, RENE HUMBERTO CORDOVA y MARIA CONSUELO RIVERA ARANA. **2) REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores JULIO CESAR RODRIGUEZ LOPEZ y ELDA NURY GUTIERREZ SARILES. **3) REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores JULIO CESAR RODRIGUEZ LOPEZ y ELDA NURY GUTIERREZ SARILES. **4) REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores DANIEL HENOC GRIMALDI IGLESIAS, OSCAR HUMBERTO LUNA, JOSE ADALBERTO CHAVEZ, CAMILO GUEVARA MORAN, VICTOR DANIEL ABREGO y HOMERO ARMANDO SANCHEZ CERNA. **5) REPARO CINCO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** al señor JUAN MANUEL PALMA REYES. Apruébase la gestión, en relación al cargo y periodo de actuación de los servidores actuantes. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al Informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa y Financiera, correspondiente al periodo comprendido del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce. **HAGASE SABER.**



Secretario de Actuación

JC-III-013-2015
Cám 3ª de 1ª Inst.
Ref. Fiscal 156-DE-UJC-2-2015.
SAOR/6

9/11

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en el Artículo 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veintiséis minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, agregada de fs. 849 vuelto a 887 frente, iniciado en contra de los señores: **VILMA LORENA ORELLANA ORELLANA**, Pagadora Auxiliar del CJIM; **JUAN ANTONIO PEREZ PORTILLO**, Encargado del Fondo Circulante de la DACI; **WALTER ALFREDO FUENTES RIVERA**, Encargado del Fondo Circulante de la DLI; **WILFREDO ESPINAL GONZALEZ**, Encargado del Fondo Circulante Almacén Reg. San Miguel; **OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO**, Encargado del Fondo Circulante Admón. CJ Chalatenango; **ALEXANDRA CARMINA FLORES DE RODRIGUEZ**, Encargada del Fondo Circulante Admón. CJ La Unión; **VIVIAN LISSETTE CAMPOS CAMPOS**, Encargada del Fondo Circulante Admón. CJ Usulután; **JOSE FRANCISCO MACHADO SALMERON**, Encargado del Fondo Circulante Admón. CJ San Francisco Gotera; **ZULMA ALEJANDRINA SERRANO DE ESCOBAR**, Encargada del Fondo Circulante Admón. CJ Ilobasco; **RAFAEL ANTONIO SANTOS CASTELLANOS**, Encargado del Fondo Circulante Admón. CJ Cojutepeque; **LUIS RAFAEL COTO DURAN**, Encargado del Fondo Circulante Admón. CJ Sonsonate; **SANDRA AMARILIS LOPEZ RIVAS**, Jefe de Almacén Regional San Miguel; **RENE HUMBERTO CORDOVA**, Pagador Fondo de actividades Especiales CSJ, San Salvador; **MARIA CONSUELO RIVERA ARANA**, Encargada del Fondo Circulante Admón. CJ San Miguel; Lic. **JULIO CESAR RODRIGUEZ LOPEZ**, Ex Director Interino DACI; Licda. **ELDA NURY GUTIERREZ SARILES**, Ex Directora DACI; Lic. **DANIEL HENOC GRIMALDI IGLESIAS**, Jefe Unidad de Coordinación Técnica Financiera; Lic. **OSCAR HUMBERTO LUNA**, Gerente General de Asuntos Jurídicos Internos; Lic. **JOSE ADALBERTO CHAVEZ**, Gerente General de Administración y Finanzas Interino; Lic. **CAMILO GUEVARA MORAN**, Director de Planificación Institucional; Lic. **VICTOR DANIEL ABREGO**, Director de Auditoría Interna; Dr. **HOMERO**

ARMANDO SANCHEZ CERNA, Coordinador Proyecto de Asistencia Técnica; y
Lic. **JUAN MANUEL PALMA REYES**, Ex Gerente General de Administración y
Finanzas; en base al Informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa y
Financiera practicado a la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, correspondiente al
período del seis de octubre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil
catorce.

NOTIFIQUESE.

Ante mi,

Secretario de Actuaciones

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



INFORME DE AUDITORÍA

**EXAMEN ESPECIAL A LA GESTIÓN
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ),
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 06 DE
OCTUBRE DE 2013 AL 31 DE JULIO DE 2014**

SAN SALVADOR, ABRIL DE 2015



INDICE

Contenido

1. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN PROCEDIMIENTOS APLICADOS	1
4. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
5. CONCLUSIONES	13

Doctor
Oscar Armando Pineda Navas
Presidente del Órgano Judicial y
Corte Suprema de Justicia
Presente.



1. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría de Examen Especial a la Gestión Administrativa y Financiera de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), correspondiente al período comprendido del 06 de octubre del 2013 al 31 de julio del 2014, conforme al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Tres, y a las atribuciones conferidas a la Institución a través del artículo 5 numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento Orgánico funcional de la misma Institución.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar evaluación objetiva a la gestión administrativa y financiera de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), correspondiente al período del 06 de octubre del 2013 al 31 de julio del 2014, con el propósito de examinar el desarrollo de la operatividad administrativa y financiera institucional.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Evaluar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la institución; así como, la operatividad en general de las unidades de apoyo en el cumplimiento de leyes, reglamentos e instructivos y demás disposiciones aplicables.
- b) Evaluar la existencia de un sistema integrado de control de resultados por parte de las unidades de apoyo de la Gerencia General de Administración y Finanzas, que garanticen permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas establecidas en los planes operativos institucionales.
- c) Expresar conclusión sobre la evaluación a la gestión administrativa y financiera de la institución.

3. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN PROCEDIMIENTOS APLICADOS

3.1 ALCANCE

Nuestro alcance comprendió la evaluación de la gestión administrativa y financiera de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), por el período comprendido del 6 de octubre de 2013



al 31 de julio de 2014. Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documental, mediante entrevistas, visitas de inspección, revisión de expedientes de procesos de licitación, archivos, contratos y correspondencia enviada y recibida de las principales instancias relacionadas con el trabajo de auditoría; así como, con los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, observación, análisis y verificación, orientadas a determinar el logro de los objetivos y metas institucionales con base en la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental, con el propósito de verificar la calidad de los servicios que brinda la institución a la población salvadoreña.

3.2 RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

A continuación, se presentan de forma resumida los procedimientos desarrollados en la Auditoría de Examen Especial:

- a) Efectuamos cruces de información entre las unidades de apoyo de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, encaminados a verificar el control y utilización de los recursos administrativos y financieros.
- b) Revisamos muestra de los Informes de la Dirección de Auditoría Interna, correspondientes al período auditado, con énfasis en informes relevantes que incluyeran resultados para efectos de seguimiento.
- c) Constatamos el proceso de cargo, descargo y el oportuno registro contable de los bienes institucionales y donados.
- d) Efectuamos revisión al cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la presentación de la Declaración del Patrimonio en la Oficina de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.
- e) Verificamos la existencia, contratación y cobertura de los riesgos institucionales asegurados.
- f) Verificamos la actualización y cumplimiento a leyes, reglamentos, instructivos, manuales, acuerdos, procedimientos y políticas administrativas y operativas que norman el quehacer Institucional y son la base del sistema de control interno.



4. RESULTADOS DEL EXAMEN

ENCARGADOS DE BIENES Y FONDOS NO PRESENTARON DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO

- 1) Comprobamos que los encargados de los Fondos Circulantes de Monto Fijo, Pagadores Auxiliares y Jefes de Almacén, no presentaron la Declaración Jurada del estado del Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los sesenta días siguiente a la toma de posesión de su cargo, según detalle:

Nº	Cargo
1	Pagadora Auxiliar del CJJM
2	Encargado Fondo Circulante de la DACI
3	Encargado Fondo Circulante de la DLI
4	Encargado Fondo Circulante Almacén Reg. San Miguel
5	Encargado Fondo Circulante Admón. CJ Chalatenango
6	Encargada Fondo Circulante Admón. CJ La Unión
7	Encargada Fondo Circulante Admón. CJ Usulután
8	Encargado Fondo Circulante Admón. CJ San Francisco Gotera
9	Encargada Fondo Circulante Admón. CJ Ilobasco
10	Encargado Fondo Circulante Admón. CJ Cojutepaque
11	Encargado Fondo Circulante Admón. CJ Sonsonate
12	Jefa de Almacén Regional San Miguel
13	Pagador Fondo de actividades Especiales CSJ San Salvador
14	Encargada del Fondo Circulante Admón. CJ San Miguel

La Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, aprobada mediante Decreto Legislativos No. 2833 de fecha 24 de abril de 1959, publicada en el Diario Oficial No. 87, Tomo 183 de fecha 18 de mayo 1959, en el artículo 2 ordinal segundo establece: "Las personas que de cualquier manera administren, manejen bienes o fondos del Estado o del Municipio, o dispongan de ellos ya sea por disposición de la ley, de los reglamentos o por designación oficial".

Asimismo, el artículo 3 de la mencionada ley, establece: "Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta Ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos..."

Finalmente, el artículo 5 ordinal 23 de la referida ley, establece: "Todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos municipales, de Instituciones Oficiales Autónomas, de la Universidad de El Salvador y del Servicio Exterior, que manejen o intervengan en el manejo de fondos públicos o municipales o fondos particulares encomendados o administrados por el Estado..."



La causa se debe a que a los encargados de fondos y bienes, no dieron cumplimiento a la normativa aplicable en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, al no presentar la declaración jurada del estado del patrimonio, posibilita el riesgo de enriquecimiento ilícito por parte de funcionarios y empleados.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de marzo de 2015 el Encargado de Monto Circulante de Monto Fijo de Almacén Regional de San Miguel, manifiesta: "...Le informo que el día 4 de febrero de 2015 fue recibida mi declaración jurada en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel"

En nota de fecha 17 de marzo de 2015 la Jefa Regional del Almacén de San Miguel, manifiesta: "...Al respecto le informo que el día 6 de febrero de 2015 fue recibida mi declaración jurada en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel"

En nota de fecha 22 de diciembre de 2014, la Pagadora Auxiliar Centro Judicial Isidro Menéndez, manifiesta: "Le informo que el motivo por el cual, a la fecha no he presentado la Declaración Jurada del estado del patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los sesenta días siguientes de toma de posesión de mi cargo, se debe a que cuando recibí el cargo de Pagadora Auxiliar del Centro Judicial Isidro Menéndez, no recibí lineamientos que debía realizar dicha declaración"

En nota de fecha 22 de diciembre de 2014, el Encargado de Fondo Circulante de la Dirección de Logística Institucional, manifiesta: "Para lo cual y con mucha humildad debo decirles que al tomar posesión de dicho cargo, no se me informó sobre sobre dicha declaración"

En nota de fecha 19 de diciembre de 2014, el Encargado de Fondo Circulante de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifiesta: "Tengo a bien en informar que no he presentado por que nunca fui informado por la superioridad de esta Corte que había la necesidad de presentar dicha declaración"

En nota de fecha 18 de diciembre de 2014, la Encargada de Fondo Circulante Administración Centro Judicial de Usulután, manifiesta: "Que por desconocimiento de la "Ley Sobre El Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos", no presenté dentro de los 60 días siguientes a la toma de posesión de mi cargo LA DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO, ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, según lo estipulado en el TÍTULO II DE LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIOS, Art. 3 de la mencionada Ley"



En nota de fecha 18 de diciembre de 2014, el Encargado de Fondo Circulante Administración Centro Judicial de San Francisco Gotera, manifiesta: "al respecto les comunico que hasta la fecha no se nos ha exigido por parte de La Corte Suprema de Justicia la declaración de dicho documento, así mismo en los diferentes manuales con que se cuenta para el manejo del Fondo Circulante no menciona hacer dicha declaración, razón por la cual no la he presentado"

En nota de fecha 18 de diciembre de 2014, el Encargado de Fondo Circulante Administración Centro Judicial de Sonsonate, manifiesta: "Que efectivamente a la fecha no he presentado la Declaración Jurada del estado de Patrimonio, por motivo el motivo de desconocer el deber de cumplir con dicho mandato de Ley, como también el no recibir el lineamiento respectivo de las autoridades competentes"

En nota de fecha 17 de diciembre de 2014, el Encargada de Fondo Circulante Almacén Regional de San Miguel, manifiesta: "informo que no se presentó porque no fue solicitada a este almacén ni tampoco fui informado por la superioridad que había la necesidad de presentar esta declaración. Y que no tengo el conocimiento de la ley en la que me obliga a hacer dicha declaración"

En nota de fecha 17 de diciembre de 2014, el Encargado de Fondo Circulante Administración Centro Judicial de Cojutepeque, manifiesta: "Que soy encargado del Fondo desde el año 2000 y durante todo este tiempo nunca he recibido instrucciones de la Corte Suprema de Justicia ni de ninguna otra institución en el sentido de presentar Declaración Jurada de Bienes, no obstante estoy en la disposición de presentarla en el momento en que me sea requerida"

En nota de fecha 16 de diciembre de 2014, el Encargado de Fondo Circulante de Chalatenango, manifiesta: "Que institucionalmente nunca se nos ha pedido que hagamos la declaración, además realizo otras funciones como motorista y de apoyo logístico"

En nota de fecha 16 de diciembre de 2014, la Encargada de Fondo Circulante de la Administración Centro Judicial de La Unión, manifiesta: "informo que no se presentó porque no fue solicitada a esta Administración ni tampoco fui informada por la superioridad que había la necesidad de presentar esta declaración jurada a la Sección de Probidad, ya que no tengo el conocimiento de esta Ley, donde me obliga a hacer dicha declaración"

En nota de fecha 16 de diciembre de 2014, la Encargada de Fondo Circulante Administración Centro Judicial de Ilobasco, manifiesta: "Aclarando que cuando fui nombrada, como encargada del fondo circulante de monto fijo de la Administración del



Centro Judicial de Ilobasco, nunca me informaron de manera alguna que debía presentar dicha declaración"

Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentarios de la Jefa Regional del Almacén de San Miguel y del Encargado de Monto Circulante de Monto Fijo de Almacén Regional de San Miguel, quienes confirman haber presentado su declaración en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel y no en la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, ya que no anexan documentación de respaldo sobre cumplimiento total o parcial. También, no presentaron comentarios ni documentación la Pagadora Auxiliar del CJJM, el Encargado Fondo Circulante de la DACI, Encargado Fondo Circulante de la DLI, Encargado Fondo Circulante Admón. CJ Chalatenango, Encargada Fondo Circulante Admón. CJ La Unión, Encargada Fondo Circulante Admón. CJ Usulután, Encargado Fondo Circulante Admón. CJ San Francisco Gotera, Encargada Fondo Circulante Admón. CJ Ilobasco, Encargado Fondo Circulante Admón. CJ Cojutepeque, Encargado Fondo Circulante Admón. CJ Sonsonate, Pagador Fondo de actividades Especiales CSJ San Salvador y la Encargada del Fondo Circulante Admón. CJ San Miguel. Por lo que la condición se mantiene.

FALTA DE VERIFICACIÓN PREVIA DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

- 2) Al efectuar revisión a los procesos de compra que efectuó la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), comprobamos lo siguiente:
- a) Que no solicitaron verificación de asignación presupuestaria previo a todo proceso de compra, según detalle:

Bien o servicio adquirido	N° de Orden	Fecha	Valor (\$)	Proveedor	
30 MOTOCICLETAS, TIPO TODO TERRENO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS	29293	02/DIC/2013	54,000.00	GLOBAL MOTORS, S.A. DE C.V.	Expedientes de adquisiciones efectuadas en el 2013, no presentan documentación de "Solicitud de Verificación de Asignación Presupuestaria", previo a la realización del proceso de compra.
1 LAMPARA LASER, PARA EL ANALIZADOR GENETICO	29171	27/NOV/2013	22,600.00	QUALITY PRODUCTS, S.A. DE C.V.	
4 CAMILLA DE RESCATE DE ACERO INOXIDABLE CON MALLA	24520	15/OCT/2013	19,000.00	DISTRIBUIDORA MARANATHA S.A. DE C.V.	
1 SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES, TELEFONIA MOVIL	29232	29/NOV/2013	7,069.28	INTELFON, S.A. DE C.V.	
1 IMPRESORA PARA IMPRIMIR LOS CARNETS DEL PERSONAL DEL ORGANO JUDICIAL	25805	04/NOV/2013	4,308.89	SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	



- b) Asimismo, para la Orden de Compra No. 24578 de fecha 18 de octubre de 2013, no solicitaron la verificación de asignación presupuestaria, las 3 cotizaciones y tampoco elaboraron la Resolución de Proveedor Único, por la contratación de servicios profesionales de impresión de hojas de respuestas, calificación y reportes, adjudicada a la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas UCA, por un monto de \$5,418.35.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el literal e) del artículo 10, establece: "...Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo"

Así también, el artículo 40 de la referida Ley, menciona: "... b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos".

La causa se debe al incumplimiento del Ex Director Interino DACI a la normativa aplicable y a la falta de supervisión por parte de la Ex Directora DACI.

Consecuentemente, ante la falta de verificación presupuestaria en los procesos de adquisición de compras por libre gestión, conlleva al riesgo de que la institución comprometa recursos inexistentes o efectúe procesos de compra que no cuenten con el respaldo monetario apropiado y al riesgo de que las compras no sean transparentes.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de diciembre de 2014 el Director Interino de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifiesta: "... el procedimiento por el cual se realizaba esta verificación, era el siguiente: Al recibir la requisición de bienes y servicios REA01 por parte de la unidad requirente se procedía a realizar las cotizaciones respectivas, las cuales se remitían a la Unidad solicitante para obtener opinión técnica, luego se elaboraba la orden de compra REA02, sin firma de autorizado y toda la documentación antes mencionada se remitía al Departamento de Presupuesto, quienes se encargaban de verificar la asignación presupuestaria, y posteriormente se



nos devolvía toda la documentación, conteniendo la requisición REA01 el número de compromiso presupuestaria, monto, firma, y sello de autorizado por el Departamento de Presupuesto; luego se autorizaba la orden de compra REA02 por la DACI para luego informar al suministrante. Sin embargo, a partir del mes de noviembre del presente año, la DACI realiza siempre la verificación de asignación presupuestaria, previa a la iniciación de todo proceso de adquisición"

En nota de fecha 10 de diciembre de 2014 la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifiesta: "Que el año 2012 le hice saber a la Licda. Calderón de Carpio Gerente General de Administración y Finanzas de esa época, en una reunión de Directores que había detectado "que no se estaba cumpliendo con el requisito de la verificación presupuestaria para las compras por libre gestión, por lo que le expuse las consecuencias de ello. En razón de ello se realizaron una serie de reuniones para analizar como podíamos enlazar el sistema de la UFI y el que utiliza la DACI para superar el problema, sin llegar a concretizar nada. En vista de eso busque por medio de la Auditoria de la Calidad que se estableciese en categoría de oportunidad de mejora esta situación, desconociendo de hoy en día se ha logrado establecer dicha verificación"

Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentarios del Director Interino DACI quien expresa el procedimiento que realizaban en 2013 y confirma que era el mismo procedimiento hasta noviembre de 2014, y de la Ex Directora DACI quien manifiesta que comprobó que en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no se estaba cumpliendo con el requisito de verificación previa de la asignación presupuestaria, y al no haber aportado documentación de soporte que indique lo contrario, la condición se mantiene.

FALTA DE CONTRATACIÓN DE SEGURO DE BIENES INSTITUCIONALES

- 3) Comprobamos que la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Corte Suprema de Justicia, no contrató seguro de bienes para el período comprendido del 01 de enero al 28 de abril de 2014, estando desprotegida la Institución al haber expirado las pólizas en fecha 31/12/2013.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 20 Bis Responsabilidades de los Solicitantes, establece: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios..."

El literal e) de la misma Ley, establece: "Adecuar conjuntamente con la UACI, las bases de licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente Ley; según el tipo de contratación a realizar"



Asimismo, el literal f) del mismo cuerpo normativo, establece: "Dar respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas que realice la UACI".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, en el artículo 34 Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, establece: "La respectiva Unidad organizativa, deberá adquirir y contratar bienes o servicios de conformidad con los requisitos prescritos en la correspondiente Normativa".

Asimismo, el artículo 37 Sistema de Protección de Bienes Institucionales del Referido Reglamento, establece: "Las unidades organizativas que tengan bajo su cargo el almacenamiento, manejo y custodia de los bienes institucionales, establecerán un sistema para su protección, los cuales estarán bajo la responsabilidad de un servidor que rendirá fianza conforme a la Ley y lo establecido en los manuales correspondientes".

La causa se debe, a que la Ex Directora DACI y Ex Director Interino DACI no dieron cumplimiento a la normativa aplicable para la contratación de los seguros.

Consecuentemente, al no contratar las pólizas de seguros, conlleva a que la Institución quedara descubierta en un período aproximado de 4 meses.

Comentarios de la Administración

No presentaron comentarios o documentación al respecto.

Comentarios de los Auditores

Al no haber recibido comentarios y documentación escrita por parte de los funcionarios que desvirtúe lo observado, la condición se mantiene.

FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS (NTCIE)

- 4) Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) Decreto No. 35, publicado en Diario Oficial N° 229, Tomo N° 381 de fecha 4 de diciembre del 2008, a la fecha no han sido actualizadas, teniendo aproximadamente 6 años de antigüedad.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), Decreto No. 35, publicado en Diario Oficial N° 229, Tomo N° 381, de fecha 4 de diciembre del 2008, en el artículo 75, menciona: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la Corte Suprema de Justicia, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno,



esta labor estará a cargo de una Comisión, nombrada por el Titular, en su condición de máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

La causa se debe, a que la Comisión Coordinadora para actualización de Normas Técnicas de Control Interno Específicas nombrada por la Presidencia de la Entidad, no ha dado cumplimiento a la instrucción.

Consecuentemente, al no revisar y actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, conlleva al riesgo de que la Institución opere con controles del proceso administrativo obsoletos y no constituyen una herramienta para la toma de decisiones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de marzo de 2015 los Miembros de la Comisión de Revisión y Actualización de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial (NTCIEOJ), manifiestan: "El proceso de revisión y actualización del Reglamento está prácticamente finalizado...se remitió una copia impresa y en archivo magnético de las Normas modificadas, a fin de que sean validadas o comentadas en reunión programada como paso previo para remitir a Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, la versión definitiva de las mencionadas Normas conteniendo todas las modificaciones consensuadas al interior de la Comisión...Como usted puede apreciar, el proceso de revisión y actualización de dichas Normas es largo y complejo, ya que institucionalmente a nivel operativo se necesita coordinar el aporte de todas las áreas administrativas y financieras, revisar todas las propuestas, elaborar el proyecto de reformas o modificaciones para someterlos a los niveles más altos de decisión, como la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, y en última instancia a la aprobación de Corte Plena"

Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentarios de los miembros de la Comisión de Revisión y Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, quienes afirman que la revisión y actualización del proyecto está prácticamente finalizado y no obstante, las reuniones de trabajo periódicas que han celebrado a partir del acuerdo de Presidencia, a la fecha aún es un proyecto que no cuenta con la autorización de la Presidencia y de Corte Plena, para luego contar con el aval y publicación de la Corte de Cuentas de la República, es conveniente recalcar que las NTCIEOJ tienen 7 años de desactualización.



FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA

- 5) Hemos comprobado que la normativa interna en su mayoría se encuentra desactualizada, de acuerdo al detalle que se presenta en el siguiente cuadro:

Nº Corr.	Departamento	Normativa no actualizada	Fecha de aprobación	Años de antigüedad de (Aprox.)
1	Dirección de Planificación Institucional	Manuales Administrativos de Organización, de Descripción de Puestos y de Procedimientos	Junio 2002	12
2	Dirección de Auditoría Interna	Manuales Administrativos de la Dirección de Auditoría Interna (Organización, de Descripción de Puestos y de Procedimientos)	Abril 2009	5
3	Unidad de Comunicaciones	Manuales Administrativos de la Unidad de Comunicaciones (Organización, de Descripción de Puestos y de Procedimientos)	Noviembre 2002	12
4	Gerencia General de Administración Finanzas	Manuales Administrativos de la Gerencia General de Administración y Finanzas (Organización, de Descripción de Puestos y de Procedimientos)	Diciembre 2006	8
5	Almacén General	Manual de Funcionamiento del Almacén General y Regionales de la Corte Suprema de Justicia (Organización, de Descripción de Puestos y de Procedimientos)	Septiembre 2001	13
6	Dirección Financiera Institucional	Manual de Procedimientos de la Dirección Financiera Institucional de la Corte Suprema de Justicia (Organización, de Descripción de Puestos)	Febrero 2002	12
7	Dirección de Logística Institucional	Manuales Administrativos de la Dirección de Logística Institucional (Organización, de Descripción de Puestos y de Procedimientos)	Noviembre 2002	12
9	Departamento de Ingeniería	Manuales Administrativos del Departamento de Ingeniería (Organización, de Descripción de Puestos y de Procedimientos)	Noviembre 2002	12
10	Unidad de Informática	Manuales Administrativos de la Unidad de Informática (Organización, de Descripción de Puestos y de Procedimientos)	Noviembre 2002	12
11	Dirección de Recursos Humanos	Manuales Administrativos de la Dirección de Recursos Humanos (Organización, de Descripción de Puestos y de Procedimientos)	Febrero 2008	7

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), Decreto No. 35, publicado en Diario Oficial N° 229, Tomo N° 381, de fecha 4 de diciembre del 2008, en el artículo 33, establece: "En cada Unidad organizativa, las políticas y procedimientos de control deberán ser revisados y actualizados por lo menos una vez al año, en los casos siguientes:

- Cuando las necesidades institucionales lo requieran;
- Cuando la autoridad superior lo estime conveniente;
- Como producto de cambios organizacionales;
- Por recomendación de una auditoría; y



e) Por efecto de cambios en la Normativa legal. Dichas modificaciones deberán darse a conocer al personal de cada Unidad organizativa.

Los Manuales Administrativos de la Gerencia General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, Manual de Descripción de Puestos Gerente General de Administración y Finanzas en el literal E) Descripción de Puestos, literal e) Actividades y Responsabilidades, romano v) establece: "Implementar políticas y estrategias que permitan racionalizar y optimizar el uso de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como la verificación de las operaciones, registros y documentos de respaldo"

Asimismo, el romano VI) del referido Manual, establece: "Supervisar, evaluar y ajustar los métodos, sistemas y procedimientos para la operación eficiente de las Unidades Organizativas, coordinando las actividades realizadas por las Direcciones, Unidades de Apoyo y Administraciones de Centros Judiciales"

Y, el romano IX) del antes citado Manual, establece: "Aprobar y autorizar el uso de manuales, reglamentos, guías, instructivos y otros instrumentos administrativos que normalicen las actividades de las diferentes unidades organizativas que conforman el área administrativa y jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia"

La causa se debe, al incumplimiento de la normativa aplicable por parte del Ex Gerente General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia.

Consecuentemente, ante la falta de revisión y actualización de la normativa, implica el riesgo de que los controles administrativos desarrollados en la entidad, no estén conforme a los cambios institucionales y al quehacer de la misma.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 19 de marzo de 2015 el Gerente General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, manifiesta: "...Resulta importante manifestar, que el artículo 33 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Corte Suprema de Justicia si bien es cierto sugiere la revisión y actualización de las políticas y procedimientos de control, establece en su mayoría ciertos parámetros que quedan a criterio y discreción del titular y por lo tanto, serán realizados en función de las prioridades institucionales, sin que esto obstaculice la correcta consecución de sus fines y funciones; en ese orden de ideas, las correspondientes unidades organizativas a las que hace referencia en el supuesto hallazgo, se encuentran en la labor de actualización de tales manuales"

Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentarios del Ex Gerente General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, quien asegura que las unidades organizativas en mención, se encuentran actualizando la citada normativa; sin embargo, no proporciona documentación que respalde dicha aseveración y existen manuales desactualizados que oscilan entre los 5 y 13 años, lo que constituye una deficiencia reiterativa en la Corte Suprema de Justicia, por lo tanto la condición se mantiene.

5. CONCLUSIONES

Como resultado de los procedimientos realizados durante la Auditoría de Examen Especial, concluimos que la gestión administrativa y financiera de la Corte Suprema de Justicia es satisfactoria, salvo las condiciones reportables que se incluyen en el numeral 4) de esta informe.

Este informe se refiere únicamente a la Auditoría de Examen especial a la Gestión Administrativa y Financiera de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), por el período comprendido del 6 de octubre de 2013 al 31 de julio de 2014, el cual fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto.

San Salvador, 23 de abril de 2015

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres



